

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI— MES VIII

Caracas, martes 19 de mayo de 2009

Número 39.181

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 6.708 mediante el cual se dicta el Reglamento de Ley de Contrataciones Públicas.

Decreto N° 6.709 mediante el cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, la Fundación Misión Sucre.

Decreto N° 6.710 mediante el cual se acuerda una Rectificación al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

Decreto N° 6.711 mediante el cual se acuerda una Rectificación al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 6.712 mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas.

Decreto N° 6.714 mediante el cual se promoga por seis (6) meses el lapso para la supresión y liquidación del Servicio Autónomo Radio Nacional de Venezuela, ordenada mediante Decreto N° 6.473, de fecha 14 de octubre de 2008.

Decreto N° 6.715 mediante el cual se prorroga por seis (6) meses el lapso para la supresión y liquidación del Servicio Autónomo Agencia Bolivariana de Noticias «ABN», ordenada mediante Decreto N° 6.466, de fecha 07 de octubre de 2008.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Lourdes Elena Pérez Martínez como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante la República de Gambia.

Resolución por la cual cesa en sus funciones la ciudadana Dña Nader como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela en la República Árabe Siria.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Armando José Laguna Laguna como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Honduras.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución N° 2.303 de fecha 14 de mayo de 2009, en los términos que en él se indican.

ONAPRE

Providencia por la cual se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, de gastos corrientes para gastos de capital del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

SUDEBAN

Resolución por la cual se levanta la medida temporal de suspensión de la autorización de funcionamiento de la sociedad mercantil Italibérica Casa de Cambio, C. A.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Yelitza Josefina Reaño Guevara para que ejerza el cargo de Gerente de Secretaría General.

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Yelitza Josefina Reaño Guevara la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Resolución por la cual se interviene la sociedad mercantil Consorcio Banguaira, C.A.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Yelitza Josefina Reaño Guevara para que ejerza el cargo de Auditor Interno (Encargada).

Superintendencia de Seguros

Providencia mediante la cual se revoca la autorización para operar como Corredor de Seguros otorgada al ciudadano David Jesús Díaz García.

Providencia mediante la cual se revoca la autorización otorgada al ciudadano Alberto Scioscia Lara para actuar como Corredor de Seguros.

Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se autoriza a la sociedad mercantil SFC Investment Venezuela, Sociedad de Corretaje de Valores, C.A. para actuar como Corredor Público de Valores en los mercados primario y secundario.

Resolución por la cual se autoriza la oferta pública de acciones comunes nominativas por la cantidad que en ella se menciona, por el valor nominal que en ella se señala, destinadas a aumentar el capital social del Banco Hipotecario de Inversión Turística de Venezuela, C.A. (INVERBANCO), en los términos que en ella se indican.

CADIVI

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, como miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), en los términos que en ella se indican.

Ministerios del Poder Popular para Economía y Finanzas, para el Comercio, para la Energía y Petróleo, para las Obras Públicas y Vivienda y para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resolución conjunta mediante la cual se establecen las Normas conforme a las cuales las empresas ensambladoras, fabricantes, importadoras y comercializadoras de Vehículos Automotores, así como los Órganos y Entes del Ejecutivo Nacional cumplirán con su participación en el Programa de Gas Natural Vehicular (GNV), en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas, que en ellas se especifican.

Resoluciones por las cuales se nombra a los Generales de Brigada que en ellas se indican en los cargos y en los términos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

INDER

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan en los cargos que en ellas se señalan.

CIARA

Providencia por la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), la cual estará integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resolución por la cual se recompone la Junta Directiva de la Fundación para el Servicio de Asistencia Médica Hospitalaria para los Estudiantes de Educación Superior (FAMES), la cual quedará conformada por los ciudadanos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo

Resolución por la cual se dispone que las empresas que en ella se mencionan, prestan servicios y poseen bienes esenciales que son conexos con la realización de las actividades primarias previstas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, por lo cual se subsumen en la previsión del artículo 2 de la Ley Orgánica que Reserva al Estado Bienes y Servicios Conexos a las Actividades Primarias de Hidrocarburos. Por tanto, se enuncia con la indicación de la razón social, el Registro de Información Fiscal, y la indicación de los servicios y bienes afectados, con la advertencia de que, las enunciaciones en cuestión no tienen carácter taxativo sino meramente enunciativo.

Actas.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

FONACIT

Providencia mediante la cual se convoca al concurso para la provisión del cargo de titular de la Unidad de Auditoría Interna del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones

Providencia mediante la cual se reestructura la Comisión de Contrataciones de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial Sentencias dictadas por esta Comisión.- (Dres. Luis Rodolfo Herrera y María del Pilar Puerta de Baraza).

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 6.708

19 de mayo de 2009

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 10 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 88 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros.

Decreta

El siguiente,

Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene como objeto desarrollar las normas que regulan las materias contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas.

Definiciones

Artículo 2º. A los efectos de este Reglamento, se entiende por:

Contrato Marco: Contrato mediante el cual se establecen los precios unitarios de las partidas que conforman la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con un monto total máximo del contrato, el cual se ejecutará por ordenes de trabajo, en las cuales se establecerán las condiciones y términos específicos de las cantidades a ejecutar, no existiendo la obligación por parte del Órgano o Ente Contratante de ejecutar una cantidad determinada ni de pagar al Contratista el monto máximo establecido. Los términos y condiciones de este Contrato Marco regirán y se considerarán incorporados a las respectivas órdenes de trabajo.

Lista de Precios: Es la relación de precios unitarios ofertados, por los renglones o posiciones incluidos dentro del alcance de los bienes a adquirir, servicios a prestar u obras a ser ejecutadas, considerados en los pliegos o en las condiciones de la contratación, cuyo resultado será la adjudicación y firma de un Contrato Marco.

Unidad Usuaria: Es la unidad responsable de efectuar las actividades previas a la contratación, formular el requerimiento a la Unidad Contratante, administrar el contrato y evaluar la actuación y desempeño del contratista durante su ejecución, en la contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en las modalidades de selección de Contratistas previstas en la Ley de Contrataciones Públicas y en los procedimientos excluidos de la aplicación de las modalidades de selección.

Unidad Contratante: Es la unidad responsable de solicitar y analizar las ofertas, preparar el informe de recomendación y solicitar el otorgamiento de la adjudicación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, en las modalidades de Consulta de Precios, Contratación Directa y de los procedimientos excluidos de la aplicación de las modalidades.

Proyectos Productivos Sustentables: Son los proyectos desarrollados con aportes del Estado o de particulares, para procurar la producción de bienes y servicios de manera continua, utilizando las unidades de producción, sus recursos para garantizar esa continuidad y lograr el sostenimiento de las actividades económicas y sociales contenidas en el proyecto.

Mediano Productor: Son personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades comprendidas en la cadena agroalimentaria, que tengan una nómina promedio anual de hasta cuarenta (40) trabajadores y con una facturación anual superior de cuatro mil unidades tributarias (4.000 U.T.) hasta cincuenta mil unidades tributarias (50.000 U.T.).

Obra: Es la construcción, rehabilitación, remodelación, restauración, ampliación o reparación total o parcial de edificaciones, infraestructuras para servicios básicos, plantas o complejos de plantas, preparación, adecuación de áreas de trabajos. No constituye obra el solo mantenimiento de edificaciones.

Servicios Comerciales: Cualquier actividad en la que sean principales las obligaciones de hacer, excepto el contrato de obra, los servicios profesionales y laborales.

Servicio de Redes Informáticas de Información: Corresponde a los servicios asociados a la instalación de los equipos para el manejo de datos a través de redes internas o externas de información. Excluye los equipos y accesorios necesarios para el funcionamiento de las redes.

Contratación entre órganos y entes del Estado

Artículo 3º. El Compromiso de Responsabilidad Social no se exigirá para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras contratados directamente entre los órganos y entes señalados en el artículo 3 de la Ley de Contrataciones Públicas o cuando la selección del contratista es encomendada a estos órganos o entes.

No obstante, se debe garantizar que el gasto esté correctamente imputado a la correspondiente partida del presupuesto o, en su caso, a créditos adicionales, que exista disponibilidad presupuestaria, que los precios sean justos y razonables, que se establezcan los controles y mecanismos para responder por las obligaciones que ha de asumir el órgano o ente contratista.

Alianzas

Artículo 4º. Las Alianzas Comerciales y Estratégicas serán aprobadas por la máxima autoridad del órgano o ente contratante.

En las Alianzas Comerciales, el órgano o ente contratante definirá las actividades que desarrollará conjuntamente con el tercero, utilizando las potencialidades de ambos para la obtención de un beneficio mutuo. En el documento donde se formalice la Alianza se deben establecer las ventajas y obligaciones de ambas partes y la duración de la misma.

Para las Alianzas Estratégicas los bienes o servicios que se incluirán deben estar asociados al proceso productivo del órgano o ente contratante, resultando de la aplicación de estas alianzas beneficios para el cumplimiento de las actividades sustanciales de estos órganos o entes. Debe establecerse en el documento donde se formalice, las ventajas y obligaciones de ambas partes y la duración de la misma.

A los efectos de establecer una Alianza Comercial o Alianza Estratégica, las características del suministro de bienes, prestación de servicio o ejecución de obras, no hacen posible la competencia.

Normativa aplicable a los acuerdos internacionales de cooperación

Artículo 5º. En los contratos que tengan por objeto, la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras que se encuentren en el marco del cumplimiento de acuerdos internacionales de cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y otros Estados excluidos de la aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas, en los cuales la

República Bolivariana de Venezuela sufraga la contratación; se deberán aplicar las demás disposiciones legales que regulan la materia de contratación pública, a los fines de garantizar la participación nacional y establecer las garantías para las operaciones relacionadas con la actividad contractual.

Comunicación con el órgano o ente contratante

Artículo 6º. En todas las modalidades de contratación previstas en la Ley de Contrataciones Públicas se debe garantizar que la comunicación entre los participantes u oferentes y los responsables del procedimiento de contratación, se limite a la formalidad relacionada con las aclaratorias, con la finalidad de velar por el cumplimiento de los principios de igualdad y transparencia señalados en la citada Ley.

Actividades previas a la contratación

Artículo 7º. Para todas las modalidades de selección de Contratistas previstas en la Ley de Contrataciones Públicas, así como en los procedimientos excluidos de la aplicación de estas modalidades, el órgano o ente contratante deberá efectuar actividades previas que garanticen una adecuada selección, además de preparar el presupuesto base indicado en la mencionada Ley. Asimismo, se debe contar con: programación presupuestaria, especificaciones técnicas, determinación de las ventajas económicas y técnicas de la contratación, la previsión en la programación anual de compras, si es aplicable, modelo del contrato, si el procedimiento tiene carácter plurianual efectuar la notificación al órgano competente en la planificación central, evaluar la recurrencia de la contratación y determinar si es viable agruparla en un solo procedimiento o bajo la modalidad de contrato marco, estimando las cantidades de bienes, servicios u obras a contratar.

En las modalidades de Concurso Cerrado, Consulta de Precios y Contratación Directa los participantes deben ser previamente seleccionados según su capacidad legal, financiera y técnica.

Evaluación del contratista

Artículo 8º. La evaluación de actuación o desempeño del contratista debe efectuarse a todos los proveedores y Contratistas que hayan obtenido la adjudicación para el suministro de bienes y prestación de servicios por un monto superior a cuatro mil Unidades Tributarias (4.000 U.T.) y para la ejecución de obras por un monto superior a cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.).

Independientemente del monto de la adjudicación, los órganos o entes sujetos a la Ley de Contrataciones Públicas deben realizar la evaluación de actuación o desempeño a los proveedores y Contratistas que incumplan con las condiciones u obligaciones derivadas de la contratación, y deben someter sus recomendaciones ante el órgano o ente competente para solicitar la aplicación de las sanciones correspondientes.

A los contratistas excluidos de las modalidades de selección, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley, que no requieren su inscripción en el Registro Nacional de Contratistas, debe aplicarse la evaluación de desempeño, cuando incumplan con las condiciones u obligaciones derivadas de la contratación, a los fines que, el Servicio Nacional de Contrataciones, pueda aplicar las sanciones correspondientes por incumplimiento.

Capítulo II

Medidas de Promoción de Desarrollo Económico

Aplicación de las medidas temporales

Artículo 9º. Las preferencias contempladas en la Ley de Contrataciones Públicas, se aplicarán con posterioridad a la evaluación de las ofertas, considerando las medidas temporales que dicte el Ejecutivo Nacional para promover la participación de las pequeñas y medianas industrias, cooperativas y otras formas asociativas, con base en el componente de origen nacional incluído en las ofertas recibidas, lo que debe ser señalado en los pliegos y condiciones de contratación.

Preferencia de la participación nacional

Artículo 10. La máxima autoridad de los órganos o entes contratantes señalados en los numerales 1 al 6 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones Públicas, adoptará las medidas

necesarias para asegurar que en los contratos que hayan de ser sufragados con recursos provenientes de acuerdos internacionales de cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y otros Estados, así como, en la contratación con empresas mixtas constituidas en el marco de estos convenios, sea incorporada la mayor participación posible de componentes de origen nacional.

Promoción de encuentros

Artículo 11. El Servicio Nacional de Contrataciones es el responsable de consolidar la información sobre la demanda de suministro de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras especificadas por los órganos o entes contratantes en la Programación Anual de Contrataciones y de organizar y convocar los encuentros con la pequeña y mediana industria, cooperativas y otras formas asociativas de producción, enmarcados dentro de las políticas de desarrollo económico y social de la Nación, con la finalidad de desarrollar la capacidad productiva y promover la participación de la pequeña y mediana industria, cooperativas o cualquier otra forma asociativa de producción. Asimismo, es el responsable de organizar y convocar los encuentros que promuevan directamente los órganos o entes contratantes, estableciendo los procedimientos y controles que deban desarrollar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley.

Planes excepcionales

Artículo 12. Los Planes Excepcionales establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas con base en la demanda de bienes, servicios u obras, que estimen y presenten los órganos o entes contratantes, deben ser aprobados por el Ejecutivo Nacional previa revisión de la Comisión Central de Planificación.

Considerando la demanda contenida en la Programación Anual de Compras del Estado, el Servicio Nacional de Contrataciones podrá proponer Planes Excepcionales, con la finalidad de desarrollar la capacidad productiva y promover la participación de la pequeña y mediana industria, cooperativas o cualquier otra forma asociativa de producción.

Lapso del plan excepcional

Artículo 13. La contratación y la ejecución de los proyectos que serán incluidos en el marco del plan excepcional, se efectuarán en un periodo no mayor de trescientos (300) días continuos, dado que el carácter excepcional de los planes no hace posible su inclusión en el plan operativo del órgano o ente contratante.

Condiciones para ejecución de plan excepcional

Artículo 14. Los órganos o entes contratantes sujetos a la Ley de Contrataciones Públicas, para proponer la ejecución de un plan excepcional deberán:

1. Tener previstos los recursos presupuestarios y financieros para atender los desembolsos correspondientes a las contrataciones que se vayan a efectuar.
2. Seleccionar preferentemente a las pequeñas y medianas industrias, cooperativas u otras formas asociativas de producción, estén inscritas o no en el Registro Nacional de Contratistas, conforme a lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas.
3. Elaborar y aprobar las condiciones de participación y especificaciones técnicas de las contrataciones incluídas como programas o proyectos en el plan excepcional, previo cumplimiento de las normas y reglamentos vigentes, y entregarlos junto con la invitación a participar en el proceso de adjudicación del contrato.
4. Fijar el Compromiso de Responsabilidad Social, de ser aplicable.
5. Incorporar en los criterios de evaluación, la máxima oferta nacional de bienes y servicios conexos producidos por la pequeña y mediana industria, cooperativas u otras formas asociativas de producción; así mismo, otorgar preferencias a aquellas empresas cuya sede principal o lugar de manufactura se encuentre ubicada físicamente en la zona donde el órgano o ente contratante requiera los

bienes, servicios o la ejecución de las obras objeto de contratación.

6. Seleccionar las ofertas mediante evaluación competitiva de precios entre las ofertas presentadas, considerando el Valor Agregado Nacional, y las preferencias adicionales establecidas en las medidas temporales de promoción decretadas por el Ejecutivo Nacional.
7. Establecer los mecanismos para la recepción y apertura de las ofertas respetando los principios establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas.
8. Remitir al Servicio Nacional de Contrataciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma de cada uno de los contratos que se ejecuten de conformidad con este procedimiento, una relación que indicará al menos: datos de los participantes, el beneficiario de la adjudicación, el número, fecha, objeto, monto del contrato y el nombre de la localidad donde se ejecutará.

Capítulo III Comisiones de Contrataciones

Creación y publicación

Artículo 15. La creación y conformación de las comisiones de contrataciones que pertenezcan a los órganos o entes de la Administración Pública deben ser publicadas en la Gaceta Oficial correspondiente.

La máxima autoridad del órgano o ente contratante determinará si los funcionarios o empleados miembros de la comisión, realizarán sus funciones a tiempo completo o en tiempo parcial, considerando para ello el volumen de los procesos que manejará la comisión o la complejidad de los mismos.

Atribuciones de la Comisión de Contrataciones

Artículo 16. Sin perjuicio de las atribuciones previstas en la Ley de Contrataciones Públicas, las comisiones de contrataciones tendrán las siguientes:

1. Recibir, abrir, analizar, directa o indirectamente a través de un grupo evaluador interdisciplinario, los documentos relativos a la calificación de los oferentes, examinar, evaluar y comparar las ofertas recibidas, a cuyo efecto podrá designar o hacer que la Unidad Usuaria o Unidad Contratante proponga grupos de evaluación interdisciplinarios, o recomendar la contratación de asesoría externa especializada en caso que la complejidad del objeto de la contratación lo requiera.
2. Verificar o hacer que se verifique la inscripción de los oferentes en el Registro Nacional de Contratistas, en contrataciones cuyo monto estimado sea superior a cuatro mil unidades tributarias (4.000 U.T.) para bienes y servicios, y cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.) para ejecución de obras.
3. Solicitar a la máxima autoridad administrativa del órgano o ente contratante, la designación del sustituto, cuando se produzca la falta absoluta de algún miembro principal de la comisión.
4. Convocar el suplente en caso de falta accidental o temporal del miembro principal.
5. Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración e incluidos en las agendas de reuniones.
6. Velar porque los procedimientos de contratación se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación vigente que rige la materia, cuando ello fuere aplicable, y con la normativa interna de cada órgano o ente contratante.
7. Considerar y emitir recomendación sobre el régimen legal aplicable, la estrategia de contratación adoptada, la modalidad de selección de contratistas, parámetros, ponderaciones y criterios de selección de oferentes y evaluación de ofertas, el compromiso de responsabilidad social, y sobre cualquier otra propuesta que le presente la Unidad Usuaria o la Unidad Contratante.
8. Descalificar oferentes o rechazar ofertas, según el caso, que no cumplan con los requisitos o condiciones

establecidas en el pliego de condiciones, o que sean inadecuadas a los fines del órgano o ente contratante.

9. Determinar, visto el informe del grupo evaluador, las ofertas que en forma integral, resulten más favorables a los intereses del órgano o ente contratante; todo ello, de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, emitiendo la recomendación consiguiente.
10. Considerar y aprobar los informes de recomendación por Consultas de Precios cuyo monto exceda las dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 U.T.), para adquisición de bienes y prestación de servicios y cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.), para ejecución de obras, previamente a su presentación a la máxima autoridad.
11. Considerar y opinar acerca del acto motivado que se someta a la máxima autoridad del órgano o ente contratante, para proceder por Contratación Directa como modalidad excepcional de selección de Contratistas, en especial las razones que justifican el uso de dicha modalidad, el fundamento legal, la contratista seleccionada y las ventajas estratégicas, operacionales o administrativas para dicha selección.
12. Decidir los recursos de reconsideración interpuestos por los oferentes en contra de las decisiones de descalificación para participar en una determinada modalidad de selección de Contratistas, con la asesoría de la Consultoría Jurídica del órgano o ente contratante y, de ser necesario, con el apoyo de un grupo interdisciplinario designado al efecto.
13. Conocer y recomendar las propuestas de modificaciones en los contratos conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.
14. Conocer y recomendar las variaciones en los precios establecidos en el contrato, en los casos que le corresponda conocer o que sea solicitado por la Unidad Usuaria o Unidad Contratante.
15. Aprobar el cierre del contrato y la evaluación sobre la actuación o desempeño del contratista, en el suministro de bienes, prestación de servicios y la ejecución de obras de contrataciones que hayan sido recomendadas por la Comisión, antes de su envío al Servicio Nacional de Contrataciones.
16. Remitir a la unidad de auditoría interna del órgano o ente contratante los casos que, producto de la evaluación de actuación o desempeño del contratista, presente supuestos que puedan generar averiguación administrativa para determinación de responsabilidades y establecimiento de las sanciones correspondientes.
17. Conocer y emitir recomendación acerca de las solicitudes de paralizaciones, en la prestación de servicios y la ejecución de obras, que impliquen desfase significativo del desarrollo de proyectos, o que afecten el período contractual, en un lapso mayor de veinte días continuos a partir de la paralización.
18. Conocer y emitir recomendación acerca de la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, destinados a proyectos sociales para el desarrollo de la infraestructura, hábitat, salud, saneamiento ambiental, entre otros, y desarrollo de proyectos productivos sustentables, aplicando los recursos financieros provenientes de los aportes en dinero u ofertas sociales, enmarcados dentro de los Compromisos de Responsabilidad Social que asumen los Contratistas.
19. Presentar el informe de gestión realizada al culminar las actividades como miembros de la Comisión de contrataciones, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación de la nueva Comisión. Este informe debe ser presentado igualmente cuando se trate del cese de las funciones de alguno de sus miembros.
20. Ejercer cualquier otra que le señale la legislación aplicable y las normas internas del órgano o ente contratante.

Designación de asesores y técnicos

Artículo 17. La Comisión de Contrataciones podrá designar un

equipo técnico de trabajo para analizar las ofertas recibidas en los procedimientos de selección de Contratistas iniciados, el cual debe presentar un informe con los resultados y recomendaciones, a los fines de la adjudicación del contrato correspondiente. La designación de técnicos, peritos y asesores dependerá de la complejidad de la contratación que se efectúe.

Causales de Inhibición

Artículo 18. Los miembros y los representantes que conformen las Comisiones de Contrataciones, deben inhibirse del conocimiento de los asuntos cuya competencia les atribuye la Ley de Contrataciones Públicas, cuando:

1. Personalmente, o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés en el procedimiento.
2. Tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las personas interesadas que intervengan en el procedimiento.
3. Hayan intervenido como testigos o peritos en el procedimiento en que participan, o si como funcionarios hubieren manifestado previamente su opinión en el mismo, de modo que pudieran prejuzgar la resolución del asunto, o, tratándose de un recurso administrativo, que hubieren resuelto o intervenido en la decisión del acto que se impugna. Quedan a salvo los casos de revocación de oficio y de la decisión del recurso de reconsideración.
4. Tengan relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los directamente interesados en el asunto.

Disentimiento de los miembros

Artículo 19. El miembro de la Comisión de Contrataciones que disienta de alguna decisión, lo manifestará en el mismo acto, y deberán en un (1) día hábil siguiente, consignar por escrito las razones de su disentimiento, que se anexarán al expediente.

Falta absoluta

Artículo 20. Son causas de falta absoluta de cualquiera de los miembros de la Comisión de Contrataciones:

1. La muerte o incapacidad absoluta y permanente.
2. El despido o destitución.
3. El retiro, la renuncia, la jubilación, la remoción o la situación de disponibilidad, salvo que de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, la máxima autoridad administrativa decida su permanencia como miembro de la Comisión.

Falta temporal

Artículo 21. Son causas de falta temporal de cualquiera de los miembros de la Comisión de Contrataciones:

1. El disfrute de vacaciones, reposos médicos, permisos, licencias y ausencias debidamente justificadas que no excedan de dos (2) meses o cuando la misma sea durante el tiempo previsto, dentro de los lapsos de ejecución de ley, de una modalidad de selección de Contratistas determinada. Para este último caso, en el número de actos que deban darse conforme a la Ley de Contrataciones Públicas en un proceso específico, se dará cumplimiento.
2. La suspensión como consecuencia del trámite de un procedimiento disciplinario.
3. Mientras dure el trámite de la inhibición de algún miembro de la Comisión de Contrataciones.

Contenido del informe de recomendación

Artículo 22. El informe de recomendación de la Comisión de Contrataciones a que hace referencia el artículo 70 de la Ley de Contrataciones Públicas, debe contener además:

1. La identificación de los miembros de la Comisión de Contrataciones.
2. La modalidad de selección aplicada y su objeto.
3. La identificación de los participantes y de los oferentes.
4. Las razones técnicas, económicas y financieras en las que se fundamenta la evaluación, la selección de la

oferta que merezca la adjudicación, así como las de aquéllas que hubieren obtenido la segunda y la tercera opción, si fuere el caso.

5. La aplicación de medidas de promoción de desarrollo económico, si fuere el caso.
6. Las motivaciones particulares de la selección, cuando el participante recomendado para el otorgamiento de la adjudicación no haya ofrecido el precio más bajo.
7. En caso de haberse delegado la revisión técnica, se incluirá el informe debidamente suscrito por los encargados de su elaboración.
8. Lugar y fecha del informe, el cual será firmado por todos los miembros de la comisión y por el Secretario.
9. El voto salvado de algún miembro de la Comisión de Contrataciones y el informe correspondiente, si lo hubiere.

Los aspectos señalados que correspondan, pueden incluirse en el informe de recomendación resultante de la aplicación de las modalidades de consultas de precios y contrataciones directas.

Capítulo IV

Comisiones Comunales de Contrataciones

Responsabilidad

Artículo 23. Las Comisiones Comunales de Contrataciones serán responsables de conocer, independientemente del monto, todos los procedimientos para la adjudicación de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que realice el Consejo Comunal con recursos provenientes de los órganos o entes de la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal, Central o Descentralizada.

Atribuciones de la Comisión Comunal de Contrataciones

Artículo 24. Las Comisiones Comunales de Contrataciones en el ejercicio de sus funciones tendrán las siguientes atribuciones:

1. Recibir, abrir y analizar o hacer que se analicen todos los documentos relativos a la calificación de oferentes y evaluación de las ofertas recibidas, a cuyo efecto podrán solicitar apoyo técnico para el análisis de los referidos documentos u ofertas, en caso que fuera necesario.
2. Verificar o hacer que se verifique la inscripción de los oferentes en el Registro Nacional de Contratistas, en contrataciones cuyo monto estimado sea superior a cuatro mil unidades tributarias (4.000 U.T.) para el suministro de bienes y prestación de servicios, y cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.) para la ejecución de obras.
3. Velar porque los procedimientos de contratación se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación vigente que rige la materia, cuando ello fuere aplicable.
4. Determinar las ofertas que en forma integral, resulten más convenientes, de conformidad con los requisitos o condiciones establecidas en la Ley de Contrataciones Pública y el presente Reglamento, emitiendo la recomendación correspondiente.
5. Aprobar el cierre del contrato y la evaluación sobre la actuación o desempeño del contratista en el suministro de bienes, prestación de servicios o en la ejecución de obras, antes de su envío al Servicio Nacional de Contrataciones.
6. Remitir a la Contraloría General de la República los casos que, producto de la evaluación de actuación o desempeño del contratista, presente supuestos que puedan generar averiguación administrativa para determinar las responsabilidades y establecer las sanciones correspondientes.
7. Conocer y emitir recomendación acerca de las solicitudes de paralizaciones en la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras contratados, que impliquen desfase significativo en la ejecución de proyectos, obras o servicios, o que afecten el período contractual, en un lapso no mayor de veinte (20) días continuos contados a partir de la presentación de la solicitud de paralización.

8. Ejercer cualesquiera otras que le señalen la legislación aplicable y las que señale la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.

Disponibilidad de recursos

Artículo 25. Las Comisiones Comunales de Contrataciones verificarán que se cuente con los recursos financieros requeridos para la ejecución de las actividades objeto de contratación, antes de recomendar el inicio de la modalidad de selección de Contratistas correspondiente.

Coordinación de las Reuniones

Artículo 26. El Secretario o Secretaria de la Comisión Comunal de Contrataciones debe coordinar la logística de las reuniones y verificar la asistencia de la mayoría simple de sus miembros, antes del inicio de cada reunión.

Designación de equipo técnico

Artículo 27. La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas podrá designar, a requerimiento de la Comisión Comunal de Contrataciones, un equipo técnico de trabajo para analizar las ofertas recibidas de los procedimientos de selección de Contratistas iniciados, quien debe presentar a la referida comisión un informe con los resultados y recomendaciones, a los fines de la adjudicación del contrato correspondiente.

Informe mensual de su gestión

Artículo 28. Las Comisiones Comunales de Contrataciones deben preparar un informe mensual de su gestión a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas; quien podrá solicitar a la Unidad de Contraloría Social del Consejo Comunal sus recomendaciones y, de existir actos, hechos u omisiones que lo justifiquen, remitir los expedientes respectivos a la Contraloría General de la República para el establecimiento de las responsabilidades y sanciones respectivas.

Solicitud de apoyo

Artículo 29. La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del Consejo Comunal podrá solicitar el apoyo del Servicio Nacional de Contrataciones para la formación de los integrantes de las Comisiones Comunales de Contrataciones y otros integrantes del Consejo Comunal en las materias técnicas de su competencia.

Vigencia de la Comisión Comunal de Contrataciones

Artículo 30. La vigencia de las Comisiones Comunales de Contratación tendrá una duración de un (1) año, pudiendo ser renovada por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas por el mismo periodo. La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas podrá, en cualquier momento, sustituir cualquiera de los miembros, en caso de determinar que hayan incumplido con las disposiciones legales que regulan las actividades de la Comisión.

Capítulo V Expediente de Contratación

Disposición del Expediente

Artículo 31. El examen, lectura y copiado de los documentos del expediente, excepto los declarados confidenciales, debe realizarse durante el horario de atención al público del órgano o ente contratante, previa solicitud por escrito del interesado con al menos dos (2) días hábiles de anticipación, la cual será atendida de acuerdo a lo establecido en la Ley que regula la materia.

Contenido de los expedientes

Artículo 32. Los expedientes deben contener los siguientes documentos:

1. Solicitud de la Unidad Usuaria o requirente.
2. Documento que autoriza el inicio del procedimiento o acta de Inicio de la modalidad a aplicar.
3. Pliego de Condiciones o condiciones de la contratación.

4. Actos Motivados.
5. Llamado o Invitación a los participantes.
6. Modificaciones o Aclaratorias del Pliego de Condiciones si las hubiere.
7. Acta de recepción de los documentos para calificación u ofertas.
8. Ofertas recibidas.
9. Informe de análisis y recomendación de la adjudicación o declaratoria de desierta.
10. Documento de Adjudicación.
11. Notificación al beneficiario de la adjudicación y otros oferentes si fuere el caso.
12. Contrato generado por la adjudicación.
13. Cualquier otro relacionado con el procedimiento de selección aplicado.

Así mismo, en la administración del contrato se deben incorporar los documentos que se relacionen con:

1. Garantías
2. Actas de inicio, suspensión, terminación y recepción provisional o definitiva de los bienes, servicios y obras, si fuere el caso.
3. Documentos relacionados con modificación de los contratos, si fuere el caso.
4. Formularios para el pago o valuaciones.
5. Aprobaciones de pago.
6. Pagos realizados.
7. Finiquito.
8. Liberación de garantías.
9. Evaluación de actuación o desempeño del contratista.
10. Cualquier otro relacionado con la administración del contrato y evaluación posterior.

Expediente no sometido a la Comisión de Contratación

Artículo 33. La Unidad Usuaria o Unidad Contratante debe formar, sustanciar y llevar el expediente correspondiente a los procedimientos de selección de contratistas para las contrataciones de bienes, servicios u obras, cuando por el monto de éstas le sea delegada la selección de Contratistas. El expediente debe contener la solicitud, recepción, análisis de las ofertas e informe de recomendación.

Capítulo VI Compromiso de Responsabilidad Social

Supuesto cuantitativo de procedencia

Artículo 34. El Compromiso de Responsabilidad Social será requerido en todas las ofertas presentadas en las modalidades de selección de Contratistas previstas en la Ley de Contrataciones Públicas, así como, en los procedimientos excluidos de la aplicación de éstas, cuyo monto total, incluidos los tributos, superen las dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 U.T).

Rango y normativa interna

Artículo 35. Para el suministro de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, se establece para el Compromiso de Responsabilidad Social un valor mínimo del uno por ciento (1%) y un valor máximo del cinco por ciento (5%) del monto del contrato suscrito, el cual asumirán los Contratistas beneficiarios de la adjudicación del mismo. Los órganos o entes contratantes deberán fijar los porcentajes a ser aplicados a cada condición del Compromiso de Responsabilidad Social, así como, establecer categorías o escalas proporcionales con base en los montos de los contratos a ser suscritos.

Plazo de ejecución

Artículo 36. A los fines de garantizar el cumplimiento del Compromiso de Responsabilidad Social, el plazo de ejecución de la obra o proyecto social debe ser menor al plazo de la ejecución de la actividad u objeto del contrato principal, para asegurar su terminación y entrega a entera satisfacción de la comunidad beneficiada, antes o en la misma fecha del cierre administrativo del contrato, para ello se estipulará el compromiso ofrecido en las cláusulas del contrato que se suscriba.

Incorporación en las condiciones de contratación

Artículo 37. La Unidad Usuaria o Unidad Contratante debe incorporar o velar que se incorpore el Compromiso de Responsabilidad Social dentro de las condiciones de la contratación, fijando los criterios o elementos que deben comprometerse a cumplir los oferentes.

Declaración jurada

Artículo 38. Los Oferentes en las modalidades de selección de Contratistas previstas en la Ley de Contrataciones Públicas, así como en los procedimientos excluidos de la aplicación de estas modalidades, deben presentar, junto con sus ofertas, una declaración jurada mediante la cual especifique el Compromiso de Responsabilidad Social ofrecido.

Naturaleza del Compromiso de Responsabilidad Social

Artículo 39. El Compromiso de Responsabilidad Social es independiente del objeto de la contratación que realiza el órgano o ente contratante, pero puede ser de la misma naturaleza, con el fin de aprovechar las potencialidades y ventajas competitivas de los Contratistas beneficiarios de la adjudicación del contrato para satisfacer las necesidades o requerimientos sociales que maneje el órgano o ente contratante.

Servicios Laborales

Artículo 40. Para los servicios laborales excluidos de la aplicación de las modalidades de selección de Contratistas previstos en la Ley de Contrataciones Públicas, no es aplicable el Compromiso de Responsabilidad Social.

Modalidades del Compromiso de Responsabilidad Social

Artículo 41. El Compromiso de Responsabilidad Social que se establezca puede ser aplicado mediante proyectos sociales los cuales serán constituidos por la información de las necesidades del entorno social del órgano o ente contratante o de las comunidades organizadas ubicadas en las áreas de influencia de los mismos, y servirán de base para incorporarlos en los pliegos o condiciones de contratación en las diferentes modalidades de selección de Contratistas, así como en los procedimientos excluidos de la aplicación de éstas modalidades a excepción de los servicios laborales y los órganos y entes del Estado. Estos proyectos comprenderán:

1. La ejecución de proyectos de desarrollo socio comunitario.
2. La creación de nuevos empleos permanentes.
3. Formación socio productiva de integrantes de la comunidad.
4. Venta de bienes a precios solidarios o al costo.
5. Aporte en especies a programas sociales determinados por el Estado o a instituciones sin fines de lucro.
6. Cualquier otro que satisfaga las necesidades prioritarias del entorno social del órgano o ente contratante.

Otorgamiento y publicación

Artículo 42. La adjudicación del contrato se otorgará a la oferta que integralmente sea conveniente a los intereses del órgano o ente contratante y que sea presentada junto con el Compromiso de Responsabilidad Social. Los órganos o entes contratantes deberán publicar en su página web el otorgamiento de la adjudicación, señalando el Compromiso de Responsabilidad Social asumido por el adjudicatario.

Programas sociales

Artículo 43. El Compromiso de Responsabilidad Social no podrá utilizarse para atender requerimientos que formen parte de las obligaciones de los órganos o entes contratantes; así mismo, la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras que se sugieran para el cumplimiento del Compromiso de Responsabilidad Social en los pliegos o condiciones de contratación no podrán corresponder a las contempladas en los Planes Operativos de los órganos o entes contratantes.

Unidad de seguimiento y control

Artículo 44. Los órganos o entes contratantes velarán por el cumplimiento del Compromiso de Responsabilidad Social asumido por los Contratistas, para ello definirán dentro de su estructura una unidad técnica administrativa que se encargue del seguimiento y control de su ejecución y cumplimiento.

Responsabilidad del contratista

Artículo 45. La ejecución de la obra o proyecto social, para el suministro de bienes, prestación de servicios o la ejecución de obras a una comunidad determinada es responsabilidad única y exclusiva del Contratista con el cual el órgano o ente contratante ha suscrito el contrato.

Exclusión en la matriz de evaluación de ofertas

Artículo 46. Las condiciones que integran el Compromiso de Responsabilidad Social no deben ser consideradas para evaluar comparativamente las ofertas recibidas, para no impactar en la calidad del suministro de los bienes, prestación de servicios o la ejecución de la obra, objeto de la contratación.

Establecimiento de preferencias

Artículo 47. Los órganos o entes contratantes, en las modalidades de selección de Contratistas, deben establecer para las pequeñas y medianas industrias, cooperativas u otras formas asociativas de producción, preferencias en los parámetros a cumplir dentro del Compromiso de Responsabilidad Social exigido por el órgano o ente contratante, considerando el tipo de empresa.

Empresas extranjeras no domiciliadas en Venezuela

Artículo 48. En el caso de contratación con empresas extranjeras que no tengan filiales ni estén domiciliadas en Venezuela, para la adquisición de bienes o prestación de servicios fuera del país, en los cuales la oferta nacional no cubra la demanda del órgano o ente contratante, no se aplicará el Compromiso de Responsabilidad Social.

Empresas con filiales en Venezuela

Artículo 49. Cuando el órgano o ente contratante adquiera bienes, servicios u obras a empresas domiciliadas en el exterior que tengan filiales en la República Bolivariana de Venezuela y cuyo suministro de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, se estime ser realizada en el territorio nacional, debe aplicarse el Compromiso de Responsabilidad Social.

Ejercicio de la Contraloría Social

Artículo 50. En la ejecución de la obra o proyecto social dentro del Compromiso de Responsabilidad Social, deben intervenir, además de la Contratista y las comunidades beneficiadas y los órganos de control y seguimiento.

TITULO II SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Capítulo I Comisión Sectorial de Contrataciones

Comisión Sectorial

Artículo 51. La Comisión Central de Planificación creará una Comisión Sectorial de Contrataciones, a los fines de velar por el cumplimiento de los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación en materia de Contrataciones Públicas, atendiendo a lo dispuesto al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Atribuciones

Artículo 52. La Comisión Sectorial de Contrataciones tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dictar lineamientos relacionados con el establecimiento de controles que se deban aplicar a la ejecución de la Planificación de Compras del Estado en coordinación con el Servicio Nacional de Contrataciones, a los efectos de garantizar el

cumplimiento de lo establecido en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

2. Evaluar la información anual y trimestral que consolide el Servicio Nacional de Contrataciones y verificar que la misma se ajusta a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
3. Garantizar que el Servicio Nacional de Contrataciones promueva y ejecute las actividades de apoyo y acompañamiento para el mejoramiento y perfeccionamiento del Sistema Nacional de Contrataciones.
4. Cualquier otra que sea asignada por la Comisión Central de Planificación.

Capítulo II

Servicio Nacional de Contrataciones

Organización

Artículo 53. El Servicio Nacional de Contrataciones estará integrado por la Dirección General, el Registro Nacional de Contratistas y el Registro Nacional de Compras del Estado, así mismo con las unidades de apoyo y asesoría para atender las áreas de Planificación y Presupuesto, Tecnología, Gestión Administrativa y Seguridad, Recursos Humanos, Relaciones Interinstitucionales, Asuntos Jurídicos y la Control Interno.

El Despacho del Director General estará integrado por una Directora o Director General y sus asesores.

Atribuciones

Artículo 54. Además de las competencias establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas, el Servicio Nacional de Contrataciones tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dictar las políticas y normas para el funcionamiento de los Registros Auxiliares de Contratistas, así como velar por el cumplimiento de las mismas.
2. Evaluar, analizar y hacer seguimiento a la información enviada por los órganos y entes a que se refiere la Ley de Contrataciones Públicas, con la finalidad de emitir estadísticas, informes técnicos y de gestión, que permitan la formulación de políticas de desarrollo económico y social por parte de la Comisión Central de Planificación.
3. Suspender del Registro Nacional de Contratistas, las personas que hayan dejado de actualizar sus datos en el sistema. Sin embargo, el contratista suspendido por esta causa podrá participar en los procedimientos de selección de Contratistas previstos en la Ley de Contrataciones Públicas si cumple nuevamente con la actualización de sus datos en el sistema de inscripción.
4. Declarar la inhabilitación de aquellas personas naturales, una vez que la Contraloría General de la República determine la responsabilidad administrativa correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.
5. Recibir de los órganos o entes sujetos a la Ley de Contrataciones Públicas, información acerca de las Contrataciones Directas basados en el numeral 4 del artículo 76 para determinar si la emergencia fue declarada justificadamente, efectuando la calificación y el seguimiento correspondiente.
6. Verificar y evaluar los resultados de la aplicación de los Planes Excepcionales dictados por el Ejecutivo Nacional.
7. Podrán efectuar seguimiento y control de las actividades que realicen las Comisiones Comunales de Contratación, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas.
8. Verificar y evaluar los sistemas que establezcan los órganos o entes contratantes mediante la utilización de Medios Electrónicos para efectuar contrataciones electrónicas, de manera que garanticen el cumplimiento de los principios señalados en la Ley de Contrataciones Públicas y lo establecido en este Reglamento.
9. Informar a las autoridades competentes el incumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Contrataciones Públicas, que pudiera implicar la presunta comisión de hechos punibles previstos en

el Código Penal y la Ley contra la Corrupción, a los efectos de que se realicen los actos de investigación correspondientes y ejercer las acciones civiles y penales si fuera procedente.

10. Presentar a la Comisión Central de Planificación, los proyectos de reglamentos internos relacionados con la Ley de Contrataciones Públicas.
11. Publicar en la página web oficial los Llamados de Participación a Concurso Abierto y Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente, que a los efectos le remitan los órganos o entes de administración pública.
12. Mantener actualizado tecnológicamente el Servicio Nacional de Contrataciones.
13. Aprobar el sistema interno de Recursos Humanos del Servicio.
14. Cualquier otra que le señale su Reglamento Interno.

Directora o Director

Artículo 55. El Servicio Nacional de Contrataciones debe estar a cargo de una Directora o Director General quien será designado por la máxima autoridad de la Comisión Central de Planificación.

Atribuciones

Artículo 56. Corresponde a la Directora o Director General del Servicio Nacional de Contrataciones las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la administración y representación del Servicio Nacional de Contrataciones.
2. Dirigir y coordinar las actividades, que en el ejercicio de sus funciones, realice el Servicio Nacional de Contrataciones.
3. Promover, coordinar y mantener las relaciones en materia de su competencia con otros entes públicos y privados, nacionales o internacionales.
4. Planificar, dirigir y aprobar el funcionamiento técnico y administrativo del Servicio Nacional de Contrataciones.
5. Evaluar y planificar la creación o eliminación de Registros Auxiliares a nivel Nacional y estimular el fortalecimiento de los existentes.
6. Dictar las políticas, normas y procedimientos del Servicio Nacional de Contrataciones.
7. Suspender del Registro Nacional de Contratistas a los infractores de la Ley de Contrataciones Públicas de acuerdo a los procedimientos previstos.
8. Ordenar los pagos para la ejecución del presupuesto del Servicio Nacional de Contrataciones.
9. Velar por la administración de los bienes nacionales adscritos o incorporados al Servicio Nacional de Contrataciones, de acuerdo a la normativa legal vigente.
10. Autorizar con su firma la correspondencia del Servicio, pudiendo delegar esta atribución en los directores o funcionarios que considere conveniente.
11. Rendir cuenta anualmente ante la Comisión Central de Planificación o cuando le sea requerido, así mismo presentar la memoria y cuenta de la gestión del Servicio Nacional de Contrataciones.
12. Dirigir y coordinar las estrategias, planes y acciones que permitan la captación de los recursos financieros para la autogestión del Servicio Nacional de Contrataciones.
13. Ejercer la administración de personal del Servicio Nacional de Contrataciones.
14. Celebrar contratos y convenios con entes públicos o privados, derivados de las atribuciones que le competen al Servicio Nacional de Contrataciones, previa autorización de la Comisión Central de Planificación de acuerdo a lo que señale su reglamento interno.
15. Organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno del Servicio Nacional de Contrataciones.
16. Expedir copias certificadas de los documentos que así se requieran por autoridad judicial, administrativa o a TÍTULO de parte interesada sobre los documentos que le son de su interés, pudiendo delegar esta atribución a los directores o funcionarios que considere competentes.

17. Dictar medidas tendentes a simplificar los trámites y requisitos de inscripción en el Registro Nacional de Contratistas a las pequeñas y mediana industrias, cooperativas y otras formas asociativas de producción para garantizar su participación en las modalidades de selección de Contratistas previstas en la Ley de Contrataciones Públicas.
18. Las demás que le asigne la Comisión Central de Planificación y su reglamento.

Capítulo III

Promoción de Encuentros de Oferta y Demanda

Organización

Artículo 57. Los encuentros que organice el Servicio Nacional de Contrataciones con la finalidad de desarrollar la capacidad productiva y promover la participación de la pequeña y mediana industria, cooperativas o cualquier forma asociativa de producción deberá planificarse con base en la demanda contenida en la programación anual de compras del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, que por su cuantía o complejidad puedan ser realizadas por éstos.

Oportunidad

Artículo 58. El Servicio Nacional de Contrataciones debe procurar realizar un encuentro trimestral, pudiendo establecer encuentros regionales o particulares para órganos o entes contratantes, que por la cuantía de su programación anual de compras y características de la demanda lo permita.

Aplicación de las Modalidades

Artículo 59. El Servicio Nacional de Contrataciones en la planificación de los encuentros de oferta y demanda deberá efectuar una evaluación para agrupar la oferta de acuerdo a las modalidades de selección de contratista que le sea aplicable, respetando el supuesto cuantitativo que para cada una de ellas corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas. En caso de que se realice un encuentro con base en un Plan Excepcional, se utilizará la modalidad de Consulta de Precios, independientemente del monto de la contratación.

Capítulo IV

Registro Nacional de Contratistas

Registrador

Artículo 60. El Registro Nacional de Contratistas estará a cargo de un Registrador el cual será designado por la máxima autoridad de la Comisión Central de Planificación, previa proposición del Director General del Servicio Nacional de Contrataciones.

Atribuciones del Registro Nacional de Contratistas

Artículo 61. Además de las establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas, corresponde al Registro Nacional de Contratistas:

1. Realizar estudios e investigaciones a fin de mantener actualizadas las normas y procedimientos de inscripción de los Contratistas, de acuerdo al marco legal vigente.
2. Coordinar la elaboración y coherencia de los planes estratégicos y operativos del Registro Nacional de Contratistas, conjuntamente con la Oficina de Planificación y Presupuesto, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General.
3. Requerir de los Contratistas, la documentación necesaria a los efectos de su identificación, clasificación de especialidad y determinación de la calificación legal y financiera, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por el Servicio Nacional de Contrataciones.
4. Diseñar estrategias que faciliten la inscripción de los interesados en el Registro Nacional de Contratistas.
5. Coordinar las actividades de los Registros Auxiliares de Contratistas y prestar asesoramiento a su

personal; así como supervisar su funcionamiento y el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por el Servicio Nacional de Contrataciones.

6. Recibir y procesar la información enviada por los órganos o entes contratantes sobre la actuación y desempeño de los Contratistas, en las modalidades de selección de Contratistas previstas en la Ley de Contrataciones Públicas y la ejecución de los contratos.
7. Proponer a la Dirección General la aplicación de sanciones a los Registros Auxiliares de Contratistas, cuando funcionalmente no cumplan con sus actividades, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales.
8. Proponer a la Dirección General del Servicio Nacional de Contrataciones la creación o eliminación de Registros Auxiliares de Contratistas.
9. Dar respuesta a los recursos administrativos presentados ante el Registro Nacional de Contratistas, cuando la inscripción o actualización sea negada o cuando el solicitante no esté de acuerdo con la clasificación o calificación que se le asignó.
10. Diseñar y coordinar la ejecución de programas de motivación, capacitación y adiestramiento, en materia de inscripción y actualización en el Registro Nacional de Contratistas.
11. Diseñar y proponer a la Dirección General del Servicio Nacional de Contrataciones, los servicios que se ofrecerán en el Registro Nacional de Contratistas.
12. Las demás que le asigne el Director General del Servicio Nacional de Contrataciones y su Reglamento Interno.

Capítulo IV

Procedimientos ante el Registro Nacional de Contratistas

Solicitud de Inscripción

Artículo 62. Para inscribirse en el Registro Nacional de Contratistas, los interesados deben acceder al sistema del Registro Nacional de Contratistas en línea, a través de su página web, con el objeto de suministrar todos los datos generales, legales, de especialidad y financieros, siguiendo las instrucciones contenidas en el Manual de Usuarios para Contratistas, elaborados por el Servicio Nacional de Contrataciones. Al finalizar el ingreso de la información requerida por el sistema, deberá dirigirse a cualquier Registro Auxiliar con los requisitos o documentos establecidos por el Servicio Nacional de Contrataciones y las planillas generadas por el Sistema en línea. De no resultar posible la inscripción en línea, el Registro Nacional de Contratistas creará mecanismos alternos que garanticen la inscripción.

Verificación y evaluación de la Información

Artículo 63. El Registro Auxiliar de Contratistas dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la recepción de documentos, debe verificar que la información contenida en el Sistema Registro Nacional de Contratistas en línea sea igual a la documentación consignada por las personas interesadas. Posteriormente deberá realizar la evaluación legal, de especialidad, y financiera, para luego enviar la información al Registro Nacional de Contratistas en línea.

Emisión del Certificado

Artículo 64. El Registro Nacional de Contratistas, en el transcurso de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la información señalada en el artículo anterior, deberá constatar el cumplimiento de las normas y procedimientos dictados al efecto, así mismo verificar que las personas interesadas no se encuentren suspendidas. Vencido el lapso señalado en este artículo, debe proceder a realizar la calificación legal, clasificación de la especialidad y calificación financiera; para emitir el Certificado de Inscripción correspondiente.

Publicación e Irretroactividad de los criterios de calificación

Artículo 65. Los criterios generales, parámetros, ponderaciones y mecanismos para la calificación legal y financiera; la clasificación de especialidad, documentación y

demás requisitos exigidos para la inscripción serán establecidos por el Servicio Nacional de Contratistas y publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; así mismo su modificación requerirá la misma formalidad de aprobación y publicación.

Calificación legal

Artículo 66. La calificación legal se determina valorando la documentación presentada, con el objeto de determinar la capacidad jurídica de las personas para suscribir y ejecutar contratos con los órganos y entes a que se refiere el Artículo 3 de la Ley de Contrataciones Públicas.

Calificación financiera

Artículo 67. La calificación financiera se determina valorando la información presentada, con el objeto de establecer objetivamente la capacidad financiera máxima estimada a los fines de la contratación.

Especialidad y capacidad técnica

Artículo 68. La calificación de la especialidad y la capacidad técnica del interesado se determina tomando en consideración la experiencia, recursos técnicos y humanos con base en determinados parámetros y ponderaciones establecidos por el Servicio Nacional de Contrataciones.

Obligación de notificar modificaciones

Artículo 69. Las personas inscritas en el Registro Nacional de Contratistas deben notificar a este, toda reforma de su acta constitutiva o disposiciones estatutarias, modificaciones del capital social, duración de sociedades, cambio o sustitución de sus representantes, los actos de nombramiento, revocatoria de apoderados; cualquier otro dato o información que revistan interés para su debida identificación, representación y calificación legal. Hasta tanto no se realice la notificación prevista en este artículo, estos actos no surtirán efectos respecto a los procedimientos regidos por la Ley de Contrataciones Públicas.

Notificación del análisis y revisión

Artículo 70. La notificación de la información a que hace referencia el artículo anterior debe ser revisada y analizada, por el Registro Nacional de Contratistas y luego éste debe dar conocimiento de la actualización al órgano o ente interesado, para que los actos realizados por las personas inscritas surtan efectos, respecto a los procedimientos regulados por la Ley de Contrataciones Públicas.

Actualización anual

Artículo 71. La actualización de datos indicada en el Artículo 30 de la Ley de Contrataciones Públicas se debe efectuar anualmente tomando como referencia la fecha de la emisión del certificado de inscripción vigente.

Notificación

Artículo 72. Toda notificación al interesado se remitirá a la dirección indicada en su solicitud de inscripción.

Lapso de respuesta y causas para negar la inscripción

Artículo 73. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de inscripción, el Registro Nacional de Contratistas la podrá acordar o negar. La decisión debe ser motivada y notificada al solicitante en el lapso señalado. Sólo se podrá negar la inscripción por las razones siguientes:

1. Por haber sido objeto de suspensión de acuerdo con los términos de la Ley de Contrataciones Públicas y este Reglamento.
2. Por haber suministrado información falsa para la inscripción en el Registro Nacional de Contratistas.
3. Por no cumplir con los requisitos establecidos por el Servicio Nacional de Contrataciones.

Capítulo V

Dirección del Registro Nacional de Compras del Estado

Objeto

Artículo 74. La Dirección del Registro Nacional de las Compras del Estado tiene por objeto garantizar y mantener un sistema de información de las Compras del Estado, con el fin de proveer información a los entes privados o públicos o a cualquier usuario interesado en sus productos.

Dirección

Artículo 75. La Dirección del Registro Nacional de Compras del Estado del Servicio Nacional de Contrataciones, estará a cargo de un Director o Directora designado por la máxima autoridad de la Comisión Central de Planificación, previa proposición de la Directora o Director General del Servicio Nacional de Contrataciones.

Atribuciones

Artículo 76. La Dirección del Registro Nacional de Compras del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer a la Dirección General del Servicio Nacional de Contrataciones, las políticas y estrategias pertinentes, para el buen funcionamiento de la Dirección del Registro Nacional de Compras del Estado.
2. Diseñar estrategias para propiciar y facilitar la captación de información de la programación de compras y sumarios trimestrales, incluyendo las medidas temporales vigentes, de los órganos y entes sujetos a la Ley de Contrataciones Públicas.
3. Solicitar y recabar la información de la programación de compras y sumarios trimestrales, incluyendo las medidas temporales vigentes de los entes y órganos, sujetos a la Ley de Contrataciones Públicas, en materia de contratación pública.
4. Analizar, controlar y sistematizar la información de la programación de compras y sumarios trimestrales, incluyendo las medidas temporales vigentes, suministradas por los entes sujetos a la Ley de Contrataciones Públicas.
5. Suministrar información a los interesados en materia de programación de compras y sumario trimestral, incluyendo las medidas temporales vigentes, de acuerdo a lo establecido a la Ley de Contrataciones Públicas.
6. Hacer seguimiento a la información de programación de compras y sumario trimestral, obtenida de los órganos o entes sujetos a la Ley de Contrataciones Públicas, a los fines de elaborar y emitir estadísticas, informes técnicos e informes de gestión, que permitan proponer las políticas en materia de contrataciones públicas.
7. Organizar y convocar encuentros entre los órganos y entes contratantes, con la pequeña y mediana industria, cooperativas o cualquier forma asociativa de producción, con base en la demanda contenida en la Programación Anual de Compras del Estado, para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, que por su cuantía o complejidad puedan ser realizadas por éstos.
8. Diseñar y proponer a la Dirección General del Servicio Nacional de Contrataciones, los productos que se ofrecerán en materia de contrataciones públicas.
9. Suministrar información y garantizar el acceso al Sistema Automatizado del Registro Nacional de Compras del Estado, a los órganos o entes sujetos a la Ley de Contrataciones Públicas.
10. Las demás que le asigne el Director General del Servicio Nacional de Contrataciones y su Reglamento Interno.

Capítulo VI

Registros Auxiliares de Contratistas

Registros auxiliares

Artículo 77. Los Registros Auxiliares de Contratistas son órganos de apoyo del Registro Nacional de Contratistas, los cuales se encuentran ubicados en las sedes de los órganos y

entes de la Administración Pública, teniendo como misión principal coadyuvar al Registro Nacional de Contratistas en el cumplimiento de sus funciones.

Registrador auxiliar

Artículo 78. El Registro Auxiliar de Contratistas estará a cargo de un Registrador Auxiliar de Contratistas, designado por la máxima autoridad de la Comisión Central de Planificación, previa proposición del Director General del Servicio Nacional de Contrataciones.

Custodia del expediente

Artículo 79. Los Registros Auxiliares de Contratistas están obligados a mantener en archivo los expedientes de las empresas inscritas, así como, aquellas que no actualicen su documentación e información en un periodo de tres (3) años consecutivos contados a partir del vencimiento del certificado de inscripción. Vencido este lapso podrán proceder a la destrucción de toda la documentación, de los Contratistas que se encuentren en esta situación, que reposen en sus archivos y estos no hayan retirado.

Destino de los expedientes

Artículo 80. Al eliminar o suprimir un Registro Auxiliar de Contratistas, en la Resolución se establecerá el trámite y destino de los expedientes y otros asuntos pendientes del referido Registro. A tales efectos, el Servicio Nacional de Contrataciones tomará en cuenta las condiciones específicas de otros Registros Auxiliares.

Operación de los Registros Auxiliares

Artículo 81. El órgano o ente de la Administración Pública donde funcione el Registro Auxiliar de Contratistas, debe dotar, a requerimiento del Servicio Nacional de Contrataciones, de los recursos humanos para apoyo técnico operativo, materiales y financieros necesarios para su funcionamiento conforme con los requisitos mínimos de operación que establezca el Servicio Nacional de Contrataciones.

Dependencia

Artículo 82. Los Registros Auxiliares de Contratistas funcionarán de acuerdo con las normas y procedimientos que establezca el Servicio Nacional de Contrataciones, estando sujetos a su supervisión.

Responsabilidad de Información

Artículo 83. El Registrador Auxiliar es responsable de la veracidad de los datos enviados al Registro Nacional de Contratistas, y que correspondan con los que reposan en sus archivos o expedientes.

TITULO III MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

Capítulo I Disposiciones Generales

Participantes no inscritos en el Registro Nacional de Contrataciones

Artículo 84. Para presentar ofertas, en caso de no requerirse la inscripción del Contratista en el Registro Nacional de Contratistas según lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, los órganos o entes contratantes podrán solicitar en el pliego de condiciones la presentación de la información legal, técnica y financiera, a los fines de realizar el procedimiento legal o administrativo requerido para su calificación o clasificación previa a la suscripción de un contrato.

En caso de contratación con proveedores de servicios altamente especializados o de uso esporádico, el órgano o ente contratante lo notificará al Servicio Nacional de Contrataciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la contratación, con la finalidad de que valide la utilización del supuesto cualitativo aplicado para no requerir su inscripción en el Registro Nacional de Contrataciones.

Limites para contrataciones a empresas no inscritas

Artículo 85. En los casos de adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras en que se contrate a personas naturales o jurídicas no inscritas en el Registro Nacional de Contratistas de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Contrataciones Públicas, los montos de las contrataciones no deben superar a las cuatro mil unidades tributarias (4.000 U.T.) para adquisición de bienes y prestación de servicios y cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.) para la ejecución de obras en un lapso de doce (12) meses continuos. En caso de que supere este rango en el lapso establecido, las empresas deberán cumplir con el requisito de inscripción en el Registro Nacional de Contratistas.

Ampliación de lapsos

Artículo 86. En caso de requerir ampliar los lapsos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas en las diferentes modalidades de selección de Contratistas, el órgano o ente contratante debe considerar:

1. La complejidad del suministro de los bienes, prestación de servicios o ejecución de obras que serán objeto de la contratación, de acuerdo a lo que señalen las especificaciones técnicas.
2. La ubicación geográfica donde se suministrará el bien, prestará el servicio o ejecutará la obra.
3. Cuando se encuentren en desarrollo simultáneo una cantidad de procesos de selección de Contratistas que no permitan cumplir con las actividades de calificación, análisis, evaluación y preparación de informes de recomendación dentro de los lapsos establecidos.
4. Por razones de índole administrativas, operacionales o estratégicas que recomienden la modificación de los lapsos.

Consortios o alianzas

Artículo 87. En las modalidades de selección de Contratistas previstas en la Ley de Contrataciones Públicas, podrán participar Consortios o Alianzas constituidas por dos (02) o más empresas, quienes deberán cumplir con al menos los siguientes requisitos:

1. Constituirse a través de un contrato consorcial o de alianza, debidamente autenticado; el mismo no podrá modificarse en forma alguna sin la autorización previa y por escrito del órgano o ente contratante. La responsabilidad pactada entre los integrantes del consorcio o alianza en el contrato deberá ser solidaria.
2. Indicar cual de las empresas participará como representante del Consorcio y el porcentaje de participación de cada una de ellas, igualmente debe señalar que se obligan solidaria y mancomunadamente frente al órgano o ente contratante y ante terceros.
3. Los integrantes del Consorcio o Alianza no podrán ceder sus derechos y/u obligaciones a terceros o a alguno de los otros miembros del Consorcio o Alianza sin autorización previa del órgano o ente contratante.
4. A los efectos de la calificación, cada una de las empresas que constituyan el Consorcio o Alianza debe anexar por separado su respectiva documentación requerida por el órgano o ente contratante para la evaluación legal, financiera y técnica, debiendo cada una de ellas cumplir con los criterios de calificación legal que indique el pliego de condiciones.

Cuando una o más de las empresas en consorcio, sean empresa extranjera sin sucursales o filiales en el país, estas deben ser calificadas legal, financiera y técnicamente, con base en los parámetros requeridos para la contratación, tal y como se aplica para los Concurso Abiertos Anunciados Internacionalmente, y se debe dejar constancia de esa calificación en el expediente.

Aplicación de modalidades de selección entre órganos y entes del Estado

Artículo 88. Cuando un órgano o ente del Estado proceda a adquirir bienes, servicios u obras para otro órgano o ente del Estado, señalado en el Artículo 3, numerales 1 al 6 de la Ley de

Contrataciones Públicas, deberá emplear la modalidad de selección de contratista que corresponda de acuerdo a los supuestos cuantitativos y cualitativos que señala la Ley, para cada una de las modalidades.

Adjudicaciones parciales

Artículo 89. El órgano o ente contratante podrá realizar adjudicaciones parciales en un mismo proceso de contratación, las cuales se formalizarán en varios contratos, con base en la estrategia adoptada y establecida en los pliegos de condiciones, alineada a las políticas emitidas por el Ejecutivo Nacional para promover el desarrollo económico y social, considerando la naturaleza y las características de los bienes, servicios u obras, objeto de la contratación.

En estos casos, la modalidad de selección de Contratistas a aplicar para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, se corresponderá con el monto total estimado, independientemente que el monto estimado para cada uno de las diferentes porciones resultantes y cada contrato a suscribir sean inferiores a los exigidos para efectuar la modalidad de selección de Contratistas aplicada.

Contrato Marco

Artículo 90. A los efectos de garantizar el suministro de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por sus características o recurrencia dificulten planificar la modalidad de selección de Contratistas, los órganos o entes contratantes deberán aplicar la modalidad de selección correspondiente, con una estimación global máxima de precio y cantidades cuyo resultado será un contrato marco bajo el esquema de lista de precios.

En estos casos, el procedimiento a utilizar para la determinación de los precios unitarios a establecer en cada contrato, para cubrir parcial o totalmente las cantidades estimadas para el suministro de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras requeridas por el órgano o ente contratante, se obtendrá de las listas de precios incluidas en cada una de las ofertas presentadas.

En caso de que la ejecución del contrato supere el monto estimado global original se aplicarán los procedimientos de control administrativo para la modificación del contrato, previstos en este Reglamento.

Monto de la contratación

Artículo 91. Tanto en la estimación de los montos para contratar como en las ofertas que se reciban en las modalidades de selección de Contratistas previstas en la Ley de Contrataciones Públicas a aplicar se deberá discriminar el monto objeto de la contratación y los tributos correspondientes al mismo.

Los porcentajes para la determinación de la garantía de anticipo y el compromiso de responsabilidad social, cuando corresponda, se calcularán con base en el monto del objeto del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

Contratación conjunta de proyecto y obra

Artículo 92. Para contratar conjuntamente el proyecto y la ejecución de una obra, de acuerdo a lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Contrataciones Públicas; se debe contar con el anteproyecto respectivo y la estimación del costo total de la ejecución. El costo total resultante para la ejecución de la obra, no podrá exceder el treinta por ciento (30%) del monto estimado presentado al inicio del procedimiento.

Presupuesto Base

Artículo 93. En la evaluación de las ofertas presentadas en las modalidades de selección de Contratistas previstas en la Ley de Contrataciones Públicas, se debe utilizar el Presupuesto Base para determinar la razonabilidad de las ofertas presentadas, mediante la comparación de los precios unitarios por rubros o partidas; sin embargo, no se debe utilizar a los efectos de otorgar valoración a las ofertas por comparación de precios, ni como causa de rechazo de la misma, salvo lo dispuesto en la mencionada Ley.

Disponibilidad presupuestaria para contratar

Artículo 94. En las modalidades de selección de Contratistas previstas en la Ley de Contrataciones Públicas que se realicen dentro de un mismo ejercicio fiscal, sin contar con la totalidad de la disponibilidad presupuestaria, se aplicará la modalidad correspondiente a la totalidad de la actividad a contratar, adjudicando el monto total, pero contratando y ejecutando únicamente la porción de esa totalidad que cuente con disponibilidad presupuestaria, estando condicionada la ejecución del monto restante a la obtención de la certificación de la existencia de los recursos presupuestarios.

En caso que el órgano o ente contratante no obtenga los recursos para formalizar la contratación por el resto de la actividad adjudicada, no se generará ningún derecho a favor del beneficiario de la adjudicación.

Pliego de condiciones

Artículo 95. Los pliegos de condiciones, así como, las condiciones de la contratación que se suministren en las modalidades de selección previstas en la Ley de Contrataciones Públicas deben elaborarse de forma precisa y resumida, de tal manera que su manejo y comprensión por parte de los participantes permitan su revisión en el menor tiempo posible y generen la menor cantidad de aclaratorias.

Actos para modalidades de Concurso Abierto y Concurso Cerrado

Artículo 96. En la recepción y apertura de sobres en las modalidades de Concurso Abierto y Concurso Cerrado se realizarán dos (2) actos, un acto de recepción de documentos y un acto de apertura de sobres.

Para el acto de recepción de documentos se establecerá un lapso para que los participantes consignen toda la documentación a ser recibida y revisada por la Comisión de Contrataciones, estableciéndolo en los pliegos de condiciones. Culminado el lapso otorgado y recibidos los sobres por los oferentes, se levantará un acta donde se dejará constancia de los participantes asistentes y cantidad de sobres entregados.

Culminado el acto de recepción de documentos se procederá a iniciarse el acto de apertura de sobres, en el que se verificará solo el contenido del mismo sin evaluar cualitativamente los documentos, se levantará acta donde se dejará constancia de lo recibido.

Lapsos para revisión de ofertas en Concurso Cerrado y Consulta de Precios

Artículo 97. Para las modalidades de Concurso Cerrado y Consulta de Precios, el tiempo máximo para la evaluación de las ofertas y elaboración del informe de recomendación será de tres (3) días hábiles para la contratación de bienes y servicios y de seis (6) días hábiles en el caso de contratación de obras, contados a partir de la recepción de las ofertas.

Reposición de procesos

Artículo 98. Si antes del otorgamiento de la adjudicación en un proceso de contratación iniciado bajo la Ley de Contrataciones Públicas, o en el presente Reglamento, la Comisión de Contrataciones observa que en el proceso se han omitido formalidades esenciales previstas en la referida Ley o éste Reglamento, ésta podrá ordenar la reposición del proceso de selección, al estado de la omisión, a los fines de subsanar las formalidades esenciales.

Igualmente podrá, sin necesidad de reponer el proceso, ordenar a que se practiquen las formalidades no esenciales omitidas.

Si la omisión es observada después de elaborado el informe que presenta la Comisión de Contrataciones a la máxima autoridad, pero antes del otorgamiento de la adjudicación, la Comisión lo notificará, recomendando que se cumpla la formalidad omitida o si fuera el caso, ordene la reposición del procedimiento.

Otorgamiento de la adjudicación

Artículo 99. En los casos previstos en el artículo 86 de la Ley de Contrataciones Públicas, la Comisión de Contrataciones

recomendará la adjudicación a los oferentes en el orden indicado.

Preferencias a oferentes con domicilio principal en el sitio de ejecución de la contratación

Artículo 100. En los pliegos de condiciones de contratación, en los criterios de calificación se debe indicar la preferencia para calificar oferentes de las localidades donde se adquirirá el bien, se suministrará el servicio o se ejecutará la obra cuando éstos cumplan con al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los requisitos económicos y técnicos requeridos en el pliego.

En los criterios de evaluación se incorporará en la matriz un puntaje para las ofertas provenientes de participantes de la localidad donde se va a adquirir el bien, suministrar el servicio o ejecutar la obra. Se otorgará un puntaje menor a ofertas que provengan de participantes de zonas adyacentes.

Modificación del alcance en pliegos de condiciones

Artículo 101. En las modalidades de Concurso Abierto, Concurso Cerrado, y Consulta de Precios se adjudicará la contratación a la oferta que resulte con la primera opción, por el monto y cantidades de la oferta presentada, salvo que en el pliego de condiciones se indique la posibilidad de aumento o disminución de cantidades de bienes, servicio u obra, al momento de la adjudicación, siempre y cuando el aumento de estas se mantenga cuantitativamente dentro del rango que caracteriza la modalidad aplicada.

Causales de rechazo

Artículo 102. Son causales de rechazo de las ofertas, además de las establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas las siguientes:

1. Ofertas que no estén acompañadas por la documentación exigida en el pliego o en las condiciones de la contratación;
2. Ofertas que no estén acompañadas por las garantías exigidas; salvo que la oferta hubiere sido presentada por algunos de los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Contrataciones Públicas.
3. Ofertas acompañadas por las garantías exigidas, que no se ajusten sustancialmente a los documentos exigidos en el pliego o en las condiciones de la contratación;
4. Ofertas cuyo período de validez sea menor al requerido;
5. Ofertas que presenten precios unitarios de cuyo análisis se pueda concluir que el Oferente ha utilizado, para su elaboración, datos irregulares o ilógicos, a tal grado que hagan irrealizable la ejecución del contrato con el monto de la oferta;
6. Cualquier otra establecida en los pliegos o en las condiciones de la contratación.

Capítulo II Concurso Abierto

Llamado

Artículo 103. El lapso para presentar la manifestación de voluntad en Concurso Abierto se contará a partir del día siguiente a la publicación en la página web del Servicio Nacional de Contrataciones o la página web del órgano o ente contratante, lo que ocurra primero.

Excepcionalmente de realizarse la publicación en los medios impresos, esta será por un (1) día, y la información incluida en el llamado debe restringirse su contenido a lo indicado en el artículo 58 de la Ley de Contrataciones Públicas, y las dimensiones del aviso debe ajustarse estrictamente a ese contenido, procurando economía en el costo de la publicación.

Así mismo, el llamado debe publicarse en la página Web del órgano o ente contratante y la del Servicio Nacional de Contrataciones simultáneamente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 57 de la Ley.

Numeración del procedimiento

Artículo 104. El contenido del llamado de participación en Concurso Abierto o Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente debe indicar, además de los elementos señalados en el artículo 58 de la Ley de Contrataciones Públicas, el número del procedimiento objeto del llamado; este número debe estar vinculado con el indicado en el reporte que el órgano o ente contratante remita como información trimestral al Servicio Nacional de Contrataciones. Igualmente se deben numerar los procedimientos de selección que se realicen bajo las modalidades de Concurso Cerrado y Consulta de Precios.

Tiempo para calificar en actos separados

Artículo 105. El tiempo para la calificación del Concurso Abierto bajo el mecanismo de actos separados de entrega de manifestación de voluntad de participar y los documentos necesarios para la calificación, se debe realizar en un tiempo máximo de cuatro (4) días hábiles.

Descalificación

Artículo 106. Son causales de descalificación de los Oferentes, las siguientes:

1. Si el Participante no ha suministrado adecuadamente la información solicitada, no siendo posible su valoración o apreciación.
2. Si durante el proceso de calificación, una empresa en consorcio o alianza se declara o es declarado en disolución, liquidación, atraso o quiebra.
3. Si durante el proceso de calificación, alguna de las empresas de un consorcio o alianza renuncia a participar en el proceso.
4. Si el Oferente no cumple con alguno de los criterios de calificación establecidos en los pliegos de condiciones.
5. Si el órgano o ente contratante determina que el Oferente ha presentado información falsa en sus documentos de calificación. En caso de determinarse esta situación se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Contrataciones Públicas.

Capítulo III Concurso Cerrado

Acta de inicio del procedimiento

Artículo 107. El acta para dar inicio a la realización de un Concurso Cerrado previsto en la Ley de Contrataciones Públicas, debe incluir la siguiente información:

1. Descripción del objeto de la contratación y número del procedimiento.
2. Monto estimado de la contratación.
3. Verificación de la situación legal de las empresas.
4. Empresas seleccionadas con indicación de Nivel Estimado de Contratación y Calificación Financiera.
5. Razones técnicas que fundamentaron la escogencia de las empresas participantes.
6. Cronograma de ejecución de la modalidad de selección.
7. Firma de los miembros de la Comisión de Contrataciones.

Así mismo, en la modalidad de Consulta de Precios se debe levantar esta acta para dar inicio al procedimiento, con las mismas características señaladas en el presente artículo.

Invitación de empresas extranjeras

Artículo 108. Los órganos o entes contratantes podrán invitar a participar en la modalidad de Concurso Cerrado a empresas extranjeras que no posean sucursales o filiales en el país, siempre y cuando haya sido calificada legal, financiera y técnicamente, con base en los parámetros requeridos para la contratación, y se debe dejar constancia de esa calificación en el expediente.

Capítulo IV Consulta de precios

Consulta de Precios sin Pliego de Condiciones

Artículo 109. Los procedimientos de selección de Contratistas para la adquisición de bienes y servicios que se realicen mediante Consulta de Precios, podrán desarrollarse sin la elaboración de un pliego de condiciones cuando las características de los bienes y servicios lo permitan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Contrataciones Públicas; no obstante, las invitaciones para participar deben contener lo siguiente: especificaciones técnicas, condiciones de entrega o ejecución, validez de la oferta, lapso y lugar para solicitar las aclaratorias, lapsos de entrega de las ofertas y criterios de evaluación, así mismo, en caso que aplique, el compromiso de responsabilidad social y garantías.

Ajuste de la oferta beneficiaria de la adjudicación

Artículo 110. En la modalidad de Consulta de Precios, siempre y cuando lo establezcan las condiciones de la contratación, cuando todas las ofertas presentadas en sus análisis de precios unitarios, reflejen desviaciones no sustanciales, se podrá adjudicar la contratación a la que presente la menor cantidad de desviaciones, hasta por la cantidad de la oferta presentada, pudiendo el órgano o ente contratante efectuar ajustes en la oferta, previo acuerdo con el oferente, siempre y cuando el monto resultante de estos ajustes sea menor al monto adjudicado, procediéndose a la firma del contrato por el monto ajustado. En caso que el beneficiario de la adjudicación no acepte los ajustes requeridos por el órgano o ente contratante, decaerá la adjudicación y se podrá considerar la segunda y tercera opción bajo el mismo mecanismo antes señalado.

Consultas de Precios sometidas a la Comisión de Contrataciones

Artículo 111. En la modalidad de Consulta de Precios, la Unidad Contratante deberá coordinar las actividades previas a la contratación, seleccionar los participantes, efectuar las invitaciones, recibir las ofertas y preparar el informe de recomendación para la adjudicación. En los procedimientos que por su cuantía superen las dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 U.T.), para la adquisición de bienes o prestación de servicios y diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.), para la ejecución de obras, someterá el expediente estructurado a la Comisión de Contrataciones para su conformación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley de Contrataciones Públicas.

Preferencia regional en invitación

Artículo 112. Los órganos o entes contratantes, deben procurar invitar a participar con preferencia en la modalidad de Consulta de Precios, a empresas, pequeñas y medianas industrias, cooperativas o cualquier otra forma asociativa productiva comunitaria natural en la localidad o ubicada en el lugar donde se ejecutará la contratación.

Constancia de invitaciones y ofertas

Artículo 113. Las invitaciones para participar en la modalidad de consulta de precios podrán ser efectuadas mediante remisión escrita a los participantes, por fax o por correo electrónico; en todos los casos el órgano o ente contratante deberá solicitar y mantener en el expediente de la contratación, constancia del envío y la recepción de las invitaciones remitidas.

Igualmente las ofertas podrán ser recibidas por fax o correo electrónico, no obstante en el expediente debe incorporarse la oferta original del beneficiario de la adjudicación.

Capítulo V Contratación Directa

Acto motivado

Artículo 114. En el caso de proceder por Contratación Directa debe indicarse en el acto motivado, toda la información que

justifique la citada excepción, y debe contener: exposición sucinta de los hechos, justificación legal, análisis y consideraciones de los hechos y decisión.

Lapso de adjudicación en supuestos de Contratación Directa

Artículo 115. En el caso de proceder por Contratación Directa de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 5 del artículo 76 de la Ley de Contrataciones Públicas, asociados a la necesidad de la contratación por el perjuicio que pueda causar al órgano o ente contratante el retardo por el inicio de un nuevo proceso, el tiempo para la adjudicación debe ser inferior al establecido para la modalidad de selección de contratista que corresponda.

Solicitud de ofertas para Contratación Directa

Artículo 116. En la Contratación Directa, cuando las condiciones lo permitan, se podrán solicitar al menos dos (2) ofertas, pero se podrá otorgar la adjudicación si hubiera recibido al menos una de ellas, siempre que cumpla con las condiciones del requerimiento y sea conveniente a los intereses del órgano o ente contratante.

Procedencia de Contratación Directa por agotamiento de procedimientos competitivos

Artículo 117. El órgano o ente contratante, efectuado el procedimiento señalado en el Artículo 90 de la Ley de Contrataciones Públicas, y declarada desierta la Consulta de Precios, podrá proceder a la Contratación Directa prevista en el numeral 12 del artículo 76 de la citada Ley. Para proceder a esta modalidad deben siempre agotarse los procedimientos de acuerdo a los supuestos cuantitativos que correspondan.

Preferencia regional

Artículo 118. Los órganos o entes contratantes, adjudicaran preferentemente bajo esta modalidad a empresas pequeñas, y medianas industrias o cualquier otra forma asociativa productiva comunitaria, todas natural de la localidad o ubicadas en el lugar donde se ejecutará la contratación.

Contratación Directa al mediano productor

Artículo 119. Cuando los órganos o entes contratantes, procedan a la adquisición de bienes o prestación de servicios a medianos productores, para asegurar el desarrollo de la cadena agroalimentaria, deben establecer mecanismos de control que permitan verificar que el mediano productor cumpla con los requisitos de inscripción en el Registro Nacional de Contratistas, de ser aplicable, y que cuente con la capacidad técnica para el suministro.

Capítulo VI Contrataciones electrónicas

Utilización de medios electrónicos

Artículo 120. Cuando para los procedimientos de selección del Contratistas previstos en la Ley de Contrataciones Públicas se requiera el cumplimiento de formalidades o solemnidades, éstas podrán realizarse utilizando medios electrónicos.

Utilización de programas

Artículo 121. En el caso de los programas que permiten leer, visualizar o entender los documentos, comunicaciones y ofertas se dispondrá al menos de tres (3) programas de reconocida calidad y difusión. El contratista podrá elegir de éstos el que más conveniente.

A tal efecto, se le garantizará la existencia de mecanismos que permitan a los particulares que no dispongan de acceso a estos medios, el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, utilizando medios tradicionales, de forma que se asegure el respeto de los principios de igualdad y competencia.

Unidad del Expediente

Artículo 122. En los casos en que se empleen los medios previstos en el artículo anterior, el órgano o ente contratante debe garantizar la unidad del expediente mediante el

establecimiento e integración de las piezas separadas cuando se utilicen medios electrónicos y tradicionales.

TITULO IV SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, NOTIFICACIONES Y DECLARATORIA DE DESIERTA

Capítulo I Suspensión y Terminación

Procedencia de la suspensión

Artículo 123. Las causales para la suspensión de los procedimientos de selección de contratista previstos en la Ley de Contrataciones Públicas, son:

1. Modificación de especificaciones técnicas.
2. Modificación de las condiciones de la contratación.
3. Disminución de la disponibilidad presupuestaria.
4. Cualquier otra causa que pueda comprometer los intereses de los órganos o entes contratantes.

Lapso de la suspensión

Artículo 124. Si la suspensión de un procedimiento de selección de Contratistas, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 82 de la Ley de Contrataciones Públicas, se prolonga por un lapso mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, el procedimiento se considerará terminado, y el órgano o ente contratante podrá iniciar un nuevo procedimiento. En este supuesto no procederá indemnización alguna a favor de los interesados.

Terminación por utilización de modalidad no aplicable

Artículo 125. En caso de aplicarse una modalidad de selección de Contratistas establecida en la Ley de Contrataciones Públicas, que no corresponda, de acuerdo a los supuestos cuantitativos que señala la referida Ley, se dará por terminado el procedimiento, iniciándose el que fuera procedente.

En caso de haberse otorgado la adjudicación o firmado el contrato, procederán los supuestos de nulidad indicados en la Ley.

Capítulo II Notificaciones

Notificación de la Adjudicación

Artículo 126. En las modalidades de selección de Contratistas realizadas mediante Concurso Abierto, Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente y Concurso Cerrado, se notificará al beneficiario dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la adjudicación, el acto mediante el cual se otorgó ésta, así mismo, se notificará a los oferentes que no hayan sido beneficiarios de la adjudicación.

En las modalidades de selección de Contratistas realizadas mediante Consulta de Precios y Contratación Directa se notificará únicamente al beneficiario de la adjudicación.

Consignación de garantías

Artículo 127. En la notificación de la adjudicación, se otorgará al beneficiario de ésta, un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, para que presente las garantías establecidas en los pliegos o en las condiciones de la contratación, a satisfacción del órgano o ente contratante, sin lo cual no se suscribirá el contrato.

Cuando el beneficiario de la adjudicación fuere uno de los sujetos señalados en el artículo 3 de la Ley de Contrataciones Públicas, no será necesario el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Notificación de la suspensión o terminación

Artículo 128. En caso de suspensión o terminación de un procedimiento de selección de Contratistas en las modalidades previstas en la Ley de Contrataciones Públicas, el órgano o ente contratante deberá notificar por escrito a todos los participantes

en el referido proceso, el acto mediante el cual se suspende o se da por terminado el procedimiento.

Capítulo III Declaratoria de Desierta

Inexistencia de segunda y tercera opción en el procedimiento

Artículo 129. En las modalidades de selección de Contratistas, cuando ocurra la nulidad de la adjudicación otorgada, y no existan otras ofertas consideradas como segunda y tercera opción, se declarará desierto el procedimiento.

Mantenimiento de las condiciones de los procesos declarados desiertos

Artículo 130. Efectuadas las modalidades de selección de Contratistas mediante Concurso Abierto, Concurso Cerrado y Consulta de Precios y habiendo quedado desiertos los procedimientos o dados por terminados, lo establecido en los pliegos o en las condiciones establecidas para las modalidades fallidas deben mantenerse al realizarse la Contratación Directa.

TITULO V DE LA CONTRATACIÓN

Capítulo I Aspectos Generales de la Contratación

Modificaciones del documento principal

Artículo 131. Podrá celebrarse entre el órgano o ente contratante y el Contratista, con posterioridad a la firma del documento principal, los acuerdos necesarios para modificar el contenido del documento, y de los documentos técnicos o para determinar cualquier otra circunstancia no prevista en ellos.

En caso que los acuerdos contengan modificaciones sustanciales con relación al documento principal, relacionadas con los bienes y servicios a suministrar u obra a ejecutar, deberán cumplirse, previamente, los mismos requisitos y trámites que el órgano o ente contratante exige para formalizar los contratos originales.

Órdenes de Compra u Órdenes de Servicio

Artículo 132. Cuando la orden de compra u orden de servicio sean utilizadas como contrato en los procedimientos para la adquisición de bienes o prestación de servicios, estas deben ser firmadas por el representante legal del beneficiario de la adjudicación, y deben contener la documentación señalada en el artículo 93 de la Ley de Contrataciones Públicas, en tal sentido, los órganos o entes contratantes adecuarán los formularios de ordenes de compra y servicios para que incluyan todos los requerimientos para la formalización de la adjudicación.

Competencia Jurídica

Artículo 133. Todas las dudas, controversias y reclamaciones que puedan suscitarse con motivo del contrato y que no llegaren a ser resueltas por las partes de común acuerdo, serán decididas por los tribunales competentes de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con sus leyes, sin que por ningún motivo ni causa puedan dar origen a reclamaciones extrajeras.

Responsabilidad Laboral

Artículo 134. El Contratista es el único patrono del personal que labore en la prestación de servicio o ejecución de la obra objeto del contrato, y dará estricto cumplimiento a las disposiciones de las Leyes que le sean aplicables, asimismo, responderá del pago de las obligaciones que deriven de su relación laboral de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Capítulo II Garantías

Vigencia y cuantía de las garantías de mantenimiento de las ofertas

Artículo 135. La garantía de mantenimiento de las ofertas en las diversas modalidades de selección de Contratistas previstas en la Ley de Contrataciones Públicas, se deberá mantener vigente hasta la suscripción del contrato, con el fin de garantizar el sostenimiento de las ofertas beneficiarias de la adjudicación hasta su formalización, salvo aquellas ofertas presentadas por los órganos o entes contratante a que se hace referencia en los numerales 1 al 6 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones Públicas que no requieren garantía de mantenimiento de la oferta.

El órgano o ente contratante debe establecer como monto para esta garantía un porcentaje que se encuentre entre el uno y medio por ciento (1,5%) al dos y medio por ciento (2,5%) del presupuesto estimado sin incluir los tributos, podrá ser solicitada como monto fijo en bolívares o como un porcentaje de la oferta presentada.

Porcentaje de retención laboral

Artículo 136. En caso de no constituir la fianza laboral señalada en la Ley de Contrataciones Públicas, el órgano o ente contratante, debe establecer una retención equivalente al cinco por ciento (5%) sobre los pagos que realice.

Otras garantías

Artículo 137. El órgano o ente contratante podrá solicitar a los beneficiarios de la adjudicación otras garantías, distintas a las previstas en la Ley de Contrataciones Públicas que fueren necesarias para responder por el cumplimiento del suministro de los bienes, prestación de los servicios o ejecución de obras, señalando las mismas en los pliegos o en las condiciones de la contratación.

Capítulo III

Inicio de la ejecución del contrato

Indemnización por retraso en inicio de ejecución de contrato

Artículo 138. Si el contratista no efectuara el suministro de los bienes, la prestación del servicio o la ejecución de la obra, dentro del plazo estipulado en el contrato o durante la prórroga, si la hubiere, pagará al órgano o ente contratante, sin necesidad de requerimiento alguno, por concepto de penalización por cada día hábil de retraso en el inicio, la cantidad que señale el contrato, sin perjuicio de que se declare la rescisión del contrato si así lo estimare procedente el órgano o ente contratante, conforme a lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas.

Formularios

Artículo 139. Los órganos o entes contratantes, establecerán al inicio de la ejecución del contrato los formularios para actas de inicio, prórrogas, valuaciones y demás actas que pudieran utilizarse en la prestación del servicio o ejecución de la obra.

Capítulo IV Variaciones del Contrato

Incremento de salarios

Artículo 140. Además de las causas establecidas en el artículo 108 de la Ley de Contrataciones Públicas se considerarán causas de modificación del contrato, la emisión de leyes, reglamentos o decretos que por su contenido afecten las condiciones del contrato original, por lo cual, el órgano o ente contratante pagará al Contratista las variaciones que se hubieran generado en la prestación de servicios y ejecución de las obras, siempre y cuando esas variaciones fueren consecuencia directa de la promulgación de Leyes, Decretos y Contratos Colectivos de Trabajo celebrados por parte de la República Bolivariana de Venezuela de obligatoria aplicación cuando estos se generen con posterioridad a la presentación del presupuesto de la obra y sólo a partir de la fecha de

vigencia de las referidas Leyes, Decretos o Contratos Colectivos. La cuantificación de estas variaciones se determinará tomando en cuenta los análisis de precios unitarios de cada partida que conforma el presupuesto original.

Variación de precios

Artículo 141. El precio de las partidas del presupuesto original base del contrato firmado podrá ser aumentado o disminuido, según el caso, cuando el precio de los materiales, equipos, suministros, fletes y otros insumos varíen como consecuencia directa de medidas arancelarias o de regulación adoptadas por el Ejecutivo Nacional, siempre que esas medidas hubieren sido dictadas en fecha posterior a la presentación de la oferta, con impacto en la adquisición de los materiales y otros insumos, o de la utilización de la maquinaria y demás equipos auxiliares de construcción o durante la ejecución del contrato. Adicionalmente también variará el precio de las partidas del presupuesto original con componente importado cuando el precio de los materiales, equipos, suministros, fletes y otros insumos sean afectados por variaciones en la tasa cambiaria oficial del bolívar respecto a la moneda del país de origen, de las referidas partidas. Si el contrato prevé la utilización de fórmulas polinómicas, las variaciones en los precios de los materiales, equipos, suministros y otros insumos se determinará en la forma establecida en el contrato, solo en las partidas que varíen.

Sin utilizar fórmula polinómica

Artículo 142. En los casos en que el contrato no prevea la utilización del mecanismo de ajuste de precios mediante la aplicación de fórmulas polinómicas, para obtener el pago de los aumentos en los precios previstos en el contrato original, el Contratista debe presentar por escrito una solicitud al órgano o ente contratante, debidamente razonada, y debe anexar los elementos probatorios de todos los hechos y circunstancias que invoque. Cuando se trate del pago de aumentos en el precio de la mano de obra y los materiales y equipos, el órgano o ente contratante sólo le dará curso a la solicitud, cuando fuera presentada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que haya sucedido el evento que motivó la variación.

El órgano o ente contratante podrá exigir al Contratista la presentación de las pruebas adicionales que estime convenientes, y decidirá la procedencia o no, de la solicitud del Contratista, en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles, con base en las pruebas que éste presente y las que el órgano o ente contratante hubiera obtenido. Así mismo, podrá hacer las investigaciones necesarias para verificar la veracidad de la información suministrada en las solicitudes o reclamaciones formuladas por el Contratista o sobre cualquier otro hecho relacionado con el contrato. El Contratista está obligado, cuando solicitare por escrito, a permitir que se practiquen las revisiones, inspecciones o auditorías que se estimen convenientes en sus libros y demás documentos administrativos de contabilidad.

Aumentos o disminuciones de obra

Artículo 143. Los aumentos o disminuciones que se presenten en las cantidades de obras de las partidas del presupuesto original base del contrato, ocasionados por errores en los cómputos métricos originales o por modificaciones de la obra debidamente autorizada por el órgano o ente contratante. El pago de los aumentos de obra se efectuará teniendo como base los precios unitarios del presupuesto original.

Antes de ejecutar los aumentos de obra, deberán preverse la disponibilidad presupuestaria a fin de permitir su pago oportuno. Asimismo, el órgano o ente contratante, debe prever en la elaboración de los presupuestos anuales, los recursos que a su juicio sean requeridos para pagar los incrementos del monto del contrato, habidos, respecto a los presupuestos originales de las obras contratadas en el año inmediatamente anterior. El órgano o ente contratante debe dar especial importancia a la previsión de recursos presupuestarios para pagar las variaciones del presupuesto original vigente, en aquellos casos en que las obras contratadas representen su culminación, a objeto de garantizar que con estos recursos se logre la puesta en servicio de la obra.

Obras adicionales

Artículo 144. Son obras adicionales aquellas cuyos precios unitarios no hubieren sido previstos en el presupuesto original del contrato y se clasificarán en:

1. Obras Extras: Las comprendidas en los planos y especificaciones particulares pero omitidas en los cómputos originales.
2. Obras Complementarias: Las que no fueron señaladas en los planos y especificaciones particulares, ni en los cómputos originales, pero cuya ejecución sea necesaria para la construcción y cabal funcionamiento de la obra contratada.
3. Obras Nuevas: Las modificaciones de la obra ordenadas por el órgano o ente Contratante.

Para proceder a la ejecución de cualquiera de las obras arriba señaladas se debe constar con la previa aprobación por escrito de la autoridad competente del órgano o ente contratante.

Disponibilidad presupuestaria

Artículo 145. Antes de proceder a la ejecución de cualquier obra adicional, el órgano o ente contratante debe contar con la disponibilidad presupuestaria requerida para su ejecución. Si no se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para el pago de las obras adicionales, aumentos de obras u obras complementarias, el Contratista presentará al órgano o ente contratante junto con la solicitud para la aprobación de éstas, un presupuesto de disminución que conlleve a una reducción de la meta física establecida en el contrato.

Límite para variación por partida

Artículo 146. Cuando las cantidades de obras de una o más partidas del presupuesto original base del contrato firmado sobrepasen el treinta por ciento (30%) de lo que se hubiere previsto o el límite que para esas variaciones se hubiere establecido en el contrato, cualquiera de las partes podrá solicitar la reconsideración de los precios unitarios respectivos y, de haber acuerdo, se someterá a la consideración de la Unidad Contratante o Comisión de Contrataciones según sea el caso para su revisión.

Los precios unitarios que resultaren aprobados por la máxima autoridad del órgano o ente contratante o a quien éste delegue, de acuerdo con el párrafo anterior, se aplicarán a las cantidades de obras correspondientes a los aumentos que sobrepasen el límite establecido en este artículo.

Modificaciones superiores al diez por ciento (10%)

Artículo 147. Las modificaciones del contrato que superen el diez por ciento (10%) del monto original, deberán ser consideradas por la Unidad Contratante o Comisión de Contrataciones según sea el caso, para que sea posteriormente sometida a la aprobación de la máxima autoridad del órgano o ente contratante o a quien éste delegue.

Autorizaciones para modificación

Artículo 148. El Ingeniero inspector o supervisor no podrá modificar, alterar o disminuir los requerimientos de las especificaciones del servicio o de la obra contratada ni dar instrucciones contrarias a las establecidas en los planos y en los documentos integrantes del contrato, a menos que esté expresamente autorizado para ello, por escrito, por el órgano o ente contratante.

Cuando el ingeniero inspector o supervisor considere conveniente hacer modificaciones a las especificaciones, y demás documentos técnicos del contrato, deberá solicitar la autorización de la máxima autoridad del órgano o ente contratante. Tal solicitud deberá estar acompañada de las variaciones que estas modificaciones causen al presupuesto original.

Información a los garantes

Artículo 149. El órgano o ente contratante podrá, antes o después de iniciar el suministro de bienes, prestación de servicios o ejecución de la obra, introducir en ella los cambios o modificaciones que estime convenientes, debiendo notificarle estos cambios a los garantes.

**Capítulo V
Ejecución de Obras****Documentación técnica para obras**

Artículo 150. El órgano o ente contratante suministrará al Contratista copia de los planos y especificaciones de la obra a ejecutar, que fueren necesarios para la ejecución de los trabajos.

Los errores u omisiones que advirtiere el Contratista se corregirán de acuerdo con la verdadera intención que se deduzca de los planos, especificaciones particulares y del presupuesto original, todo a juicio del órgano o ente contratante.

Todo lo contenido en los planos, aún cuando no estén en las especificaciones particulares o recíprocamente, será ejecutado por el Contratista como si estuviera indicado en los referidos documentos.

Aplicación de normas técnicas en la ejecución de obras

Artículo 151. El Contratista se compromete a aplicar en la ejecución del contrato las normas técnicas que se encuentren vigentes de construcción y las especificaciones generales y particulares que se indiquen en el pliego de condiciones y en el contrato.

Inicio de trabajos en obras

Artículo 152. El Contratista procederá a iniciar la ejecución de cualquier trabajo de la obra contratada conforme con las especificaciones aprobadas, previa notificación con dos (2) días hábiles de anticipación al Ingeniero inspector de la obra. Transcurrido ese lapso sin que haya habido pronunciamiento del inspector, el Contratista remitirá su solicitud al supervisor inmediato del inspector, quien resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, sin menoscabo de las responsabilidades y sanciones que les fueren aplicables por su conducta omisiva.

La falta de pronunciamiento del supervisor inmediato del inspector en este último plazo, dará lugar a una prórroga, contada a partir de la fecha de vencimiento del mismo.

Atención de los trabajos

Artículo 153. El Contratista deberá mantener en el sitio de la obra y en condiciones normales de trabajo toda la maquinaria y equipos que fueren necesarios para la correcta ejecución de la obra y no podrá retirarlos sin la autorización escrita del órgano o ente contratante, asimismo el Contratista mantendrá en el sitio de trabajo todo el personal técnico, administrativo y obrero que fuere necesario para el cumplimiento del contrato.

Replanteos

Artículo 154. El Contratista hará los replanteos necesarios para la construcción de la obra sobre la base de los puntos topográficos de referencia colocados en el sitio de la obra por el órgano o ente contratante y de los alineamientos y niveles fijados en los planos y demás documentos técnicos de la obra, lo someterá a la aprobación del Ingeniero inspector, de lo cual se dejará constancia en acta preparada al efecto.

Materiales y equipos

Artículo 155. El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, mano de obra, útiles de trabajo, equipos, transporte, energía eléctrica y demás materiales necesarios para la ejecución de la obra, los equipos que serán incorporados a la misma, y los gastos administrativos que sean necesarios para la ejecución de la obra contratada, que deben estar incluidos en el presupuesto original.

Salvo estipulación escrita en contrario, el Contratista sólo utilizará materiales nuevos y tanto éstos como la mano de obra serán de primera calidad. Todos los materiales y equipos a ser incorporados para formar parte de la obra serán almacenados de tal manera que se encuentren salvaguardados contra cualquier contingencia, asegurando el libre acceso del Ingeniero

inspector para su examen. Los materiales podrán ser almacenados en el sitio de la obra siempre que no se obstaculicen los trabajos y con autorización del ingeniero inspector.

Suministro de materiales o equipos por el órgano o ente contratante

Artículo 156. El órgano o ente contratante podrá suministrar al Contratista cualquier material o equipo utilizables en la obra conforme a los precios previstos en el contrato. Cuando el órgano o ente contratante decida hacer uso de tal facultad, lo notificará por escrito al Contratista con suficiente anticipación. Si el Contratista considera que los materiales o equipos ofrecidos por el órgano o ente contratante no son idóneos para la ejecución de la obra, deberá hacer previamente y por escrito sus observaciones y si el órgano o ente contratante insistiera en utilizar dichos materiales o equipos, lo ordenará igualmente por escrito al Contratista.

Pruebas de calidad

Artículo 157. Si hubiere divergencias entre el resultado de las pruebas de calidad del material presentado por el Contratista y el presentado por el Ingeniero inspector, el órgano o ente contratante decidirá con vista de los resultados que presente un laboratorio de materiales de reconocida calificación técnica que seleccionará al efecto, dando preferencia a los laboratorios de Universidades o institutos especializados nacionales debidamente acreditados. Los gastos que se ocasionen serán pagados por el Contratista, salvo que la comprobación confirme los resultados que este hubiere presentado.

Explosivos

Artículo 158. En los casos en que deban utilizarse explosivos en la obra, el Contratista cumplirá con las disposiciones contenidas en la Ley y demás normas vigentes que regulen la materia.

Los explosivos que el Contratista necesitare para ejecutar la obra, los adquirirá de los institutos públicos nacionales especializados en la fabricación y suministro, siempre que éstos se encuentren en condiciones y disponibilidad de suministrarlos. La adquisición de dichos explosivos y los que se requiera importar, así como el uso, almacenaje, seguridad y transporte de los mismos, quedarán sujetos a las disposiciones legales que rijan la materia.

Emergencias en la obra

Artículo 159. Si en razón de una emergencia en el trabajo surgiere un peligro para la seguridad e integridad de las personas, de las propiedades, o de la propia obra o parte de ella, el Contratista deberá actuar de inmediato para evitar que se produzcan los daños potenciales identificados o para disminuirlos en lo posible, si es que no puede evitarlos totalmente.

Deberá notificar de inmediato, con la urgencia del caso, al órgano o ente contratante sobre los hechos y medidas tomadas durante la emergencia.

Derechos de paso

Artículo 160. El órgano o ente contratante tramitará y obtendrá los permisos, las servidumbres de paso y los derechos que fueren necesarios para la ejecución de la obra.

Cuando en la ejecución de la obra se requiera ocupar, demoler o afectar en cualquier forma propiedades o derechos de terceras personas, el Contratista deberá notificarlo al órgano o ente contratante por escrito para que adopte las medidas y complete los trámites legales necesarios para que la ejecución de la obra no se vea afectada.

Permisos

Artículo 161. En ningún caso el Contratista podrá afectar, ocupar o destruir propiedades o derechos de terceras personas para la ejecución de la obra, sin la constancia de que el órgano o ente contratante ha obtenido la autorización de los interesados, o ha llenado los trámites correspondientes. Si lo hace sin haber llenado esos requisitos, el Contratista será responsable ante terceros y ante el órgano o ente contratante por los daños y perjuicios que ocasione.

Previsiones en favor de terceros

Artículo 162. El Contratista organizará los trabajos en forma tal que los terceros no sufran sino las molestias absolutamente indispensables.

Las cloacas, drenajes, aceras, calzadas, vías, instalaciones eléctricas y de comunicaciones, acueductos y demás servicios adyacentes o cercanos a la obra, sólo serán obstruidos o interrumpidos en la medida estrictamente necesaria para la ejecución de los trabajos y previa autorización por escrito de los órganos o entes que tengan competencia para otorgarla. El Contratista deberá tomar todas las medidas y precauciones necesarias para evitar situaciones de insalubridad en la zona de los trabajos derivada de sus instalaciones, de los trabajos mismos o de cualquier otro hecho o circunstancia relacionado con éstos, cumpliendo con las disposiciones que regulan la materia ambiental y del medio ambiente del trabajo.

Apoyo del Contratista a representantes del órgano o ente contratante

Artículo 163. El Contratista está obligado a prestar al Ingeniero inspector o a cualquier representante del órgano o ente contratante debidamente autorizado para ello, las facilidades disponibles en el sitio de los trabajos y durante el tiempo que sea necesario, cuando así lo requieran las labores de inspección de la obra.

Libro de obra

Artículo 164. El Contratista está obligado a llevar un libro de obra, que debe estar debidamente foliado en cada una de sus páginas y la apertura y sellado del mismo debe ser efectuado por el representante del órgano o ente contratante, igualmente debe ser firmado por el ingeniero inspector, el ingeniero residente y el Contratista. Este libro deberá ser revisado mensualmente por el supervisor inmediato del ingeniero inspector y dejar constancia de su conformidad u observaciones que hubiere formulado y contendrá al menos:

1. La fecha del contrato.
2. La fecha del Acta de Inicio.
3. Las fechas y montos de las valuaciones de obra entregadas por el ingeniero residente y, de ser el caso, las fechas en que el ingeniero inspector las devuelve al ingeniero residente para su debida corrección.
4. Las prórrogas otorgadas por el órgano o ente contratante.
5. Las fechas en que el Contratista inicie la tramitación de obras extras, obras adicionales, reconsideración de precios unitarios y los presupuestos de disminución de obras, si fuere el caso, así como, también las fechas en que el ingeniero inspector remite todas estas tramitaciones al órgano o ente contratante para su debida revisión y aceptación.
6. Los asuntos tratados en las comunicaciones entre el ingeniero inspector y el ingeniero residente con indicación de fechas.
7. La fecha en que vence el plazo de entrega de la obra tomando en consideración las prórrogas otorgadas, si las hubiere.
8. La fecha de firma del acta de terminación de la obra y los días de atraso en la ejecución del contrato si los hubiere, así como el monto total de la penalidad por atraso.
9. La fecha de la solicitud del acta de aceptación provisional y constancia de los recaudos entregados por el Contratista.
10. La fecha del acta de aceptación provisional de la obra ejecutada.
11. La fecha del acta de recepción definitiva de la obra ejecutada.
12. Cualquier otro hecho de importancia a juicio del Ingeniero inspector.
13. Cualquier otra incidencia en la obra.

Procedencia de la paralización

Artículo 165. El ingeniero inspector solicitará a la dependencia del órgano o ente contratante que le corresponda, que se ordene la paralización total de la ejecución de la obra, cuando el Contratista no cumpla con las normas

técnicas, las especificaciones de la misma o cualquier otro incumplimiento con disposiciones legales y reglamentarias.

Orden del ingeniero inspector

Artículo 166. Toda orden del ingeniero inspector sobre rechazo de materiales, equipos, personal técnico y obrero del Contratista, de suspensión de la ejecución de partes de la obra o de prohibición de retirar de la obra la maquinaria y equipo necesarios para su ejecución deberá ser dada por escrito debidamente razonada y participada al órgano o ente contratante.

El Contratista podrá solicitar por escrito ante la unidad competente del órgano o ente contratante, la revocatoria total o parcial de las medidas tomadas por el ingeniero inspector, en todo caso debe acatarlas hasta que sea notificado de la decisión.

Observaciones del contratista

Artículo 167. El Contratista someterá oportunamente a la consideración del ingeniero inspector, las observaciones que tuviere sobre la ejecución de los trabajos así como los planos de detalles necesarios para ellos. El Contratista hará las correcciones que indique el ingeniero inspector y le suministrará las copias de los planos definitivos que se requieran.

Conocimiento del sitio de la obra

Artículo 168. El Contratista deberá conocer el lugar y las condiciones donde se construirá la obra objeto del contrato, estar en cuenta de todas las circunstancias relativas a los trabajos y haber estudiado cuidadosamente los planos y demás documentos técnicos, por lo que se entiende que ha suscrito el contrato con entero conocimiento de todo lo señalado y de los inconvenientes que pudieren presentarse, por lo que no tendrá derecho a reclamación alguna por dificultades de orden técnico, errores, omisiones u otras causas que le fueren directamente imputables.

El Contratista no podrá negarse a ejecutar la obra contratada alegando que la desconocía y serán improcedentes las reclamaciones que hiciere por este concepto.

El órgano o ente contratante solicitará en los pliegos de condiciones una declaración jurada de conocimiento del sitio donde será ejecutada la obra.

Responsabilidad de la buena ejecución de la obra

Artículo 169. El Contratista será el único responsable por la buena ejecución de la obra.

1. Si se encontrare que alguna parte de la obra ha sido ejecutada en forma defectuosa, el Contratista deberá repararla o reconstruirla a sus expensas.
2. Si el Contratista se negare a ello o no corrigiere oportunamente los defectos, el órgano o ente contratante podrá hacerlo con sus propios elementos o con los del Contratista.
3. El costo de los trabajos que sean necesarios realizar en la forma antes indicada más los daños y perjuicios correspondientes, se deducirá, de lo que el órgano o ente contratante adeude al Contratista por cualquier concepto derivado del contrato incluido el uso de materiales y equipos.

Las disposiciones anteriores no afectan el derecho que le corresponde al órgano o ente contratante de rescindir unilateralmente el contrato y de hacer uso de las demás garantías, recursos, retenciones y acciones que le otorgan el contrato y las leyes.

Responsabilidad por daños en la ejecución de la obra

Artículo 170. El Contratista será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen durante la ejecución de los trabajos, bien sea por errores, omisiones o negligencia del propio Contratista o del personal a su cargo, o causados con los equipos y maquinarias que utilice; por lo tanto deberá mantener estricta vigilancia de las instalaciones y operaciones, tomando las precauciones necesarias para evitar que se causen daños a la obra o a terceros; así

mismo, protegerá tanto las propiedades y bienes de la República como las de los particulares, y el ambiente en general.

Avisos y señalamientos

Artículo 171. Es obligación del Contratista colocar los avisos de señalamiento que sean necesarios, para advertir de los obstáculos en la vía que puedan constituir peligro para terceros. Todos los avisos, barreras y obstáculos deberán ser iluminados desde el atardecer hasta el amanecer.

La omisión de lo establecido en este artículo, acarreará responsabilidad por parte del Contratista por los daños que pueda causar a terceros.

Colocación de Vallas

Artículo 172. El Contratista debe colocar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de la obra, a sus expensas, y en sitio fácilmente visible para el público, un aviso identificador de la obra, cuyas dimensiones, menciones y demás características serán determinados por el órgano o ente contratante.

El aviso o valla de identificación de la obra deberá contener al menos:

1. Identificación del Procedimiento: Espacio destinado para registrar datos inherentes a la modalidad de selección del contratista.
2. Indicar el número de contrato de la obra.
3. Descripción de la obra contratada.
4. Monto en bolívares del contrato.
5. Contratista: Nombre de la contratista de la obra con indicación del número del Registro de Información Fiscal.
6. Ingeniero Residente: Indicar el (los) nombre (s) y apellido (s) del Ingeniero Residente.
7. Ingeniero inspector: Indicar el (los) nombre (s) y apellido (s) del Ingeniero inspector.

Si el Contratista no cumple con lo estipulado en el presente artículo en el plazo indicado, pagará al órgano o ente contratante, sin necesidad de requerimiento alguno, una cantidad cuyo monto será fijado en el contrato, por cada día continuo de retraso en la instalación de la valla. En todo caso, las penalidades por atraso no podrán ser acumulativamente mayor al diez por ciento (10%) del monto total del contrato.

Seguridad de los trabajadores

Artículo 173. El Contratista adoptará las precauciones necesarias para prevenir y evitar accidentes de trabajo y tomará especial interés en el cumplimiento de las disposiciones que regulan la materia ambiental, de seguridad industrial y de medio ambiente del trabajo.

Monto del contrato de Inspección

Artículo 174. En los casos que los órganos o entes contratantes procedan a la contratación de la inspección, el monto de ésta será inferior al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato original de la obra; las condiciones de la ejecución del servicio será preferiblemente por obra ejecutada, pudiendo establecer forma de pago de los componentes fijos y variables de la ejecución.

En caso de paralización de la ejecución de la obra la máxima autoridad del órgano o ente contratante debe justificar la permanencia de la inspección contratada.

Anticipo para inspección de obras

Artículo 175. En los casos que los órganos o entes contratantes procedan a la contratación de la inspección de las obras, solo se le podrá otorgar anticipo en los casos en que la inspección contratada requiera emprender gastos preliminares a la ejecución de la actividad de inspección, y este monto no podrá exceder del quince por ciento (15%) del monto contratado, siendo descontado el anticipo, en la misma proporción, de los pagos que realice el órgano o ente contratante.

Capítulo VI Pagos

Deducción de anticipos

Artículo 176. En los casos que los órganos o entes contratantes otorguen anticipos a proveedores o Contratistas, estos deberán ser deducidos en la misma proporción que fueron otorgados de cada facturación parcial o valuación que presente el Contratista en la tramitación de los pagos.

En caso de ejecución de obras, cuando esta culmine y quedare un remanente de anticipo, este se le descontará de las valuaciones pendientes por pagar al Contratista independientemente del monto.

Pago en servicios y obras

Artículo 177. En los casos de prestación de servicios y ejecución de obras, el Contratista deberá presentar las facturas o valuaciones en los lapsos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas, debidamente conformadas por el supervisor o Ingeniero inspector. El funcionario responsable autorizará el pago en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles. Una vez otorgada la autorización, el pago se realizará en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles.

Preferencias de anticipo y pronto pago

Artículo 178. El Ejecutivo Nacional podrá establecer medidas temporales para las preferencias de anticipos y pronto pago para asegurar la promoción y desarrollo de la pequeña y mediana industria, cooperativas y otras formas de asociación productiva comunitaria para el trabajo, donde podrá disminuir los tiempos previstos en el presente reglamento.

Compras anticipadas de producción agrícola

Artículo 179. En los casos de suministro de producción agrícola por parte de los pequeños y medianos productores, los órganos o entes contratantes podrán realizar compras anticipadas de productos agrícolas que aun no hayan sido cosechados. A tal efecto los órganos o entes deben establecer actividades que permitan verificar la existencia y la propiedad de la siembra, y la supervisión hasta su cosecha; para garantizar así el suministro final de los productos a adquirir. A efectos del pago se podrá cancelar en forma anticipada hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de la estimación, cancelándose la totalidad al momento del suministro de la cosecha, y verificado el resultado total de la producción a adquirir.

Capítulo VII

Terminación del Contrato de obra

Prórrogas ejecución de obras

Artículo 180. Para la consideración de la prórroga solicitada, el órgano o ente contratante exigirá al Contratista el respectivo programa de trabajo y un cronograma de ejecución de la obra.

El órgano o ente contratante sólo dará curso a la solicitud de prórroga si el Contratista la presenta por lo menos con quince (15) días calendario de antelación a la fecha de terminación estipulada en el contrato de obra.

Penalidades por atraso en ejecución de obras

Artículo 181. Si el Contratista no inicia o termina los trabajos en el plazo estipulado en el contrato, incluidas las prórrogas si las hubiere, pagará al órgano o ente contratante, sin necesidad de requerimiento alguno, una cantidad cuyo monto será fijado en el contrato, por cada día continuo de retraso en la terminación de la obra, cuando las penalidades superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato, se rescindirán unilateralemente, con la simple notificación al Contratista, y se ejecutarán las garantías correspondientes.

Para la adquisición de bienes o prestación de servicios los órganos o entes contratantes deben incorporar en las órdenes

de compra, órdenes de servicio o contrato, las penalidades que se aplicarán por retraso en el cumplimiento de las condiciones establecidas para el suministro de los bienes o servicios.

Garantías de equipos

Artículo 182. En la terminación de la obra, el Contratista debe entregar al órgano o ente contratante los documentos donde conste que los proveedores de los equipos e instalaciones se obligan a prestar el servicio de mantenimiento adecuado, garantizar la buena calidad y funcionamiento de estos equipos e instalaciones y se comprometen a responder por las fallas o defectos que presenten, así mismo, efectuará a sus expensas las reparaciones necesarias durante el lapso de garantía, siempre que tales fallas o defectos no hayan sido causados por el mal uso de los equipos e instalaciones. La entrega de esas garantías no exime al Contratista de las responsabilidades que le corresponden.

Aceptación provisional de la obra

Artículo 183. Dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha en que haya sido presentada la solicitud de Aceptación Provisional de la obra, el órgano o ente contratante procederá a una revisión general de ésta.

Si el órgano o ente contratante encontrare fallas o defectos en la obra, no efectuará la aceptación provisional y hará la participación por escrito al Contratista, a fin de que éste proceda a subsanarlas a sus propias expensas en el tiempo que establezca el órgano o ente contratante.

La aceptación provisional de la obra se tendrá por efectuada en el caso de que el órgano o ente contratante no manifieste por escrito al Contratista su aceptación u ordenado reparaciones o reconstrucciones dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que el Contratista hubiere presentado la solicitud de aceptación provisional, y siempre que éste haya acompañado a la solicitud de todos los documentos requeridos por el órgano o ente contratante para tal fin.

Aceptación provisional unilateral

Artículo 184. Si el Contratista no solicitare la Aceptación Provisional de la obra dentro del plazo señalado en el artículo anterior, o si habiéndola solicitado no hubiere acompañado alguno o varios de los documentos requeridos, el órgano o ente contratante iniciará por sí mismo el procedimiento para la aceptación provisional. Si se observan fallas o defectos en la obra, el Contratista procederá a subsanarla a sus propias expensas, previa notificación escrita en el lapso establecido por parte del órgano o ente contratante.

Si la obra ha sido ejecutada de acuerdo con lo previsto en el contrato, o corregidas las fallas o defectos que hubieren sido observados, se procederá a la Aceptación Provisional.

El órgano o ente contratante podrá efectuar la aceptación provisional de la obra aún cuando el Contratista siendo notificado no asista al acto o se niegue a suscribir el acta correspondiente, dejando constancia de ello.

Disposición de obras por necesidad de uso

Artículo 185. El órgano o ente contratante podrá, cuando causas especiales así lo exijan, tomar posesión de aquellas partes de la obra que se encuentren terminadas, aún cuando no se hubiere efectuado la aceptación provisional. En este caso, se levantará un acta de entrega de las áreas de que se trate, en la que se dejará constancia expresa del estado general de la obra, de los defectos que ésta presente y de las disposiciones sobre su mantenimiento y conservación hasta la aceptación provisional.

Lapso de garantía de funcionamiento

Artículo 186. El lapso de garantía establecido en el contrato queda igualmente prorrogado por todo el tiempo que transcurra hasta que hubieren quedado realizadas, a satisfacción del órgano o ente contratante, las correcciones o reparaciones que hubieren sido ordenadas al Contratista.

Durante el lapso de garantía corresponderá al Contratista la realización de los trabajos de conservación y mantenimiento de

la obra, de acuerdo con las normas técnicas y las especificaciones exigidas como parte de los documentos técnicos del contrato.

Prorroga del lapso de garantía

Artículo 187. Si el Contratista no hubiere hecho la solicitud de aceptación provisional dentro del término establecido en el presente reglamento, o la hubiere hecho sin haber acompañado a la misma con todos los documentos requeridos, el lapso de garantía quedará prorrogado por un período igual al que demore el Contratista para presentar la solicitud y los documentos referidos, contados a partir del término de los sesenta (60) días calendario establecidos.

Recepción definitiva unilateral

Artículo 188. Si el Contratista no presentare la solicitud de Recepción Definitiva de la obra conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas, el órgano o ente contratante podrá proceder a hacerla sin su intervención, previa notificación al contratista, a través de la dirección o unidad competente, quien realizará el corte de cuenta correspondiente. Si en el término de noventa (90) días calendario después de presentada la solicitud de Recepción Definitiva de la obra, el Órgano o ente contratante no hubiere notificado al Contratista que debe hacerle reparaciones o correcciones, se tendrá por realizada la recepción definitiva.

Vicios ocultos

Artículo 189. Si después de realizada la recepción definitiva de la obra, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, durante el plazo de diez (10) años previsto en el Código Civil, llegare a comprobarse fehacientemente la existencia de algún vicio o defecto en la construcción de la obra que fueren imputables al Contratista, éste deberá hacer a sus expensas las correcciones necesarias. Si se tratare de vicios del suelo no advertidos en el estudio de suelos, la responsabilidad recaerá en la persona natural o jurídica a quien se hubiera contratado y ejecutado el estudio.

Si el Contratista no comenzare a subsanar en forma debida las fallas o defectos que se detecten en la obra, al término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación escrita que se le haya realizado, el órgano o ente contratante podrá corregir dichas fallas o defectos.

El Contratista deberá pagar al órgano o ente contratante los gastos ocasionados por tales trabajos y tendrá derecho a solicitar y realizar una comprobación de esos gastos.

Terminación de contrato por causas no imputables al contratista

Artículo 190. El órgano o ente contratante podrá desistir en cualquier momento de la construcción de la obra contratada, aún cuando ésta hubiese sido comenzada y aunque no haya mediado falta del Contratista. En cualquier caso, su decisión deberá ser notificada por escrito.

Si los trabajos hubiesen sido iniciados por el Contratista, éste deberá paralizarlos y no iniciará ningún otro desde el momento en que reciba la notificación a que se refiere este artículo, a menos que el órgano o ente contratante lo autorice para concluir alguna parte de la obra ya iniciada.

En contrataciones para adquisición de bienes y prestación de servicios que revistan interés público, se utilizará el supuesto establecido en este artículo, en lo que fuere aplicable.

Pagos por contrato terminados anticipadamente

Artículo 191. En el caso previsto en el artículo anterior, el órgano o ente contratante pagará al Contratista:

- El precio de la obra efectivamente ejecutada, calculado de acuerdo con el presupuesto vigente del contrato.
- El precio de los materiales y equipos que hubiere adquirido el Contratista para ser incorporados a la obra, el cual se determinará de acuerdo con los precios efectivamente cancelados para el momento

de su adquisición. A tal efecto, el Contratista deberá presentar la justificación de esos gastos al órgano o ente contratante con las pruebas correspondientes.

c) Una indemnización que se estimará así:

- Un diez por ciento (10%) del valor de la obra no ejecutada, si la rescisión ocurriere cuando no se hubieren comenzado los trabajos o los que se hubieren ejecutado tengan un valor inferior al treinta por ciento (30%) del monto original del contrato.
- Un ocho por ciento (8%) del valor de la obra no ejecutada, si la rescisión ocurriere cuando se hubiesen ejecutado trabajos por un valor superior al treinta por ciento (30%) del monto del contrato, pero inferior al cincuenta por ciento (50%) del mismo.
- Un siete por ciento (7%) del valor de la obra no ejecutada, si la rescisión ocurriere cuando se hubiesen ejecutado trabajos por un valor superior al cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato, pero inferior al setenta por ciento (70%) del mismo.
- Un seis por ciento (6%) del valor de la obra no ejecutada, si la rescisión ocurriere cuando se hubiesen ejecutado trabajos por un valor superior al setenta por ciento (70%) del monto del contrato, pero inferior al noventa por ciento (90%) del monto del mismo.
- Un cinco por ciento (5%) del valor de la obra no ejecutada, si la rescisión ocurriere cuando se hubiesen ejecutado trabajos por un valor superior al noventa por ciento (90%) del monto del contrato.

Resolución de contrato

Artículo 192. El órgano o ente contratante y el Contratista podrán resolver el contrato de común acuerdo cuando las circunstancias lo hagan aconsejable. En este caso no procederán las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior.

Terminación del contrato por incumplimientos del Contratista

Artículo 193. Cuando el órgano o ente contratante decida rescindir unilateralmente el contrato por haber incurrido el Contratista en alguna o algunas de las causales indicadas en la Ley de Contrataciones Públicas, las disposiciones de este Reglamento o las establecidas en el contrato, lo notificará por escrito a éste, a los garantes y cesionarios si los hubiere.

Tan pronto el Contratista reciba la notificación, debe paralizar los trabajos de la obra y no iniciará ningún otro, a menos que el órgano o ente contratante los autorice, por escrito, a concluir alguna de las partes ya iniciadas.

En contrataciones para adquisición de bienes y prestación de servicios que revistan interés público, se utilizará el supuesto establecido en este artículo, en lo que fuere aplicable.

Cobro por contrato terminado anticipadamente

Artículo 194. En los casos en que se acuerde la rescisión del contrato por las causales indicadas en el artículo 127 de la Ley de Contrataciones Públicas, el Contratista pagará al órgano o ente contratante, por concepto de indemnización una cantidad que se calculará en la misma forma y cuantía señalada en el artículo 191 de este Reglamento, para las indemnizaciones a favor del Contratista.

El monto de la indemnización se deducirá de lo que el órgano o ente contratante adeude al Contratista por cualquier concepto y, si fuere necesario, se procederá a la ejecución de las garantías otorgadas por el Contratista, sin perjuicio de que se ejerzan las acciones legales correspondientes.

Disposiciones Transitorias

Primera. Los órganos o entes contratantes podrán elaborar procedimientos internos que permitan la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras señalados en los numerales del artículo 5 de la Ley de Contrataciones Públicas, excluidos de la aplicación de las modalidades de

selección de Contratistas, hasta tanto la Presidenta o el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros dicte las medidas que regulen la modalidad de selección de estas materias. Los órganos o entes contratantes, en los procedimientos internos de contratación que elaboren, deben observar y respetar los principios señalados en el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones Públicas.

Segunda. Hasta tanto el Servicio Nacional de Contrataciones designe los Registradores Auxiliares, los actuales Registradores continuarán en el ejercicio de sus funciones.

Tercera. Los órganos o entes contratantes adecuarán la estructura y funcionamiento de las Comisiones de Contrataciones para dar cumplimiento a las atribuciones señaladas en este Reglamento, dentro de los treinta (30) días continuos contados a partir de su entrada en vigencia.

Cuarta. El Servicio Nacional de Contrataciones adecuará su estructura y funcionamiento para dar cumplimiento a las atribuciones señaladas en este Reglamento, dentro de los treinta (30) días continuos contados a partir de su entrada en vigencia.

Quinta. Los órganos o entes contratantes podrán crear su propio sistema referencial de precios para facilitar la elaboración de los presupuestos base, hasta tanto el Ejecutivo Nacional designe al órgano o ente contratante responsable de consolidar y crear el sistema nacional referencial de precios.

Disposiciones Derogatorias

Primera. Se deroga el Reglamento Parcial del Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, promulgado mediante decreto N° 4.032 de fecha 14 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.313 de la misma fecha así como todas las disposiciones de rango sublegal que en materia de contrataciones colidan con el presente Reglamento.

Segunda. Se deroga el Reglamento Parcial del Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones para la Adquisición Directa en caso de Contratación de Obras, Servicios o Adquisición de Bienes, promulgado mediante Decreto Nro. 2.371 de fecha 24 de abril de 2003, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.688 de fecha 13 de mayo de 2003.

Tercera. Se deroga del Decreto Nro. 1.417 Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.096 Extraordinario de fecha 31 de Julio de 1996.

Disposición Final

Única. El presente Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Publíquese el texto del presente Reglamento.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
El Ministerio del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Economía y Finanzas
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Defensa
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAJUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud y Protección Social
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

BLANCA EEKHOUT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto N° 6.709

19 de mayo de 2009

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado propiciar la adecuación de sus órganos, entes y demás estructuras conforme a los sectores que atiende,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Nacional, determinar y variar la adscripción de los entes de la Administración Pública descentralizada funcionalmente.

DECRETA

Artículo 1º. Se adscribe al Ministerio de Poder Popular para la Educación Superior, la **FUNDACIÓN MISIÓN SUCRE**, cuya

creación fue autorizada mediante Decreto N° 2.604 de fecha 09 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.772 de fecha 10 de septiembre de 2003.

Artículo 2º. El Ministerio de Poder Popular para la Educación Superior realizará los trámites necesarios para protocolizar la reforma del Acta Constitutiva Estatutaria de la **FUNDACIÓN MISIÓN SUCRE**, a los fines de adecuarla a la adscripción prevista en el presente Decreto, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República. A tal efecto, el Ministerio de Poder Popular para la Educación Superior designará a la funcionaria o funcionario que ejecutará dicha función.

Artículo 3º. El Ministro de Poder Popular para la Educación Superior queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
El Ministerio del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAM

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MORO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Economía y Finanzas
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQL

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Defensa
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDUARDO SAMA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILAF

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud y Protección Social
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

BLANCA EEKHOUT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto N° 6.710

19 de mayo de 2009

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11, del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el primer aparte del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 84, numeral 2, del Reglamento N° 1 de la citada Ley Orgánica, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda una rectificación por la cantidad de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs.28.800.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA.			Bs.	28.800.000
Proyecto:	550034000	"Fondo de Aportes del Sector Público 2009 (F.A.S.P)"	"	28.800.000
Acción Específica:	550034001	"Transferencias Financieras al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat Como Único Administrador de los Recursos de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda"	"	28.800.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Financiamiento Ordinario	"	28.800.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.06	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Financieros Bancarios"	Bs.	28.800.000
	A0711	Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) - Urbanización Patarata. Residencias Larenses	"	28.800.000
			"	28.800.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 6.041 de fecha 28 de abril de 2009,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la
Gaceta Oficial N° 38.926 del 08 de mayo de 2009

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
El Ministerio del Poder Popular
para Relaciones Internas y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Economía y Finanzas
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Defensa
(L.S.)
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
EDUARDO SAMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)
RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)
LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud y Protección Social
(L.S.)
JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)
DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
BLANCA EEKHOUT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas
(L.S.)
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
MARIA LEON

Decreto N° 6.711

19 de mayo de 2009

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11, del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el primer aparte del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 84 numeral 2 del Reglamento N° 1 de la citada Ley Orgánica, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda una Rectificación por la cantidad de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLIVARES CON OCHENTA Y DOS CENTIMOS (Bs. 22.917.479,82)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA.		Bs.	22.917.479,82
Proyecto:	089999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	-	22.917.479,82
Acción Específica:	089999011 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo Sin Personalidad Jurídica de la Fuerza Aérea Venezolana (SAFAV)"	-	22.917.479,82
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones"	-	22.917.479,82
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	Bs.	22.917.479,82
	A0194 Servicio Autónomo Sin Personalidad Jurídica de la Fuerza Aérea Venezolana (SAFAV)	-	22.917.479,82

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 4.041 de fecha 28 de abril de 2008,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 38.213 de la misma fecha. Reimpreso en la
Gaceta Oficial N° 38.926 del 02 de mayo de 2009

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Internas y Justicia (L.S.)	TARECK EL AISSAMI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)	NICOLAS MADURO MOROS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas (L.S.)	ALI RODRIGUEZ ARAQUE
Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular Para la Defensa (L.S.)	RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio (L.S.)	EDUARDO SAMAN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)	RODOLFO EDUARDO SANZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	PEDRO MOREJON CARRILLO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	ELIAS JAUA MILANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)	LUIS ACUÑA CEDEÑO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)	HECTOR NAVARRO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud y Protección Social (L.S.)	JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	MARIA CRISTINA IGLESIAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Las Obras Públicas y Vivienda (L.S.)	DIOSDADO CABELLO RONDON
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)	RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	YUVIRI ORTEGA LOVERA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.)	JORGE GIORDANI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (L.S.)	JESSE CHACON ESCAMILLO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	BLANCA EEKHOUT

Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas (L.S.)	ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	FELIX RAMON OSORIO GUZMAN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	NICIA MALDONADO MALDONADO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	MARIA LEON

Decreto N° 6.712

19 de mayo de 2009

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 4.565.213,00)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS:			Bs. 4.565.213,00
CEDENTES			*****
Acción Centralizada:	070001000	"Dirección de coordinación de los gastos de los trabajadores"	100.000,00
Acción Específica:	070001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	100.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales Recursos Ordinarios"	100.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	Bs. 100.000,00
Acción Centralizada:	070002000	"Gestión administrativa"	335.213,00
Acción Específica:	070002001	"Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	335.213,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías Recursos Ordinarios"	198.813,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	20.000,00
	03.01.00	"Textiles"	467,50
	03.02.00	"Prendas de vestir"	30.900,00

	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	-	8.000,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	-	35.000,00
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	-	4.800,00
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	-	464,00
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	-	1.920,00
	08.10.00	"Repuestos y accesorios para otros equipos"	-	2.880,00
	10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"	-	4.800,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	-	21.000,00
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	-	9.881,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	-	44.950,00
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	-	4.650,50
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	-	9.100,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	-	136.400,00
		Recursos Ordinarios		-----
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.03.00	"Paquetes y programas de computación"	-	104.000,00
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	Bs.	9.400,00
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	-	10.000,00
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	-	3.000,00
	16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	-	10.000,00
Proyecto:	070035000	"Fortalecimiento de la plataforma de comunicaciones del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas"	-	1.981.000,00
Acción Específica:	070035001	"Reestructuración de enlaces de Internet a MetroEthernet"	-	268.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	-	768.000,00
		Recursos Ordinarios		-----
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	-	96.000,00
	08.01.00	"Productos primarios de hierro y acero"	-	96.000,00
	08.02.00	"Productos de metales no ferrosos"	-	96.000,00
	08.04.00	"Productos metálicos estructurales"	-	192.000,00
	08.10.00	"Repuestos y accesorios para otros equipos"	-	96.000,00
	08.99.00	"Otros productos metálicos"	-	96.000,00
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	-	96.000,00
Acción Específica:	070035002	"Cableado estructurado del edificio sede"	-	1.213.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	-	1.213.000,00
		Recursos Ordinarios		-----
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.03.00	"Alquileres de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	Bs.	20.000,00
	02.06.00	"Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	-	20.000,00
	03.03.00	"Paquetes y programas de computación"	-	300.000,00
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	-	400.000,00
	05.05.00	"Servicio de administración, vigilancia y mantenimiento del servicio de comunicaciones"	-	200.000,00
	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	-	73.000,00
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	-	200.000,00
Proyecto:	070036000	"Migración de servicios y aplicaciones a software libre"	-	1.499.000,00
Acción Específica:	070036001	"Inventario de aplicaciones y servicios"	-	450.000,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	-	450.000,00
		Recursos Ordinarios		-----
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	-	450.000,00

Acción Específica:	070036002	"Implantación de las aplicaciones y servicios"	-	1.049.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	-	192.000,00
		Recursos Ordinarios		-----
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	-	96.000,00
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	-	96.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	-	857.000,00
		Recursos Ordinarios		-----
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	Bs.	240.000,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	-	250.000,00
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	-	167.000,00
	17.01.00	"Servicios de gestión administrativa prestados por organismos de asistencia técnica"	-	200.000,00
Proyecto:	070037000	"Remodelación del centro de datos principal"	-	650.000,00
Acción Específica:	070037002	"Adecuación del centro de datos principal"	-	650.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	-	650.000,00
		Recursos Ordinarios		-----
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	17.01.00	"Servicios de gestión administrativa prestados por organismos de asistencia técnica"	-	650.000,00
RECEPTORA				
Acción Centralizada:	070002000	"Gestión administrativa"	-	4.565.213,00
Acción Específica:	070002001	"Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	-	4.565.213,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	-	211.200,00
		Recursos Ordinarios		-----
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.02.00	"Prendas de vestir"	-	211.200,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	-	4.354.013,00
		Recursos Ordinarios		-----
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	Bs.	3.654.013,00
	16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	-	700.000,00

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2.008,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la
Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
El Ministerio del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)
NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Economía y Finanzas
(L.S.)
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Defensa
(L.S.)
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
EDUARDO SAMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)
RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)
LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud y Protección Social
(L.S.)
JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)
DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
BLANCA EEKHOUT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas
(L.S.)
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
MARIA LEON

Decreto N° 6.714

19 de mayo de 2009

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con los artículos 15 y 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 1.643 de fecha 8 de julio de 1987, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.755 de la misma fecha, se estableció que la Radio Nacional de Venezuela, funcionará como un Servicio Autónomo, sin personalidad jurídica, dependiente jerárquicamente de la Oficina Central de Información de la Presidencia de la República,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 6.473 de fecha 14 de octubre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.040 de fecha 17 de octubre de 2008, se ordena la supresión y liquidación del Servicio Autónomo Radio Nacional de Venezuela, con el objeto de crear una empresa del Estado bajo la forma de compañía anónima, la cual se denominará Radio Nacional de Venezuela, C.A., según Decreto N° 6.474, de fecha 14 de octubre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.040, de fecha 17 de octubre de 2008,

CONSIDERANDO

Que conforme al Decreto N° 6.473 de fecha 14 de octubre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.040 de fecha 17 de octubre de 2008, se ordenó la supresión y liquidación del Servicio Autónomo Radio Nacional de Venezuela, la cual se llevaría a cabo en un lapso de seis (6) meses, contados a partir de la publicación del Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, prorrogable por un período igual, en caso de que fuere imposible su culminación,

CONSIDERANDO

Que para culminar el proceso de supresión y liquidación del Servicio Autónomo Radio Nacional de Venezuela, se requiere una prórroga de seis (6) meses, ya que existen acciones pendientes para garantizar la culminación efectiva y material del referido proceso de supresión y liquidación.

DECRETA

Artículo 1º. Se prorroga por seis (6) meses el lapso para la supresión y liquidación del Servicio Autónomo Radio Nacional de Venezuela, ordenada mediante Decreto N° 6.473 de fecha 14 de octubre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.040 de fecha 17 de octubre de 2008.

Artículo 2º. Se delega en la Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, la potestad de nombrar y remover a los miembros principales y suplentes de la Junta Liquidadora del referido Servicio Autónomo Radio Nacional de Venezuela designados mediante Decreto 6.473 de fecha 14 de octubre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.040 de fecha 17 de octubre de 2008.

Artículo 3º. La Junta Liquidadora continuará rigiéndose por las disposiciones establecidas en el Decreto N° 6.473 de fecha 7 de octubre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.034 de fecha 14 de octubre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.040 de fecha 17 de octubre de 2008.

Artículo 4º. La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 5º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 18 de abril de 2009.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
El Ministerio del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Economía y Finanzas
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Defensa
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud y Protección Social
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

BLANCA EEKHOUT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto N° 6.71S

19 de mayo de 2009

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con los artículos 15 y 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 1.264 de fecha 15 de noviembre de 1990, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.598 de fecha 20 de noviembre de 1990, se estableció que el Servicio de Información Periodística y Opinión VENPRES, funcionaría como un Servicio Autónomo, sin personalidad jurídica, dependiente jerárquicamente de la Oficina Central de Información de la Presidencia de la República,

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto N° 3.575 de fecha 8 de abril de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.162 de la misma fecha, se modificó la denominación del Servicio de Información Periodística y Opinión VENPRES, por Agencia Bolivariana de Noticias "ABN",

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 6.466 de fecha 07 de octubre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.034 de fecha 9 de octubre de 2008, se ordena la supresión y liquidación del Servicio Autónomo,

Agencia Bolivariana de Noticias "ABN", con el objeto de crear una empresa del Estado bajo la forma de compañía anónima, la cual se denominará Agencia Venezolana de Noticias, C.A., según Decreto N° 6.467, de fecha 07 de octubre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.034, de fecha 9 de octubre de 2008,

CONSIDERANDO

Que conforme al Decreto N° 6.466 de fecha 7 de octubre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.034 de fecha 9 de octubre de 2008, se ordenó la supresión y liquidación del Servicio Autónomo Agencia Bolivariana de Noticias "ABN", la cual se llevaría a cabo en un lapso de seis (6) meses, contados a partir de la publicación del Decreto en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela, prorrogable por un período igual, en caso de que fuere imposible su culminación,

CONSIDERANDO

Que para culminar el proceso de supresión y liquidación del Servicio Autónomo Agencia Bolivariana de Noticias "ABN", se requiere una prórroga de seis (6) meses, ya que existen acciones pendientes para garantizar la culminación efectiva y material del referido proceso de supresión y liquidación.

DECRETA

Artículo 1º. Se prorroga por seis (6) meses el lapso para la supresión y liquidación del Servicio Autónomo Agencia Bolivariana de Noticias "ABN", ordenada mediante Decreto N° 6.466 de fecha 07 de octubre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.034 de fecha 9 de octubre de 2008.

Artículo 2º. Se delega en la Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, la potestad de nombrar y remover a los miembros principales y suplentes de la Junta Liquidadora del Servicio Autónomo Agencia Bolivariana de Noticias "ABN", designados mediante Decreto 6.466 de fecha 7 de octubre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.034 de fecha 9 de octubre de 2008.

Artículo 3º. La Junta Liquidadora continuará rigiéndose por las disposiciones establecidas en el Decreto N° 6.466 de fecha 7 de octubre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.034 de fecha 9 de octubre de 2008.

Artículo 4º. La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 5º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 10 de abril de 2009.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
El Ministerio del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Economía y Finanzas
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Defensa
(L.S.)
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
EDUARDO SAMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)
RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)
LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud y Protección Social
(L.S.)
JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)
DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
BLANCA EEKHOUT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas
(L.S.)
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
MARIA LEON

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 050-8

Caracas, 16 de marzo de 2009

198° y 160°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta N° 384 de fecha 24 de octubre de 2008, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto N° 5 106 del 08 de enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38 600 de fecha 09 de enero de 2007, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 6 217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5 890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar a la ciudadana Lourdes Elena Pérez Martínez, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.435.493, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante la República de Gambia.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la interesada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y Publíquese,
Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 055-8

Caracas, 01 de abril de 2009

198° y 160°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta N° 340 sin fecha, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto N° 5 106 del 08 de enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38 600

de fecha 09 de enero de 2007, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 82 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008.

RESUELVE

Cesen en sus funciones a la ciudadana **Día Nader**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-4.016.156, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela en la República Árabe Sinaí.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique a la interesada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.
Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 065

Caracas, 07 de mayo de 2009

199° y 150°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta N° 009 sin fecha, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al ciudadano **ARMANDO JOSE LAGUNA LAGUNA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-3.959.126, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Honduras, responsable de la Unidad Administradora N° 03096.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.
Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS

Caracas, 31/05/2007

Providencia N° 2-1-001159

197° y 148°

I. ANTECEDENTES.-

Visto que de acuerdo con lo previsto en los artículos 96; 145 y 146 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y el

artículo 139 de su Reglamento General de Aplicación, los corredores de seguros deberán cortar sus cuentas al 31 de diciembre de cada año y presentar a la Superintendencia de Seguros, dentro de los primeros noventa (90) días siguientes a la fecha de cierre, el balance, estado de ganancias y pérdidas y los anexos contables.

Visto que de revisión efectuada a los archivos de este Organismo, se observó que el ciudadano **David Jesús Díaz García**, titular de la cédula de identidad N° 10.347.264, corredor de seguros autorizado con el N° 6.877, presuntamente no presentó los estados financieros correspondientes a los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de los años 2002, 2003, 2004 y 2005.

En virtud de lo anterior, esta Superintendencia de Seguros inició un procedimiento administrativo al citado ciudadano en fecha 23 de junio de 2006, mediante el Auto N° FSS-2-1-000718, a fin de determinar la presunta configuración de lo establecido en los artículos 96, 145, 146 y 143 literal h) de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y el artículo 139 del Reglamento General de Aplicación.

Esta decisión fue notificada de manera personal mediante el Oficio N° FSS-2-1-002521/005937, de fecha 27 de junio de 2006, informándole al citado ciudadano sobre la apertura de la averiguación y del lapso probatorio para que expusiera sus pruebas y alegatos.

II. ALEGATOS.-

El ciudadano **David Jesús Díaz García**, en fecha 16 de noviembre de 2006, remitió su escrito de pruebas o alegatos a este Organismo identificado con el N° 21779 del control de correspondencia.

En dicha comunicación anexó una serie de documentos tales como, relaciones de ingreso de los años 2002, 2003, 2004 y 2005; cartas de postulación y constancias de inscripción para fungir como candidato del Municipio José Rafael Revenga del Estado Aragua y un informe médico en el cual se le indica reposo por el lapso de un (01) mes, comprendido entre el 22 de septiembre y el 22 de octubre de 2006.

III. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS.-

El objeto de la presente averiguación administrativa es comprobar si el ciudadano **David Jesús Díaz García**, realizó actos que conlleven a la infracción de una conducta exigida por el ordenamiento jurídico que regula la actividad aseguradora; la determinación de la responsabilidad administrativa y la imposición de las sanciones a que hubiere lugar, en virtud del contenido de los artículos 96, 145, 146 y 143 literal h) de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y el artículo 139 del Reglamento General de Aplicación, y consecuentemente la presunta inactividad en el ejercicio de sus funciones.

De acuerdo con lo anterior y a fin de establecer si existe o no la realización de una conducta contraria a los citados artículos, esta Superintendencia de Seguros estima necesario señalar que el artículo 143 establece:

"...**Artículo 143:** El Superintendente de Seguros podrá imponer multa hasta por cincuenta mil bolívares (Bs. 50.000,00), suspender temporalmente o revocar la autorización y cancelar la inscripción de los productores de seguros, según la gravedad de la falta, cuando:

h) Cesen en el ejercicio habitual de las operaciones para las cuales han sido autorizados..."

Para el caso que nos ocupa, luego que este Organismo efectuara la revisión correspondiente se observó que efectivamente el ciudadano **David Jesús Díaz García** no consignó en su oportunidad el balance, estado de ganancias y pérdidas y los anexos contables correspondiente a los ejercicios económicos culminados el 31 de diciembre de los

años 2002, 2003, 2004 y 2005, tal como este mismo lo afirma y se demuestra de los documentos remitidos junto con su escrito de descargo.

Afirma que ello se debió a que fue postulado como candidato para fungir como Alcalde del Municipio José Rafael Revenga del Estado Aragua, así como por problemas de salud.

Ahora bien, en cuanto al primero de los argumentos, cabe mencionar que efectivamente, el artículo 138 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros establece, que quienes se encuentren actuando como funcionario o empleado público, no pueden actuar como productores de seguros, por lo cual dichos ciudadanos deben solicitar la suspensión de su autorización, lo cual no ocurrió en este caso ya que únicamente se remiten documentos de postulación e inscripción ante el Consejo Nacional Electoral, mas no constancia de haber salido favorecido en dichas elecciones, en cuyo caso, como se citó, se debía solicitar la suspensión, situación ocurrida durante el año 2004, por lo cual se desestiman dichos argumentos.

En cuanto a las copias de la constancia médica y del reposo emitido por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, éstos se refieren únicamente a un mes comprendido entre el 22 de septiembre y el 22 de octubre de 2006.

De acuerdo con lo anterior, nada se señala en cuanto a los períodos correspondientes a los ejercicios 2002, 2003 y 2005, por lo que se evidencia, y así el mismo ciudadano **David Jesús Díaz García** lo menciona, no tuvo actividades como corredor de seguros.

Visto que el artículo 169 del reglamento General de aplicación establece que en los casos que el Superintendente de Seguros, de conformidad con el artículo 143 de la Ley, imponga a un intermediario de seguros las sanciones de suspensión o revocatoria de la autorización, deberá en el acto administrativo indicar en forma expresa la duración de la suspensión o término que deberá transcurrir antes de que el productor pueda solicitar nuevamente su inscripción en el Registro, en el caso de la revocatoria.

Visto los hechos antes expuestos, quedó comprobado el cese en el ejercicio habitual de las operaciones para las cuáles fue autorizado el ciudadano **DAVID JESÚS DÍAZ GARCÍA**, es por lo que esta Superintendencia de Seguros por órgano de quien suscribe, decide:

PRIMERO: Revocar la autorización para operar como corredor de seguros otorgada al ciudadano **David Jesús Díaz García**, bajo el N° 6.877, de conformidad con lo previsto en el literal h) del artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. En consecuencia, ordénese la inserción en el Libro de Registro respectivo la nota marginal correspondiente.

SEGUNDO: La Garantía a la Nación depositada en el Banco Central de Venezuela no podrá ser liberada sino transcurridos seis (6) meses después de la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

TERCERO: De acuerdo con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la sanción de revocatoria consistirá en la anulación del registro del productor de seguros, el cual para poder dedicarse nuevamente a la actividad de intermediación deberá efectuar una solicitud de autorización dando cumplimiento a los requisitos previstos en la citada Ley y su Reglamento, lo que podrá hacer una vez transcurrido un año y medio (1/2), contado a partir de la publicación de la presente Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y comuníquese.

Ana Teresa Ferrini

Superintendente de Seguros

Resolución No. 1.853 de fecha 31 de enero de 2007
G.O.R.B.V. No. 38.616 de fecha 31 de enero de 2007

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

AVISO OFICIAL

Por cuanto en la Resolución N° 2.303 de fecha 14 de mayo 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.178 de fecha 14-05-2009, mediante la cual se instruye a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras para que proceda de inmediato a intervenir sin cese de intermediación financiera al Banco Industrial de Venezuela, C.A., toda vez que se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

"14 de mayo de 2009"

Debe decir:

"13 de mayo de 2009"

Se procede en consecuencia de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales a una nueva impresión subsanando el referido error y cualquier otro a que hubiere lugar, manteniéndose el número de la referida Resolución.

Dado en Caracas, a los 19 del mes de mayo de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

Comuníquese y publíquese.

ALI RODRIGUEZ ARAGUE
Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

N° 2.303

Caracas 13 de mayo de 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN

Vista la crítica situación económica, financiera y patrimonial que presenta el Banco Industrial de Venezuela, C.A., al 31 de marzo de 2009, según se desprende del informe N° SBI-F-DSB-GGCJ-GALE-06833 del 11 de mayo de 2009, emanado de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, así como, vista la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, según sesión de su Directorio N° 4.182 de fecha 13 de mayo de 2009, y considerando que el Banco Industrial de Venezuela, C.A., es una entidad bancaria en la cual la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, tiene participación que representa el setenta y tres por ciento (73%) de su capital social; este Ministerio, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del Banco Industrial de Venezuela, C.A., previa opinión favorable del Consejo Superior, la cual consta en Acta N° 003 - 2009 de fecha 13 de mayo de 2009:

RESUELVE

1° Instruir a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, para que proceda de inmediato a intervenir sin cese de intermediación financiera, al Banco Industrial de Venezuela, C.A.,

2° La intervención sin cese de la intermediación financiera del Banco Industrial de Venezuela, C.A., se realizará sin mengua de los derechos e intereses de la República la cual, por medio de su órgano competente, el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, numerales 1 y 6 del Decreto N° 8670 de fecha 23 de abril de 2009 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de fecha jueves 23 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 23 de abril de 2009, sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, ejercerá la rectoría en lo relativo a la regulación, organización, fiscalización, control y seguimiento de la intervención sin cese de la intermediación financiera del Banco Industrial de Venezuela, C.A., a ser ejecutada de acuerdo con la Resolución que al efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, quien actuará adecuando el ejercicio de sus funciones a la especial naturaleza del citado Banco según la ley que lo rige, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5398 Extraordinaria de fecha lunes 25 de octubre de 1999, de conformidad con el artículo 43 eiusdem

3° A los fines de practicar la intervención sin cese de la intermediación financiera, se instruye a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras designar como integrantes de la junta interventora a la ciudadana Jenny Figueredo Frías, titular de la cédula de identidad N° 3.211.421, Viceministra de Regulación y Control del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, quien la presidirá; la ciudadana María Julia Tur, titular de la cédula de identidad N° 7.221.307, y la ciudadana Mirna Molina de Brown, titular de la cédula de identidad N° 3.974.591.

4° La Junta Interventora a ser designada tendrá las más amplias facultades de administración, disposición, control y vigilancia, las cuales ejercerán atendiendo los derechos e intereses de la República Bolivariana de Venezuela, representada por órgano del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas; en tal virtud todos los órganos y entes del Sistema Financiero Público prestarán su concurso a la Junta Interventora para el logro de este cometido.

Comuníquese y Publíquese.

ALI RODRIGUEZ ARAGUE
Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas
Presidente del Consejo Superior

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 22 - Caracas, 11 de Mayo de 2009 - 199° y 150°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, por la cantidad de OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 8.300.000), autorizado por esta Oficina en fecha 11 de Mayo de 2009, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN		Bs.	8.300.000
Acción			
Centralizada:	410002000 "Gestión Administrativa"	"	8.300.000
Acción			
Específica:	410002001 "Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	"	8.300.000
DE:			
Partida:	4.03 "Servicios no Personales"	"	8.300.000
	- Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas			
Genérica			
Específica y			
Sub-Específica:	12.01.00 "Conservación y Reparaciones Menores de Obras en Bienes del Dominio Privado"	Bs.	8.300.000
PARA:			
Partida:	4.04 "Activos Reales"	"	8.300.000
	- Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas			
Genérica			
Específica y			
Sub-Específica:	02.01.00 "Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Privado"	"	8.300.000

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto



RESOLUCIÓN

FECHA: 20 ABR 2009

NÚMERO: 163-09

Visto que en fecha 17 de septiembre de 1991, el ciudadano Raúl Briceño Silva, Representante de la Agencia de Viajes Italibérica, C.A., solicitó autorización para ampliar el objeto social de la misma, a los fines de realizar las operaciones de Casa de Cambio; dicha empresa fue constituida mediante documento constitutivo estatutario inscrito por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda bajo el N° 66, Tomo 29, año 1961, signada con el número de expediente 19885, cuya Cláusula Segunda fue modificada por cambio de objeto social según el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esa sociedad mercantil, celebrada en fecha 3 de febrero de 1992.

Visto que este Ente Supervisor mediante oficio N° HSB-E-301-2721 de fecha 10 de junio de 1992, recomendó al Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas) la autorización de funcionamiento de la mencionada sociedad mercantil como Casa de Cambio.

Visto que mediante comunicación de fecha 31 de julio de 2000, consignada ante este Organismo en fecha 1 de agosto de ese mismo año, el ciudadano Romanos Kabchi, en su carácter de Presidente de Italibérica Casa de Cambio y Agencia de Viajes, C.A., solicitó la separación legal de las actividades de Agencia de Viajes y Casa de Cambio que en forma conjunta conformaban el objeto social de la mencionada sociedad mercantil.

Visto que según se evidencia del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esa empresa, celebrada el 7 de agosto de 2000, decidieron a fin de materializar la separación propuesta, la modificación estatutaria actual, eliminando de la cláusula del objeto la función de Casa de Cambio y procediendo de manera simultánea al registro de una empresa, cuya denominación sería Italibérica Casa de Cambio, C.A., la cual quedó inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 2 de agosto de 2001, bajo el N° 26, Tomo 146-A-Pro. En este sentido, este Ente Supervisor mediante oficio N° SBIF-DJ-DAF-6935 de fecha 14 de septiembre de 2000, no tuvo objeciones que formular respecto de la referida solicitud.

Visto que el ciudadano Romanos Kabchi, en su condición de Presidente de Italibérica Casa de Cambio, C.A., mediante comunicación de fecha 9 de julio de 2004, solicitó la suspensión por un lapso de seis (6) meses de la autorización de funcionamiento de su representada, motivando su requerimiento en razones económicas y/o financieras que le impedían para el momento cumplir con su objetivo social, debido a la ausencia de ingresos para seguir soportando las operaciones corrientes de esa Casa de Cambio, producto de la restricción legal aplicable al mercado cambiario y para la corrección de fallas de tipo administrativo y contable que le han sido señaladas por este Organismo; por lo que previa opinión favorable del Banco Central de Venezuela a través de su reunión de Directorio de fecha 7 de octubre de 2004; así como, la opinión favorable del Consejo Superior conforme al Acta N° 001-2005 de la reunión celebrada en fecha 3 de marzo de 2005 de ese Consejo; acordó la citada suspensión a través de la Resolución N° 101.05 celebrada en fecha 31 de marzo de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.167 de fecha 15 de abril de 2005.

Visto que el ciudadano Raimundo Kabchi, en su carácter de Presidente de Italibérica Casa de Cambio, C.A., mediante comunicación de fecha 25 de abril de 2007, consignada en esta Superintendencia el 4 de junio del año 2007, solicitó el levantamiento de la suspensión de la autorización de funcionamiento acordada en la señalada Resolución. En ese sentido, remitió copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Italibérica Casa de Cambio, C.A., celebrada el 11 de julio de 2006, donde se aprobó la continuación del giro comercial de esa Casa de Cambio.

Visto que en relación con el requerimiento formulado por Italibérica Casa de Cambio, C.A., esta Superintendencia no tuvo objeciones legales que formular a la solicitud de levantamiento de la medida temporal de suspensión de la autorización de funcionamiento, por lo que consideró viable acordar dicho levantamiento en uso de la atribución conferida en el numeral 4 del artículo 235 del derogado Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Visto que este Ente Supervisor, de acuerdo con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 del derogado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, requirió la opinión del Banco Central de Venezuela con respecto a la solicitud de levantamiento de la medida temporal de suspensión de la autorización de funcionamiento de la señalada Casa de Cambio y en ese sentido en su reunión de Directorio N° 4.036 de fecha 20 de diciembre de 2007, ese Ente Emisor opinó favorablemente sobre la mencionada solicitud.

Visto que este Organismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 235 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, sometió a la consideración del Consejo Superior la referida solicitud, el cual conforme se evidencia en el Acta N° 002-2008 de la reunión de ese Consejo celebrada en fecha 17 de noviembre de 2008, opinó favorablemente con relación a la solicitud de levantamiento de la medida temporal de suspensión de la autorización de funcionamiento de la sociedad mercantil Italibérica Casa de Cambio, C.A.,

En consecuencia dadas las consideraciones precedentes esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

1. Levantar la medida temporal de suspensión de la autorización de funcionamiento de la sociedad mercantil Italibérica Casa de Cambio, C.A.
2. Notificar a la sociedad mercantil Italibérica Casa de Cambio, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

Contra esta decisión podrá interponerse el Recurso de Reconsideración previsto en los artículos 451 y 456 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, ante esta Superintendencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad antes cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela o de aquella que resuelva el Recurso de Reconsideración, si este llegare a interponerse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 452 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese,
Edgar Hernández Behrens
Superintendente



RESOLUCIÓN

NÚMERO: 164-09

FECHA: 21 ABR 2009

De conformidad con la facultad conferida en el numeral 5 del artículo 223 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

Designar a la ciudadana Yelitza Josefina Reaño Guevara, titular de la cédula de identidad N° V-7.929.654, para que ejerza el cargo de Gerente de Secretaría General, a partir del día 6 de abril de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

Edgaf Hernández Behrens
Superintendente



B Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 165.09

FECHA: 1 ABR 2009

El Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 223 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

Delegar a la ciudadana Yelitza Josefina Reaño Guevara, titular de la cédula de identidad N° V-7.929.654, Gerente de Secretaría General, la firma de los actos y documentos siguientes:

- Requerimiento de información y documentación;
- Notificación de observaciones a la documentación recibida;
- Acuses de recibo a comunicaciones de particulares y entes oficiales;
- Remisión de Información; y,
- Certificación de documentos en el área de su competencia.

Comuníquese y Publíquese,

Edgaf Hernández Behrens
Superintendente

B República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras

RESOLUCIÓN

FECHA: 27 ABR 2009

NÚMERO: 167.09

I.
ANTECEDENTES

Visto que mediante Resolución N° 178-1095 de fecha 26 de octubre de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.004 Extraordinario de fecha 13 de noviembre de 1995, la Junta de Emergencia Financiera acordó la liquidación y revocó la autorización de funcionamiento del BANCO LA GUAIRA, S.A.C.A., BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, S.A., BANGUAIIRA SOCIEDAD FINANCIERA, C.A., ARRENDADORA BANGUAIIRA, C.A., BANGUAIIRA MERCADO DE CAPITAL, C.A. e INVERSIONES BANGUAIIRA, C.A.

Visto que en fecha 26 de septiembre de 2007 los interventores para ese momento del Grupo Financiero La Guaira solicitaron la intervención de la empresa CONSORCIO BANGUAIIRA, C.A., sociedad mercantil originalmente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 13 de febrero de 1985, bajo el N° 22, Tomo 24-A-Pro, en razón de la problemática presentada con las Resoluciones de intervención y/o liquidación de las empresas relacionadas a los Grupos Financieros en régimen especial, acordadas por la extinta Junta de Emergencia Financiera que a la fecha no han sido publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, consignándose a esos efectos la información respectiva.

Visto que dicha solicitud es formulada por los interventores, a los fines de resguardar los bienes, inversiones y demás activos propiedad de la empresa, para salvaguardar los intereses de sus acreedores y demás personas vinculadas a las mismas; así como, para poder identificar los posibles activos que posea dicha sociedad mercantil, ya que el rescate de los mismos es considerado de vital importancia para cumplir con el objeto fundamental del Estado, como es la recuperación de los auxilios financieros otorgados por el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) al GRUPO FINANCIERO LA GUAIRA.

Visto que el artículo 161 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras) define como grupo financiero el conjunto de bancos, entidades de ahorro y préstamo, otras Instituciones financieras y demás empresas que constituyan una unidad de decisión o gestión.

Visto que el referido artículo establece criterios específicos para determinar cuándo existe unidad de decisión o gestión entre un banco o institución financiera y otra sociedad o empresa; así como, cuándo personas naturales o jurídicas tienen esa relación con respecto a un banco o institución financiera, a saber:

- La participación accionaria directa o indirecta igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital o patrimonio; o,
- El control igual o superior a la tercera parte de los votos de sus órganos de dirección o administración; o,
- El control sobre las decisiones de sus órganos de dirección o administración, mediante cláusulas contractuales, estatutarias o por cualquier otra modalidad.

También podrán ser consideradas personas vinculadas o relacionadas aquellas personas naturales, jurídicas o entidades o colectividades cuando tengan entre sí vinculación accionaria, financiera, organizativa o jurídica, y existan fundados indicios de que con la adopción de formas y procedimientos jurídicos ajustados a derecho, se han utilizado como medio para eludir las prohibiciones del mencionado Decreto Ley o disminuido la responsabilidad patrimonial que deriva de los negocios realizados con el respectivo ente.

Visto que el citado artículo contempla una potestad técnica discrecional, a través de la cual la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras puede, aunque no se verifiquen ninguno de los elementos antes descritos, considerar que existe relación entre empresas y sociedades respecto de bancos e instituciones financieras, cuando exista entre alguna o algunas de las instituciones regidas por el referido Decreto Ley y otras empresas, influencia significativa o control, entendiéndose como influencia significativa, cuando un banco, institución financiera o entidad de ahorro y préstamo tiene sobre otras empresas, o éstas sobre los mismos, capacidad para afectar en un grado importante las políticas operacionales y financieras, o cuando un banco, institución financiera o entidad de ahorro y préstamo tenga respecto de otras sociedades o empresas, o cuando personas naturales o jurídicas tengan respecto de alguno de ellos participación directa o indirecta entre el veinte por ciento (20%) y el cincuenta por ciento (50%) del capital social de la empresa.

Visto que este Organismo podrá considerar como empresas relacionadas a un grupo financiero, aquellas empresas que realicen habitualmente obras o servicios para un banco, entidad de ahorro y préstamo u otra institución financiera, en un volumen que constituya la fuente principal de sus ingresos, siempre que se evidencien relaciones operacionales o de crédito.

Visto que esta Superintendencia también incluirá a un grupo financiero, cuando lo considere conveniente, a las sociedades propietarias de acciones de las instituciones financieras integrantes del grupo, que controlen dichas instituciones.

Visto que señala el artículo 162 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras), que el término empresas a estos efectos, comprende también a las filiales, afiliadas y relacionadas, estén o no domiciliadas o constituidas en el país, cuyo objeto o actividad principal sea complementario o conexo al de los bancos, otras instituciones financieras y entidades de ahorro y préstamo.

Visto que el artículo 163 ejusdem faculta a esta Superintendencia para determinar los bancos, instituciones financieras y entidades de ahorro y préstamo que forman parte de un grupo financiero; así como, para excluir a una empresa o institución financiera cuando cesaren las causas que motivaron su vinculación.

II.
DISTRIBUCIÓN ACCIONARIA

Visto que al examinar los recaudos consignados, y de conformidad con el Documento Constitutivo Estatutario anteriormente identificado y sus posteriores reformas, se constató que el capital social de la empresa CONSORCIO BANGUAIIRA, C.A., es de Cuatro Millones Doscientos Mil Bolívares (Bs. 4.200.000,00) dividido en Cuarenta y Dos Millones (42.000.000,00) acciones con un valor nominal de Diez Céntimos de Bolívar (Bs. 0,10) cada una, pertenecientes a las siguientes sociedades mercantiles: Inmobiliaria 3.000, C.A., con una participación accionaria del veinticinco por ciento (25%), Inmobiliaria Banguaira, C.A., con una participación accionaria del veinticinco por ciento (25%), Inmobiliaria Jack 64, C.A., con una participación accionaria del veinticinco por ciento (25%) e Inmobiliaria Relgua, C.A., con una participación accionaria del veinticinco por ciento (25%).

Visto que es preciso destacar que las sociedades mercantiles antes identificadas se encuentran en proceso de liquidación, a saber:

- INMOBILIARIA 3.000, C.A., liquidada mediante Resolución N° 125.05 de fecha 13 de abril de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.183 de fecha 10 de mayo de 2005.
- INMOBILIARIA BANGUAIIRA, C.A., liquidada mediante Resolución N° 476.06 de fecha 14 de septiembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.541 de fecha 11 de octubre de 2006.
- INMOBILIARIA JACK 64, C.A., liquidada mediante Resolución N° 137.01 de fecha 13 de julio de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.241 de fecha 17 de julio de 2001.
- INMOBILIARIA RELGUA, C.A., liquidada mediante Resolución N° 372.06 de fecha 18 de julio de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.818 Extraordinario de fecha 15 de agosto de 2006.

III.
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Visto que la administración y gestión de la empresa CONSORCIO BANGUAIIRA, C.A. según Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 2 de noviembre de 1993, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 22 de noviembre de 1993, bajo el N° 1, Tomo 90-A-Sgd., estaba conformada por los ciudadanos Ramón Guzmán y José Manuel Fernández como Directores Gerentes Principales, y los ciudadanos Liseth Peñaloza y Carlos Javier Herrera como Directores Gerentes Suplentes.

Visto que los ciudadanos Ramón Guzmán, José Manuel Fernández, Liseth Peñaloza y Carlos Javier Herrera ocuparon el cargo de Gerentes de Departamento del Banco La Guaira, S.A.C.A.

Visto que ha quedado plenamente comprobado que existe unidad de decisión y gestión y comunidad de intereses entre la sociedad mercantil CONSORCIO BANGUAIIRA, C.A. y

el GRUPO FINANCIERO LA GUAIRA, configurándose el supuesto contenido en el numeral 1 del artículo 161 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras).

Visto que de los elementos señalados se puede verificar que existe vinculación accionaria, financiera, organizativa o jurídica, entre la señalada sociedad mercantil y el citado Grupo Financiero; en virtud de la identidad de quienes fungen como accionistas y/o titulares de cargos de dirección en la sociedad mercantil antes mencionada y quienes tienen los mismos derechos y ejercen las mismas atribuciones en las otras empresas que forman parte del mismo Grupo Financiero; siendo que en todas ellas se han adoptado formas y procedimientos ajustados a derecho, cuyo fin no es otro que el de eludir las prohibiciones de la ley, configurándose el supuesto contenido en el tercer párrafo del artículo 161 del ejusdem.

Visto que existe la necesidad de proteger y controlar los activos de los Grupos Financieros intervenidos, estatizados o en proceso de liquidación, a los fines de reducir el costo que para el Estado venezolano ha tenido el cierre de los mismos.

Visto que los interventores del Grupo Financiero en referencia, consideraron necesaria la intervención de esta empresa, a los fines de recuperar y controlar efectivamente los activos que forman parte del mismo.

Visto que la intervención de la mencionada empresa permitiría su mejor control por parte de los interventores, con lo cual podría lograrse información adicional respecto a posibles operaciones realizadas con el Grupo Financiero aún no determinadas, y a otros activos que pueden pertenecer al mismo, así como la posible existencia de otras empresas que formen parte del Grupo Financiero.

Visto que esta Superintendencia, mediante el oficio N° SBIF-DSB-GGCJ-GALE-22378 de fecha 12 de noviembre de 2007, requirió la opinión del Banco Central de Venezuela con respecto a la solicitud de intervención de la sociedad mercantil CONSORCIO BANGUAIIRA, C.A. a tenor de lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 del derogado Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras), el cual en su sesión de Directorio N° 4.033 de fecha 11 de diciembre de 2007, opinó favorablemente sobre la mencionada solicitud.

Visto que este Organismo, a través de los oficios Nros. SBIF-DSB-GGCJ-GALE-00635, SBIF-DSB-GGCJ-GALE-00636, SBIF-DSB-GGCJ-GALE-00637 y SBIF-DSB-GGCJ-GALE-00638 todos de fecha 16 de enero de 2008, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 255 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras), sometió a la consideración del Consejo Superior la solicitud en comento, el cual conforme se evidencia en el Acta N° 002-2008 de la reunión de ese Consejo celebrada en fecha 17 de noviembre de 2008, opinó favorablemente con relación a la solicitud de intervención de la sociedad mercantil CONSORCIO BANGUAIIRA, C.A.

Visto que esta Superintendencia comparte el criterio de los antiguos interventores del Grupo Financiero en referencia, conforme al cual existe unidad de decisión y gestión entre la sociedad mercantil CONSORCIO BANGUAIIRA, C.A. y el GRUPO FINANCIERO LA GUAIRA, por lo que este Organismo de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 235 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

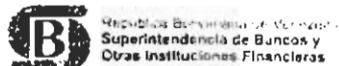
RESUELVE

- 1.- Intervenir la sociedad mercantil CONSORCIO BANGUAIIRA, C.A.
- 2.- Designar a la ciudadana Mireya Pantoja, titular de la cédula de identidad N° 6.268.169, como Interventora de la citada sociedad mercantil.
- 3.- La Interventora designada tendrá en el desempeño de sus funciones las más amplias facultades de administración, disposición, control y vigilancia, incluyendo todas las atribuciones que tanto la Ley como los Estatutos Sociales, confieren a la Asamblea de Accionistas, a los Administradores y a los demás órganos de administración de la mencionada empresa.
- 4.- De conformidad con el artículo 395 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras la interventora deberá presentar ante esta Superintendencia, dentro de un plazo de sesenta (60) días continuos, contados a partir de la fecha de la publicación de la Resolución que la designe en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, las acciones a seguir en el régimen de intervención, siendo enunciativamente las siguientes:
 - Establecer los mecanismos de control sobre áreas operativas, administrativas y en el área informática de la sociedad mercantil.
 - Programar la formación de inventarios de activos, para su protección, custodia y correcta valoración.
 - Formar expedientes acerca de hechos irregulares que se determinen en la sociedad mercantil, con el objeto de hacer la participación correspondiente a las autoridades competentes.

Contra esta decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 ejusdem podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, > este fuera interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 ibidem.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Benrens
Superintendente



RESOLUCIÓN

NÚMERO: 174.09

FECHA: 27 ABR 2009

De conformidad con la facultad conferida en el numeral 5 del artículo 223 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

Designar a la ciudadana Yelitza Josefina Reaño Guevara, titular de la cédula de identidad N° V-7.929.654, para que ejerza el cargo de Auditor Interno (Encargada), por el lapso de sesenta (60) días continuos, a partir del día 7 de abril de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

Edgar Hernández Benrens
Superintendente



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

Superintendencia de Seguros

Providencia N° 001146 Caracas, 13 ABR 2009

198° y 150°

Visto que en fecha 14 de septiembre de 2007, este Organismo inició un procedimiento administrativo mediante la Providencia N° 001776, al ciudadano **Alberto Scioscia Lara**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- **4.881.390**, Corredor de Seguros autorizado bajo el N° **1.870**, en vista del presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 96 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, y 139 del Reglamento General de Aplicación.

Visto que en fecha 10 de octubre de 2007, se recibió por ante este Organismo la comunicación N° 17319 de nuestro control interno de correspondencia, por medio de la cual la ciudadana **María Carolina Rea de Sciosa**, informó el fallecimiento del ciudadano **Alberto Scioscia Lara**, antes identificado, de acuerdo con Acta de Defunción emitida por el Registro Municipal del Municipio Miranda del Estado Guárico el día 15 de enero de 2005.

Por tanto, quien suscribe, **Ana Teresa Ferrini**, Superintendente de Seguros, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, decide:

PRIMERO: Revocar la autorización otorgada al ciudadano **Alberto Scioscia Lara**, titular de la cédula de identidad N° V- **4.881.390**, para actuar como Corredor de Seguros N° **1.870**, de conformidad con lo dispuesto en el literal H) del artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Por tanto, insértese la nota marginal correspondiente en el Libro de Registro de Corredores de Seguros.

SEGUNDO: La Garantía a la Nación depositada en el Banco Central de Venezuela no podrá ser liberada sino transcurridos seis (6) meses después de la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante la

Superintendente de Seguros, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Comuníquese y publíquese.



Ana Teresa Ferrini
Superintendente de Seguros

Resolución No. 1.853 de fecha 31 de enero de 2007
G.O.R.B.V. No. 38.616 de fecha 31 de enero de 2007

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 023-2009

Caracas, 13 de febrero de 2009

198° y 149°

Visto que el ciudadano **SANTIAGO FERNÁNDEZ CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° 6.976.207, actuando en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad mercantil **SFC INVESTMENT VENEZUELA, SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.** se dirigió ante este Organismo de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Mercado de Capitales, a fin de solicitar autorización para que su representada pueda actuar como sociedad de corretaje de valores en los mercados primario y secundario.

Visto que de la revisión efectuada a la solicitud consignada por el representante de la sociedad mercantil **SFC INVESTMENT VENEZUELA, SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.**, antes identificado, conjuntamente con el análisis realizado a la documentación pertinente, se pudo constatar que la referida solicitante, ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la Ley de Mercado de Capitales y las Normas que al efecto regulan la actividad para actuar como Corredor Público de Valores.

La Comisión Nacional de Valores, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 9 numeral 20 de la Ley de Mercado de Capitales, y los artículos 75 y 78 ejusdem en concordancia con el artículo 2 del Reglamento Parcial N° 3 de la Ley de Mercado de Capitales, Sobre Sociedades o Casas de Corretaje de Títulos Valores.

RESUELVE

1.- Autorizar a la sociedad mercantil **SFC INVESTMENT VENEZUELA, SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.**, para actuar como Corredor Público de Valores en los mercados primario y secundario.

2.- Inscribir a la sociedad mercantil **SFC INVESTMENT VENEZUELA, SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.**, como sociedad de corretaje de valores, en el Libro de Registro que a tal efecto es llevado por el Registro Nacional de Valores.

3.- Notificar a la sociedad mercantil **SFC INVESTMENT VENEZUELA, SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.**, en la persona de Santiago Fernández Castro, titular de la cédula de identidad N° 6.976.207, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad en referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo acordado en la presente Resolución.

4.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Fernando J. De Candia Ochoa
Presidente

Eduardo E. Morales
Director

Mario R. Dickson Gutiérrez
Director

Mariari Gago
Director

Carlos E. Contreras Carmona
Director

Ludfa Sevattiere F.
Secretario Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 029-2009

Caracas, 13 de marzo de 2009

198° y 150°

Visto que la sociedad mercantil Banco Hipotecario de Inversión Turística de Venezuela, C.A. (INVERBANCO), de conformidad con los numerales 1 y 6 del artículo 9 de la Ley de Mercado de Capitales, se dirigió a este Organismo, a fin de solicitar en primer término, autorización para hacer oferta pública de DIEZ MILLONES (10.000.000) de acciones, comunes nominativas, con un valor nominal de UN BOLÍVAR (Bs.F. 1,00) cada una, por un monto de DIEZ MILLONES DE BOLÍVARES (Bs.F. 10.000.000,00), destinadas a aumentar el capital social de la precitada entidad bancaria; y en segundo término, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de las referidas acciones, emitidas conforme a lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 21 de marzo de 2007, y lo acordado por la Junta Directiva, en su sesión de fecha 05 de junio de 2007.

Visto que de conformidad con lo aprobado en la precitada Asamblea, del Banco Hipotecario de Inversión Turística de Venezuela, C.A. (INVERBANCO), acordó aumentar su capital social de la cantidad de OCHO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs.F. 8.000.000,00), a la cantidad de DIEZ Y OCHO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs.F. 18.000.000,00), mediante la emisión de DIEZ MILLONES (10.000.000) de acciones, comunes nominativas, con un valor nominal de UN BOLÍVAR (Bs.F. 1,00), cada una, por un monto de DIEZ MILLONES DE BOLÍVARES (Bs.F. 10.000.000,00).

Visto que el presente aumento de capital, fue autorizado al Banco Hipotecario de Inversión Turística de Venezuela, C.A. (INVERBANCO), por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, mediante Oficio SBIF-DSB-II-GGTE-GEE-23.3B5, de fecha 24 de diciembre de 2008.

La Comisión Nacional de Valores en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 6 del artículo 9, y artículo 23 de la Ley de Mercado de Capitales, en concordancia con el artículo 21 de las "Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación Primaria de Títulos Valores y a la Publicidad de las Emisiones"

RESUELVE

1.- Autorizar la oferta pública de DIEZ MILLONES (10.000.000) de acciones, comunes nominativas, con un valor nominal de UN BOLÍVAR (Bs.F. 1,00), cada una, por un monto de DIEZ MILLONES

DE BOLÍVARES (Bs.F. 10.000.000,00), destinadas a aumentar el capital social del Banco Hipotecario de Inversión Turística de Venezuela, C.A. (INVERBANCO), de la cantidad de OCHO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs.F. 8.000.000,00), a la cantidad de DIEZ Y OCHO MILLONES DE BOLÍVARES, (Bs.F. 18.000.000,00), todo ello, de conformidad con lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 21 de marzo de 2007 y lo acordado por la Junta Directiva, en su sesión de fecha 05 de junio de 2007.

2.- Inscribir en el Registro Nacional de Valores, las DIEZ MILLONES (10.000.000) de acciones comunes nominativas, con un valor nominal de UN BOLÍVAR (Bs.F. 1,00), cada una, por un monto de DIEZ MILLONES DE BOLÍVARES (Bs.F. 10.000.000,00), destinadas a aumentar el capital social del Banco Hipotecario de Inversión Turística de Venezuela, C.A. (INVERBANCO).

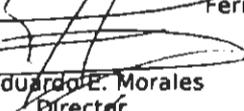
3.- Eximir al Banco Hipotecario de Inversión Turística de Venezuela, C.A. (INVERBANCO) de la elaboración del prospecto correspondiente, habida cuenta que la referida oferta pública de acciones, está dirigida a sus propios accionistas.

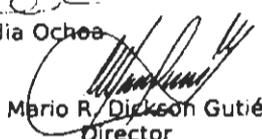
4.- Notificar al Banco Hipotecario de Inversión Turística de Venezuela, C.A. (INVERBANCO), lo acordado en la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

5.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese

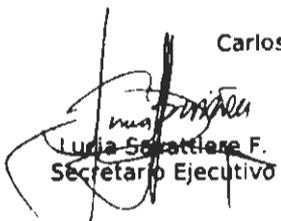

Fernando J. De Candia Ochoa
Presidente


Eduardo E. Morales
Director


Mario R. Dirksen Gutiérrez
Director


Mercedes Gago
Directora


Carlos E. Contreras Carmona
Director


Luján Scattolero F.
Secretario Ejecutivo



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)

Providencia N° 095 Caracas, 14 de mayo de 2009

Año 199° y 150°

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Convenio Cambiario N° 1, suscrito entre el Ejecutivo Nacional por órgano del otrora Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela (BCV) en fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003, en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto N° 2.330 del 6 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de fecha 06 de marzo de 2003, y parcialmente reformado por el Decreto N° 2.379, de fecha 24 de abril de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.638-Extraordinario de fecha 29 de abril de 2003; y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165 de fecha 24 de abril de 2009, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNAN A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES

Artículo 1. Se designan como miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras distintos a los profesionales y laborales de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a los siguientes ciudadanos:

Por el Área Jurídica:

Principal Rosa Riera Escalona, C.I: 8.671.280,
Suplente Daghier Abreu Ávila C.I: 13.872.061

Por el Área Económica – Financiera:

Principal William Ernesto Pacheco Girón C.I: 16.028.967
Suplente Johan Manuel Gómez C.I: 15.082.056

Por el Área Técnica:

Principal Eglee del Carmen Humbría Burgos C.I: 11.768.522
Suplente Tomás Alberto Hurtado Ortiz C.I: 12.294.097

Secretario: Angelo Sorrentino C.I: 17.754.541

Artículo 2. Las faltas absolutas, temporales o accidentales de los miembros principales serán cubiertas por sus respectivos suplentes. En caso de que concurren las ausencias de ambos serán sustituidas por los funcionarios o empleados que a tal efecto designe el Cuerpo Colegiado de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros principales, o de sus respectivos suplentes, cuando sean convocados y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 4. El Secretario o Secretana de la Comisión de Contrataciones tendrá derecho a voz, más no a voto; y será el encargado o encargada de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones. En el ejercicio de sus funciones, deberá levantar las actas de las reuniones que se lleven a cabo y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad y de ofertas, así como realizar cualquier otra labor que le sea encomendada y relacionada con la Comisión de Contrataciones.

Artículo 5. A los actos públicos que se celebren durante los procedimientos de Selección de Contratista, así como las reuniones de la Comisión de Contrataciones, podrán asistir como observadores sin derecho a voto la Gerencia de Control Posterior de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), así como la Contraloría General de la República y/o la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones podrá convocar a la Gerencia, Coordinación o Área solicitante del bien o servicio a contratar, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer los detalles de los requerimientos y necesidades, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones velará por el estricto cumplimiento de los principios y normas contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.

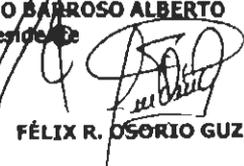
Artículo 8. Se deroga la Providencia N° 091 de fecha 19 de septiembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021, de fecha 22 de septiembre de 2008.

Artículo 9. La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


MANUEL ANTONIO BARROS ALBERTO
Presidente


WILLIAM RAMÓN FARIAS


FÉLIX R. OSORIO GUZMÁN


AMÉRICO MAZA GARCÍA


MAIGUALIDA ANGULO CALZADILLA
Representante de Banco Central de Venezuela

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS, PARA EL COMERCIO, PARA LA ENERGIA Y PETROLEO, PARA LAS OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA Y PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA Y PETROLEO.- RESOLUCION DM/ N°064; MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS.- RESOLUCION DM/ N°; MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO.- RESOLUCION DM/ N°; MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.- RESOLUCION DM/N°; MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS.- RESOLUCIÓN DM/N°
CARACAS, 18 MAY 2009

199° y 150°

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 77 numerales 1, 3, 9 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y los artículos 20 numeral 2; 9 numerales 1 y 12; 11 numerales 1, 5 y 6; 19 numeral 1 y 23 numerales 7, 8 y 12 del Decreto N° 6.670 de fecha 22 de abril de 2009 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Bolivariana de Venezuela N° 39.553 de fecha, 22 de abril de 2009; en concordancia con la Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular para Industrias Ligeras y Comercio, Finanzas y Energía y Petróleo Nos. 354, 1970 y 280, respectivamente, de fecha 31 de diciembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.846 de fecha 9 de enero de 2008.

Por cuanto, el Ejecutivo Nacional ha venido desarrollando una política para el fortalecimiento del sector automotor, dirigida a estimular la producción nacional y asegurar su vinculación con la política energética de país;

Por cuanto, el Programa de Gas Natural Vehicular (GNV) representa una política del Estado mediante la cual el Ejecutivo Nacional impulsa el uso racional de los combustibles líquidos, destinados al mercado interno y estimula el procesamiento de materias primas susceptibles de ser aprovechadas en beneficio de los proyectos estratégicos del Estado, permitiendo la creación y uso de nuevas tecnologías;

Por cuanto, dentro de la matriz energética de los combustibles destinados al mercado interno, se debe impulsar el uso del Gas Natural como alternativa de combustible a ser utilizado en el parque automotor a nivel nacional;

Por cuanto, el Estado debe promover el incremento del uso del Gas Natural a fin de contribuir con la preservación del ambiente, y al mismo tiempo, racionalizar el uso de los combustibles líquidos, estos Despachos;

RESUELVEN

Artículo 1.- La presente Resolución tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales las empresas ensambladoras, fabricantes, importadoras y comercializadoras de Vehículos Automotores, así como los Órganos y Entes del Ejecutivo Nacional, cumplirán con su participación en el Programa de Gas Natural Vehicular (GNV).

Artículo 2.- A los efectos de la interpretación y ejecución de la presente Resolución, se aplicarán las siguientes definiciones:

Año Calendario: Período comprendido entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de un mismo año.

Año Modelo: Año asignado por el fabricante para hacer referencia a un determinado modelo.

Año Producción: Año calendario en el cual el vehículo es ensamblado o manufacturado.

Autorización: Documento mediante el cual se hace constar que un vehículo automotor cumple con los criterios establecidos en la Política Automotriz vigente para su participación en el Programa de Gas Natural Vehicular, emitido por el Ministerio del Poder Popular con competencia en la regulación de la industria automotriz.

Autorización de Importación de Prototipo: Documento que emite el Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia, mediante el cual autoriza al interesado para importar un Vehículo Automotor Prototipo

para su evaluación técnica, legal y comercial, que permita definir su participación en el Programa de Gas Natural Vehicular.

Cilindro de GNV: Recipiente especialmente diseñado para almacenamiento de GNV, el cual será destinado para su uso en Vehículos Automotores.

Certificado de Homologación Vehicular: Documento expedido por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, previo a la comercialización del vehículo automotor, mediante el cual se hace constar el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Transporte Terrestre y su reglamentación sobre aspectos de seguridad, higiene y confort, además de lo contemplado en las normas y reglamentos técnicos sobre tipología y componentes.

Empresa Fabricante de Vehículos: Persona natural o jurídica que elabora las partes de un vehículo automotor y los ensambla en el territorio nacional.

Empresa Ensambladora de Vehículos: Persona jurídica con capacidad para ejecutar en el país un proceso productivo para fabricar y/o ensamblar vehículos automotores, bien en sus propias instalaciones o en las de terceros.

Empresa Importadora de Vehículos: Persona jurídica dedicada a la importación de vehículos ensamblados, previa autorización del organismo competente.

Empresa Comercializadora de Vehículos: Persona jurídica que realiza la actividad de comercialización de vehículos automotores, entre los cuales se encuentran aquellos que tienen incorporado el Sistema de GNV, o con motores dedicados a GNV, que han sido recibidos de las empresas ensambladoras, fabricantes o importadoras autorizadas, la cuales posee infraestructura necesaria, equipos, garantía de repuestos y personal capacitado requeridos para prestar el debido servicio técnico y mantenimiento durante la vida útil del vehículo.

INTEVEP: Instituto Tecnológico Venezolano de Petróleo, filial de Petróleos de Venezuela, S.A.

Gas Natural: Mezcla de hidrocarburos naturales que se encuentra en estado gaseoso por sí sola o asociada a petróleo, y que permanece así a condiciones normales de temperatura y presión. En su composición prevalece el metano, aunque también contiene etano y otros hidrocarburos más pesados en menor proporción.

Gas Natural Vehicular (GNV): Es el gas natural que ha sido previamente tratado y comprimido adecuadamente, para ser utilizado como combustible en vehículos con motores a combustión interna (conocido por sus siglas en inglés como CNG).

Kit de Conversión: Es el conjunto de componentes y accesorios requeridos para la utilización del gas natural como combustible en vehículos con motores de combustión interna, según las normas técnicas aplicables que al efecto disponga el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

Motor Dedicado GNV: Motor de combustión interna, diseñado para operar exclusivamente con Gas Natural como combustible

Notificación de Conformidad: Documento que emite INTEVEP, donde se hace constar la validación técnica y operacional del Sistema de GNV, su instalación y funcionamiento en los vehículos automotores conforme a la reglamentación técnica aplicable.

Sistema de GNV: Conjunto de componentes y accesorios, incluido el cilindro de almacenamiento de GNV, requeridos para la utilización del gas natural como combustible en vehículos con motores de combustión interna, así como aquellos utilizados para motores diseñados para operar exclusivamente con GNV (Motor dedicado).

Vehículo Automotor: Conjunto ensamblado con partes, piezas y componentes automotrices, destinado al transporte de personas o mercancías y capaz de circular por las vías terrestres.

Vehículo con Motor Dedicado a GNV: Vehículo automotor cuyo motor ha sido diseñado para operar con Gas Natural como combustible.

Vehículo con Sistema de GNV: Vehículo automotor que utiliza gasolina como combustible, al cual se le ha incorporado el Sistema de GNV.

Vehículo Automotor Prototipo: Vehículo presentado a las autoridades competentes como patrón con el fin de ser evaluado y verificar el cumplimiento con la legislación técnica aplicable, y cuyas especificaciones técnicas y normativas de construcción se replican en el proceso de fabricación o ensamblaje del modelo a comercializar.

Artículo 3.- Para dar cumplimiento a los porcentajes de comercialización establecidos en la presente Resolución, las empresas ensambladoras, fabricantes, importadoras y comercializadoras de Vehículos Automotores deberán presentar por ante el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, ante INTEVEP filial de Petróleos de Venezuela S.A. y ante el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Obras Públicas y Vivienda, la documentación técnica, legal y comercial correspondiente para la obtención de las autorizaciones respectivas, de por lo menos dos (2) vehículos automotores prototipos de diferentes modelos por marca, que preteridan comercializar en el territorio nacional, con la debida

incorporación del sistema GNV en vehículos con motores de combustión interna a gasolina o dedicados a GNV, cuyo año modelo que asigna el fabricante o el año de fabricación, deberán coincidir con el año en el que se realiza la solicitud, o con el año siguiente. A tal efecto, deberán cumplir con los siguientes trámites:

- a. Solicitar por ante el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, la autorización de los vehículos automotores prototipos que serán incluidos en el Programa de Gas Natural Vehicular (GNV), garantizando que estas unidades cumplen con los parámetros establecidos en la política automotriz vigente.
- b. Acudir ante INTEVEP filial de Petróleos de Venezuela, S.A. para la presentación en físico de los vehículos automotores prototipos que han sido autorizados por el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, a los cuales se les realizarán las verificaciones técnicas y operacionales correspondientes al comportamiento, instalación y partes que conforman el Sistema de GNV, a los fines del otorgamiento de la Notificación de Conformidad.
- c. Realizar ante el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), la consignación de los soportes y documentación necesaria y la presentación en físico de los vehículos automotores prototipos, a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Transporte Terrestre y su Reglamentación sobre aspectos de seguridad, higiene y confort, además de lo contemplado en las normas y reglamentos técnicos sobre tipología y componentes, a los fines de obtener la Certificación de Homologación previo a la comercialización del vehículo.

Artículo 4.- Para la inclusión de nuevos modelos por marca de vehículos automotores prototipos al Programa del Gas Natural Vehicular (GNV), las empresas ensambladoras, fabricantes e importadoras cumplirán los trámites indicados en el Artículo 3.

Artículo 5.- A partir del primero (1º) de abril del año 2009, las empresas ensambladoras, fabricantes, importadoras y comercializadoras de Vehículos Automotores deberán disponer para su venta los vehículos con el Sistema de GNV en motores a Gasolina o Dedicados a GNV, cumpliendo previamente con lo preceptuado en el Artículo 3.

Artículo 6.- La instalación del sistema de GNV en motores a Gasolina o Dedicados a GNV es responsabilidad de las empresas ensambladoras, fabricantes e importadoras de Vehículos Automotores, y debe ser realizada en el territorio nacional, salvo lo contemplado en el artículo 19 de la presente Resolución.

La garantía del vehículo automotor incluirá al Sistema de GNV como parte integral del mismo. Por tanto, queda prohibida la modificación o remoción de dicho sistema.

Artículo 7.- Las empresas ensambladoras, fabricantes e importadoras sólo incorporarán en los vehículos automotores los sistemas de GNV que hayan sido autorizados por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, en cumplimiento de las Normas Técnicas Aplicables.

Artículo 8.- Las empresas ensambladoras, fabricantes e importadoras de Vehículos Automotores garantizarán que en el periodo comprendido entre el primero (1º) de abril al 31 de diciembre del año 2009, el treinta por ciento (30%) de los Vehículos Automotores que comercializarán en el territorio nacional tengan incorporado el Sistema de GNV.

Artículo 9.- A los fines de impulsar el Programa de Gas Natural Vehicular (GNV), las empresas ensambladoras, fabricantes e importadoras de vehículos automotores deberán incrementar a un cuarenta por ciento (40%) para el año 2010 y a un cincuenta por ciento (50%) para el año 2011, del total anual de su producción e importación a ser comercializada en el territorio nacional con el Sistema de GNV. Este último porcentaje se mantendrá hasta tanto el Ejecutivo Nacional establezca nuevas metas o políticas energéticas e industriales.

Artículo 10.- Las empresas ensambladoras que efectúen simultáneamente actividades como importadoras, las fabricantes e importadoras de Vehículos Automotores deberán reportar los primeros cinco (5) días de cada mes ante el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, la relación de las unidades ensambladas, las importadas y comercializadas en el mercado interno, a las cuales se les haya incorporado el sistema de GNV, esto incluye aquellas que con estas características se hayan comercializado a los órganos y entes del sector público nacional, estatal y municipal.

Artículo 11.- El Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo informará a las empresas ensambladoras, fabricantes e importadoras de vehículos automotores, sobre las empresas proveedoras autorizadas por este Ministerio para suministrar los componentes y accesorios del sistema de GNV, garantizándoles la libre escogencia de su proveedor.

Las empresas ensambladoras, fabricantes e importadoras que deseen se les autorice una empresa proveedora de los componentes y accesorios del sistema de GNV, distinta a las notificadas como autorizadas, deberán presentar la debida solicitud por ante el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, a los fines de su evaluación y posterior aprobación, si fuere el caso.

Artículo 12.- A partir del 1º de octubre de 2009, las empresas ensambladoras y fabricantes de vehículos automotores, deberán incorporar en el Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV), los componentes y accesorios del sistema de GNV por marca y modelo de los vehículos autorizados a participar en el Programa de Gas Natural Vehicular, para ello, deberán previamente notificar sobre la escogencia de su proveedor y de los detalles de las partes del Sistema de GNV a ser incluidos en el MEIV a la Oficina de Permisología y Atención al Público del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, quien notificará lo conducente al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Artículo 13.- En el caso de las empresas importadoras de vehículos automotores, deberán solicitar por ante el Ministerio del Poder Popular para Energía y Petróleo el permiso de importación para la adquisición de los componentes y accesorios del Sistema de GNV que será incorporado en los vehículos que han sido autorizados para su participación en el programa de Gas Natural Vehicular. El permiso otorgado no relevará al interesado de cumplir con los procedimientos que le sean exigidos por los otros organismos con responsabilidad en el cumplimiento de esta política, a fin de que la importación autorizada cumpla con los objetivos indicados en la presente Resolución.

Artículo 14.- Las empresas ensambladoras, fabricantes e importadoras exhibirán de manera permanente los vehículos automotores que hayan obtenido el correspondiente Certificado de Homologación Vehicular, o que se encuentren en el proceso de obtención de dicho certificado por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), a través de su red de comercializadoras. Dichas empresas, incluyendo las comercializadoras, deberán incorporar los vehículos con Sistema de GNV en sus promociones, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios y en las campañas publicitarias en el ámbito nacional, incluidos los medios impresos, radiales y televisivos.

Artículo 15.- Petróleos de Venezuela S.A., a través de la filial que ésta designe, implementará el mecanismo a través del cual reconocerá los costos de los componentes y accesorios del Sistema de GNV que sean de producción nacional o importados, instalados en los vehículos autorizados. Así mismo, asumirá los costos de la instalación, partes y piezas reemplazadas en el Sistema de GNV durante el periodo de garantía que la empresa comercializadora le otorga al vehículo adquirido. Estos costos no podrán ser incorporados ni presentados como costos adicionales que se le han generado a las empresas del sector frente a terceros.

Artículo 16.- El precio de venta al público y las condiciones de venta y post-venta de un vehículo automotor con Sistema de GNV no podrá ser superior a un vehículo de igual marca, modelo y versión sin Sistema de GNV.

Artículo 17.- Las importaciones de los componentes y accesorios del sistema de GNV se mantendrán hasta tanto se garantice la producción nacional de los mismos. Petróleos de Venezuela, S.A., a través de la filial que ésta designe, será responsable de informar sobre la capacidad de producción nacional de dichos componentes.

Artículo 18.- El Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), a los fines de coadyuvar en el control del programa del Gas Natural Vehicular, notificará a las empresas ensambladoras, fabricantes e importadoras la obligación de incluir en el certificado de origen de los vehículos automotores que comercializan, información sobre el sistema de combustible de los mismos. De igual forma, el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) incluirá dicha información en el certificado de registro, carnet de circulación y en todas las revisiones vehiculares que se realizan al parque automotor nacional.

Artículo 19.- Las empresas sujetas a esta Resolución que tengan interés en comercializar vehículos automotores dedicados a GNV dirigidos al transporte público y/o privado de personas, vehículos particulares y de carga, deberán solicitar por ante el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias la autorización respectiva para la importación, si fuere el caso, de al menos un vehículo automotor prototipo para ser evaluado por los Ministerios responsables en la ejecución de esta Resolución. Esta disposición no altera los porcentajes de incorporación de vehículos automotores al mercado interno, establecidos en las presentes normas para las empresas que aplique.

Artículo 20.- Quedan exceptuados de la aplicación de la presente Resolución los vehículos destinados al transporte público y privado de personas que funcionen con combustible Diesel, los de carga que utilizan combustible Diesel y los vehículos no motorizados, motos y tractores, hasta tanto se determine la tecnología que permita y garantice la conversión de los mismos al Sistema de GNV, propendiendo al desarrollo de programas pilotos dirigidos al uso exclusivo de GNV como combustible.

Artículo 21.- A partir del 1º de enero de 2010, las empresas que ensamblen, fabriquen o importen vehículos automotores destinados al transporte público o privado de personas y/o carga, deberán presentar al menos uno de los modelos que comercializan y/o comercializarán en el Territorio Nacional con la incorporación del Sistema de GNV o dedicado GNV. La comercialización de los vehículos a los que se refiere el presente artículo deberá iniciarse ese mismo año, pudiendo iniciar su venta para la fecha de la publicación de la presente Resolución si ya cuentan con

modelos con estas condiciones. En cualquier caso deberá cumplirse con los trámites establecidos en el Artículo 3.

Artículo 22.- A partir de la publicación de la presente Resolución, los organismos y entes del Ejecutivo Nacional, a los fines de contribuir en el mejor cumplimiento de la política pública y fortalecer el programa de Gas Natural Vehicular, deben garantizar que al menos el 50% de la flota de vehículos automotores adquiridos en el mercado interno o importados, dispongan del Sistema de GNV en vehículos automotores de combustión interna a Gasolina o dedicado a GNV y que dichas unidades cumplan con las evaluaciones y homologaciones de los organismos competentes, conforme a lo previsto en la presente Resolución.

En todo caso, cada organismo o ente debe generar los mecanismos de seguimiento y control que aseguren el cumplimiento del presente artículo.

Parágrafo Único: Respecto a la flota existente de vehículos que utilizan la gasolina como único combustible, dichos organismos procederán a la instalación del Sistema GNV de su flota, de acuerdo a la forma y condiciones que establezca el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

Artículo 23.- En las áreas geográficas o comunidades del territorio nacional donde exista disponibilidad del Gas Natural Vehicular en establecimientos autorizados para su expendio, los programas desarrollados por los órganos y entes del Ejecutivo Nacional destinados a otorgar cualquier medio de financiamiento o entrega de vehículos para el transporte público y privado de personas y/o carga, incluirán con preferencia a las unidades que contengan el Sistema de GNV o dedicado a GNV.

Estos órganos y entes, podrán otorgar financiamientos para unidades a Gasolina y/o Diesel destinadas al transporte público de personas o carga, en aquellas áreas geográficas o comunidades donde no se garantice el suministro de Gas Natural Vehicular.

Cuando el órgano nacional competente en materia de energía y petróleo, informe sobre la incorporación del abastecimiento del Gas Natural Vehicular en las áreas geográficas o comunidades que antes carecían de él, los órganos y entes del Ejecutivo Nacional deberán iniciar la inclusión de unidades que contengan el Sistema de GNV o dedicado a GNV, de manera preferente, en los programas de financiamiento y entrega de unidades para esas zonas.

Artículo 24.- Los organismos con competencia en la materia procederán a evaluar y ejecutar programas de incentivos al uso del Sistema de GNV, que permitan incrementar el número de vehículos automotores con este sistema. Dichos incentivos deberán ser dirigidos a la adquisición de unidades nuevas con el Sistema de GNV o dedicados a GNV, así como la conversión a dicho sistema de aquellos vehículos automotores que se encuentren en uso. Como parte de estos incentivos, los organismos competentes dispondrán los mecanismos de transparencia y regulación en los precios y la comercialización de los vehículos con Sistema de GNV en el mercado interno, a fin de que no se afecte el Programa de Gas Natural Vehicular.

Artículo 25.- Petróleos de Venezuela, S.A. a través de la filial que esta designe, evaluará la implantación de un programa de adquisición de unidades de transporte público de personas, con el Sistema de GNV o unidades dedicadas a GNV, las cuales podrán ser utilizadas para el intercambio de flota de transporte público que el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, en coordinación con los organismos competentes, consideren necesario.

Artículo 26.- Todos los vehículos automotores a los cuales se le haya incorporado el sistema GNV, o los dedicados que hayan sido autorizados para su participación en el Programa de Gas Natural Vehicular, se deberán comercializar exclusivamente en el mercado interno.

Artículo 27.- Los Ministros del Poder Popular para la Energía y Petróleo, para la Economía y Finanzas, para Comercio, para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias y para las Obras Públicas y Vivienda, quedan encargados, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y actuando en forma coordinada, de velar por el cabal cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, así mismo, quedarán facultados para resolver todas las incidencias administrativas y técnicas que se presentan y que permitan la ejecución de esta política.

A tal fin, instalarán Mesas de Coordinación integradas por los representantes designados por los Ministros competentes, y quedarán facultadas para generar los mecanismos y trámites que sean requeridos para materializar la mejor ejecución de cada una de las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

Artículo 28.- El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las empresas ensambladoras, fabricantes, importadoras y comercializadoras de vehículos automotores y de quienes realicen operaciones vinculadas con las actividades antes descritas, será sancionado por los organismos competentes con arreglo a las normas aplicables sobre suspensión, revocatoria o anulación de los permisos, registros, licencias o cualquier otra autorización o habilitación que les hayan sido otorgadas para el ejercicio de su actividad, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en las Leyes y normas correspondientes. El Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), en uso de sus atribuciones que le confiere la Ley,

velará por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución destinadas a dar protección a los ciudadanos y ciudadanas que adquieran vehículos automotores con Sistema de GNV o dedicados, protegiendo igualmente la buena marcha del Programa de Gas Natural vehicular.

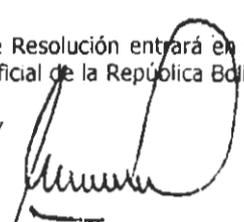
Artículo 29.- Con la entrada en vigencia de la presente Resolución, los trámites ya iniciados por las empresas ensambladoras, fabricantes e importadoras de vehículos automotores por ante los organismos competentes para cumplir con el Programa del Gas Natural Vehicular, continuaran realizándose, en adecuación a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 30.- Los órganos responsables en la ejecución de esta política a los fines de dar cumplimiento al porcentaje establecido en el artículo 8 de la presente Resolución, evaluarán la aplicación de mecanismos expeditos y el otorgamiento de documentos que permitan materializar la importación de Sistemas de GNV, a las empresas del sector que consideren necesarios.

Artículo 31.- Se deroga la Resolución conjunta de los Ministerios del Poder Popular para la Energía y Petróleo, N° 191; para la Economía y Finanzas, N° 2083; para las Industrias Ligeras y Comercio, N° 423 y para la Infraestructura, N° 060, de fecha 7 de julio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.967, de la misma fecha.

Artículo 32.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


RAFAEL RAMIREZ CARREÑO

Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo

JESSE CHACÓN ESCAMILLO

Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología
e Industrias Intermedias

ALÍ RODRIGUEZ ARAQUE

Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas

EDUARDO SAMAN

Ministro del Poder Popular para el Comercio

DIOSDADO CABELLO RONDÓN

Ministro del Poder Popular para Obras Públicas y Vivienda

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 MAY 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 010042

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de Marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de Marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo N° 47 del Reglamento N° 1

de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a partir del 14 de abril de 2009, al General de Brigada **ASDRÚBAL ARMANDO VELOZ VILLEGAS**, C.I. N° 7.047.633, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **31 BRIGADA DE INFANTERÍA**, Código N° 29286, con sede en Fuerte Tiuna, Caracas.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



Ramón
RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
Para la Defensa

AS/C/PJRR/LCC/g2.JRA
130815MAY2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 MAY 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 010043

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo N° 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a partir del 14 de abril de 2009, al General de Brigada **CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA**, C.I. N° 8.054.710, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **3RA DIVISIÓN DE INFANTERÍA**, Código N° 29308, con sede en Fuerte Tiuna, Caracas, Distrito Capital.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



Ramón
RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

AS/C/PJRR/LCC/a.6.hjg
131136MAY2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 MAY 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 010046

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en

ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo N° 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a partir del 14 de abril de 2009, al Capitán de Corbeta **RUBERTH ALEXÁNDER CORRALES CAMARGO**, C.I. N° 10.809.532, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **UNIDAD DE ADIESTRAMIENTO FLUVIAL**, Código N° 03437, con sede en Puerto Ayacucho, Estado Amazonas.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



Ramón
RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

AS/C/PJRR/LCC/a.6.hjg
130126MAY2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 MAY 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 010047

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo N° 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a partir del 14 de abril de 2009, al Vicealmirante **JAIME ENRIQUE TORO CALDERÓN**, C.I. N° 5.532.274, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **COMANDO NAVAL DE LOGÍSTICA**, Código N° 03437, con sede en Caracas, Distrito Capital.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



Ramón
RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

AS/C/PJRR/LCC/a.6.hjg
130749MAY2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 MAY 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 010048

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo N° 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a partir del 14 de abril de 2009, al Capitán de Navío **JOSÉ RAMÓN FRANCISCO TORREALBA**, C.I. N° 6.443.576, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **COMANDO AVIACIÓN NAVAL**, Código N° 03327, con sede en Puerto Cabello, Estado Carabobo.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



RAMÓN ALONZO CARRIZÁLEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

AJEC/PJRR/LCC/a.6.h.199
130741May2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 MAY 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 010049

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo N° 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a partir del 14 de abril de 2009, al Capitán de Navío **ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAS**, C.I. N° 6.364.227, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **BRIGADA DE**

INGENIERÍA "CA. JOSÉ RAMÓN YÉREZ, Código N° 03347, con sede en Catia La Mar, Estado Vargas.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



RAMÓN ALONZO CARRIZÁLEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

AJEC/PJRR/LCC/a.6.h.199
130804May2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 MAY 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 010053

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de Marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de Marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo N° 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a partir del 14 de abril de 2009, al General de Brigada **LUIS MANUEL JATAR MEDINA**, C.I. N° 7.315.200, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **BASE AÉREA "EL LIBERTADOR"**, Código N° 04232, con sede en Maracay, Estado Aragua.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



RAMÓN ALONZO CARRIZÁLEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
Para la Defensa

AJEC/PJRR/LCC/a.6.h.199
130820may2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 MAY 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 010054

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo N° 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a partir del 13 de abril de 2009, al Teniente Coronel **JUAN JOSÉ MENDOZA CEDEÑO**, C.I. N° 7.256.524, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **SERVICIO DE SANIDAD AERONÁUTICA**, Código N° 04418, con sede en Maracay, Estado Aragua.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

AS/C/PJRR/LCC/a.6.hjg
130812May2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 MAY 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 010055

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo N° 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a partir del 14 de abril de 2009, al General de Brigada **ALBERTO ENRIQUE RIVAS PEÑA**, C.I. N° 7.211.628, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **BASE AÉREA "MANUEL RÍOS"**, Código N° 84233, con sede en el Sombrero, Estado Guárico.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

AS/C/PJRR/LCC/a.6.hjg
130817May2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 MAY 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 010044

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y

Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 31 de julio de 2008,

RESUELVE:

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DEL EJÉRCITO NACIONAL BOLIVARIANO
SEGUNDA DIVISIÓN DE INFANTERÍA
25 Brigada de Infantería

- General de Brigada **PAUL HENRY GRILLET ESCALONA**, C.I. N° 6.425.453,
Comandante, p/v.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

AS/C/PJRR/LCC/a.1.hjg
141338May2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 MAY 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 010056

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 31 de julio de 2008,

RESUELVE:

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDO ESTRATÉGICO OPERACIONAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA
REGIÓN DE DEFENSA INTEGRAL LOS LLANOS
Estado Mayor

- General de Brigada **FRANCISCO JAVIER LÓPEZ ALVARADO**, C.I. N° 8.151.019, a orden.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

AS/C/PJRR/LCC/a.1.ej
111100may2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 MAY 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 010057

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto con Rango,

Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 31 de julio de 2008,

RESUELVE:

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS Y SERVICIOS
Dirección de Evaluación Control de Empresas y Servicios

- General de Brigada **PEDRO JULIO MARTÍNEZ PÉREZ**, C.I. N° 5.885.438, Director.



Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

Ramón
RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

AMC/PJRR/LC/a.6.hjg
141852ABR2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 MAY 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 010058

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 31 de julio de 2008,

RESUELVE:

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN AL PÚBLICO

- General de Brigada **TEODARDO RAFAEL MAMBEL GONZÁLEZ**, C.I. N° 5.435.847, Director, e/r del General de Brigada FRANCISCO JAVIER LÓPEZ ALVARADO, C.I. N° 8.151.019.



Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

Ramón
RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

AMC/PJRR/LC/a.4.te
141128MAY2009

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA N° 000039-2009
CARACAS, 04 DE MAYO DE 2009.
AÑOS 199° y 150°

Quien suscribe, **AMÉRICO ALEX MATA GARCÍA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V.-12.711.021, ejerciendo

el carácter de **PRESIDENTE** del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, carácter que consta en el Decreto 6.297 de fecha 08 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 38.990, de fecha 08 de Agosto de 2008, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 9 del artículo 142 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARIA ALEJANDRA CAMERO MONTAÑEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V.-13.846.713, como **GERENTE DE DESARROLLO COMUNITARIO**, a partir del 04 de mayo de 2009; en consecuencia, queda facultada para la firma de las comunicaciones inherentes al cargo para el cual ha sido designada.

Comuníquese,

Américo
AMÉRICO ALEX MATA GARCÍA
Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural
Decreto 6.297 de fecha 08 de agosto de 2008,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
número 38.990, de fecha 08 de agosto de 2008.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA N° 000042-2009
CARACAS, 13 DE MAYO DE 2009.
AÑOS 199° y 150°

Quien suscribe, **AMÉRICO ALEX MATA GARCÍA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V.-12.711.021, ejerciendo el carácter de **PRESIDENTE** del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, carácter que consta en el Decreto 6.297 de fecha 08 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 38.990, de fecha 08 de Agosto de 2008, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 9 del artículo 142 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

Artículo 1. Se designa al ciudadano **PLINIO MANUEL MONGES BOLIVAR**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V.-12.828.305, como **GERENTE DE ESTUDIOS Y PROYECTOS**, a partir del 20 de mayo de 2009; en consecuencia, queda facultado para la firma de las comunicaciones inherentes al cargo para el cual ha sido designado.

Comuníquese,

Américo
AMÉRICO ALEX MATA GARCÍA
Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural
Decreto 6.297 de fecha 08 de agosto de 2008,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
número 38.990, de fecha 08 de agosto de 2008.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 08/2009. CARACAS, 12 DE MAYO DE 2009.

AÑOS 199° y 150°

En ejercicio de las funciones que me fueron delegadas mediante el Punto de Cuenta N° 2, aprobado por la Junta Directiva de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), en fecha 19 de febrero de 2009, referente al ejercicio de las atribuciones previstas en el, entonces Decreto N° 5.929, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, hoy Ley de Contrataciones Públicas y a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 *eiusdem*, procedo a dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Se constituye la Comisión de Contrataciones de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA),

la cual tendrá como funciones el cumplimiento de los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios, y/o ejecución de obras y demás funciones que le sean inherentes de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2.- Se designan como integrantes de la Comisión de Contrataciones de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), a los siguientes ciudadanos:

AREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
POR CONSULTORÍA JURÍDICA	CARLOS BARRERO HERNÁNDEZ C.I. V-13.075.894	JOHNNY LÓPEZ MALAVER C.I. V-12.919.351
POR ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	JOSÉ ORTEGA MATAMOROS C.I. V-13.571.972	NORMA CONTRERAS MAURY C.I. V-11.740.225
POR EL ÁREA TÉCNICA	JULIA LANZ GUTIERREZ C.I. V-11.917.224	EGLIN BRACAMONTE RAMÍREZ C.I. V-6.048.654
POR TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	YIRWING BRUZUAL NARANJO C.I. V-11.449.388	PETER BLANCO BETANCOURT C.I. V-16.218.422
POR RECURSOS HUMANOS	YULY SANTANA BARRIO C.I. V-12.062.401	YELITZA PEÑA BRITO C.I. V-7.929.128

Artículo 3.- La Comisión de Contrataciones de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), velará por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 4.- Se designa a la ciudadana **GIUSY ALESSANDRA PALADINO ARDIZZONE**, titular de la cédula de identidad número **V-14.016.240**, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), quien tendrá derecho a voz sin voto; y como su suplente a la ciudadana **CLAUDIA LAREZ SERNA**, titular de la cédula de identidad número **V-17.143.182**, quien cubrirá las ausencias temporales de la titular, teniendo en su caso derecho a voz sin voto.

Artículo 5.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

MARTHA BOLÍVAR ACOSTA
Presidenta de la Fundación de Capacitación
e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Resolución DNP Nº 182/2008 de fecha 09 de diciembre de 2008,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
No. 39.074 de fecha 09 de diciembre de 2008.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 0664 CARACAS, 19 MAY 2009
AÑOS 199° Y 150°

En conformidad con lo previsto en el numeral 13 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en ejercicio de la tutela conferida en el Acta Constitutiva de la Fundación para el Servicio de Asistencia Médica Hospitalaria para los Estudiantes de Educación Superior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se recompone la Junta Directiva de la FUNDACIÓN PARA EL SERVICIO DE ASISTENCIA MÉDICA HOSPITALARIA PARA LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (FAMES), la cual quedará conformada de la siguiente manera:

NOMBRE	C.I. N°	MIEMBRO	ORGANISMO QUE REPRESENTA
MARCOS ANTONIO PINO MENESINI	5.744.533	Principal	Universidades Autónomas
LUIS SURGA DE LA ROSA	5.704.174	Suplente	Universidades Autónomas
MYRIAM MARIN	6.123.474	Principal	Universidades Experimentales
RAFAEL FLORES ROJAS	3.984.037	Suplente	Universidades Experimentales

CARLOS ALEJANDRO TORRES BASTIDAS	6.854.838	Principal	Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU)
ELIO RICARDO RAMIREZ FIGUEROA	6.204.389	Suplente	Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU)
SARAI PATRICIA CASTRO GILLY	5.968.547	Principal	Ministerio de Salud y Desarrollo Social
OSCAR JOSÉ BRUZUAL GUEVARA	8.640.895	Suplente	Ministerio de Salud y Desarrollo Social
RICHARD JOSÉ ALVARADO LUGO	12.438.668	Principal	Federación de Centros Universitarios
JESÚS JOAQUÍN URBAEZ LEÓN	12.165.545	Suplente	Federación de Centros Universitarios
EDUARDO ALFONSO PUERTA SIERRA	17.556.216	Principal	Representante Estudiantil de las Universidades Experimentales
RENNY JOSÉ RAUL ANTONIO PEÑA	16.220.439	Suplente	Representante Estudiantil de las Universidades Experimentales

ARTÍCULO 2: Esta Resolución entra en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha esta, en que se deja sin efecto, la Resolución N° 3.561 de 06 de marzo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.133 de la misma fecha.

Comuníquese y publíquese,
LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA Y PETROLEO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA
Y PETRÓLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19 MAY 2009 N° 065 199° y 150°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional y con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica que Reserva al Estado Bienes y Servicios Conexos a las Actividades Primarias de Hidrocarburos,

CONSIDERANDO

Que los bienes y servicios de empresas o sectores que se mencionan en la presente Resolución, se subsumen en la previsión de los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica que Reserva al Estado Bienes y Servicios Conexos a las Actividades Primarias de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que los bienes y servicios de empresas o sectores que pasan a enunciarse, están sujetos en la forma prevista en el artículo 4 de la Ley Orgánica que Reserva al Estado Bienes y Servicios Conexos a las Actividades Primarias de Hidrocarburos, al ejercicio por parte del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, del control de las operaciones que realizan, a los fines de garantizar su continuidad, y en consecuencia, es procedente la toma de posesión inmediata de los bienes.

RESUELVE

Artículo 1. Que las empresas que se enuncian a continuación, prestan servicios y poseen bienes esenciales que son conexos con la realización de las actividades primarias previstas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos; por lo cual se subsumen en la previsión del artículo 2 de la Ley Orgánica que Reserva al Estado Bienes y

Servicios Conexos a las Actividades Primarias de Hidrocarburos. Por tanto, se enuncia con la indicación de la razón social, el Registro de Información Fiscal, y la indicación de los servicios y bienes afectados, con la advertencia de que, las enunciaciones en cuestión no tienen carácter taxativo sino meramente enunciativo.

Nº	EMPRESA	RIF	SERVICIOS DE EMPRESAS O SECTORES Y BIENES
1	ALLOYS, C.A.	J070333340	LANCHAS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAL, REMOLCADORES Y BARCAZAS CON GRÚA PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES. DIESEL, AGUA INDUSTRIAL
2	AQUA SERVICES, C.A.	J311127283	LANCHAS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAL, REMOLCADORES Y BARCAZAS CON GRÚA PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES. DIESEL, AGUA INDUSTRIAL
3	BRUCCIANI & PALTRIMIERI, C.A. (BRUPALCA)	J070002611	BARCAZAS CON GRÚA PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES. DIESEL, AGUA INDUSTRIAL
4	CARABALLO SERVICIOS, C.A. (CARSECA)	J311694480	LANCHAS DE MANTENIMIENTO
5	CONSTRUCCIONES CARDOZO VILLASMIL, C.A. (CONSCARVI)	J305234906	LANCHAS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAL, REMOLCADORES Y BARCAZAS CON GRÚA PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES. DIESEL, AGUA INDUSTRIAL
6	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ALTARIVA, C.A. (CONSERALCA)	J316239667	LANCHAS DE MANTENIMIENTO
7	CONSTRUCCIONES VASCO LUTI, SOCIEDAD ANONIMA (CONVALSA)	J070181281	LANCHAS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAL Y DE MANTENIMIENTO
8	CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO, COMPAÑIA ANONIMA (CONFURCA)	J070125098	BARCAZAS CON GRÚA PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES. DIESEL, AGUA INDUSTRIAL
9	FLAG INSTALACIONES, S.A.	J070008032	LANCHAS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAL, REMOLCADORES Y BARCAZAS CON GRÚA PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES. DIESEL, AGUA INDUSTRIAL
10	FOLCHI MARITIMO, COMPAÑIA ANONIMA (FOMARCA)	J302715849	LANCHAS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAL Y BARCAZAS CON GRÚA PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES. DIESEL, AGUA INDUSTRIAL
11	INGENIERIA DE PROYECTOS Y OBRAS IPOCA, COMPAÑIA ANONIMA (IPOCA)	J070417757	LANCHAS DE MANTENIMIENTO
12	INVERSIONES OJEDA C.A. (INVERSIONES OJEDA C.A.)	J070393920	LANCHAS DE TRANSPORTE DE PERSONAL
13	LANCHAS ZULIANAS, C.A.	J070044136	LANCHAS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAL Y REMOLCADORES, MUELLES Y DIQUES DE CUALQUIER NATURALEZA
14	MUELLES Y SERVICIOS, S.A.	J070104155	MUELLES Y DIQUES DE CUALQUIER NATURALEZA
15	NAVIERA UNIDA DE TRANSPORTE INDUSTRIAL, C.A. (NAUTICA)	J307708201	LANCHAS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAL Y DE MANTENIMIENTO, REMOLCADORES
16	POLUX SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA	J312813954	SERVICIO DE BUZOS
17	RENDIMIENTO NAUTICO PETROLERO INDUSTRIAL, C.A.	J300669006	MUELLES Y DIQUES DE CUALQUIER NATURALEZA
18	SERVICIOS DE PROTECCION CATÓDICA, C.A. (SEPROCA)	J070068423	MUELLES Y DIQUES DE CUALQUIER NATURALEZA
19	SERVICIOS GENERALES DE ASTILLEROS, COMPAÑIA ANONIMA (S.G.A.)	J070523387	MUELLES Y DIQUES DE CUALQUIER NATURALEZA
20	SERVICIOS METAL MECANICOS ZULIA COMPAÑIA ANONIMA (SERMEZUCA)	J303657370	LANCHAS DE TRANSPORTE DE PERSONAL, BUZOS Y DE MANTENIMIENTO
21	SERVICIOS MULTIPLES DEL ZULIA, C.A. (SERZUCA)	J309706228	LANCHAS DE TRANSPORTE DE PERSONAL
22	SERVICIOS, INGENIERIA PETROLERA, COMPAÑIA ANONIMA (SEINPET)	J070518278	LANCHAS DE TRANSPORTE DE PERSONAL
23	SUMINISTROS TAMARE, COMPAÑIA ANONIMA (SUTACA)	J306476628	LANCHAS DE TRANSPORTE DE PERSONAL Y DE MANTENIMIENTO
24	SUPPLY DIVING DE VENEZUELA C.A. (SUDIVENCA)	J304599708	LANCHAS DE BUZOS
25	TECNOLOGIA ACUATICA DE VENEZUELA COMPAÑIA ANONIMA (TECNAVENCA)	J309013483	LANCHAS DE BUZOS
26	TERMINALES DEL LAGO C.A.	J311421955	MUELLES Y DIQUES DE CUALQUIER NATURALEZA
27	TERMINALES LAS MOROCHAS	J070456450	MUELLES Y DIQUES DE CUALQUIER NATURALEZA
28	TRANSEMILCA	J304231679	LANCHAS DE BUZOS
29	TRANSERMAN, S.A.	J303758924	LANCHAS DE BUZOS
30	TRANSPORTE ANDARA, COMPAÑIA ANONIMA (TRANSAND)	J307802023	LANCHAS DE TRANSPORTE DE PERSONAL
31	TRANSPORTE MARITIMO VENEZOLANO COMPAÑIA ANONIMA (TRANSMARVE)	J293520410	LANCHAS DE TRANSPORTE DE PERSONAL
32	TRANSPORTE SALAS MARITIMO COMPAÑIA ANONIMA (TRANSMARCA)	J304083530	LANCHAS DE TRANSPORTE DE PERSONAL Y DE MANTENIMIENTO
33	VENEZUELA MARITIMOS, C.A. (VENMACA)	J305400202	LANCHAS DE BUZOS
34	VENSEA MARINE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	J305772347	LANCHAS DE TRANSPORTE DE PERSONAL
35	Wood Group Engineering LTD, Venezolana de Proyectos Integrados, Production Operators Cayman, Inc y Constructora Gamma, C.A. las cuales conforman EL CONSORCIO SIMCO	J305297830	INYECCION DE AGUA PARA MANTENIMIENTO DE LA ENERGIA DE LOS YACIMIENTOS

Asimismo, se afectan mediante la presente Resolución a las empresas que directa o indirectamente presten Servicios a las sociedades identificadas o a los Sectores y Bienes enunciados.

Artículo 2. Se instruye a Petróleos de Venezuela, S.A. o la filial que ésta designe, a tomar, el control de las operaciones y posesión

inmediata de las instalaciones, documentación, bienes y equipos, afectos a las actividades a que se refiere a esta Resolución.

En tal sentido, a efectos de dejar asentada la información específica de la instalaciones, bienes y equipos afectados por esta Resolución, se realizará una evaluación y se levantará una acta a ser suscrita entre representantes de Petróleos de Venezuela, S.A. o de la filial designada y de las empresas afectadas; o mediante el mecanismo de levantamiento de un acta de inspección judicial o acta notarial, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. En todo caso, si de la referida evaluación se determinase que no existe interés en la toma de posesión de los Servicios de Empresa o Sectores y Bienes enunciados anteriormente quedará sin efecto su afectación por parte de esta Resolución.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo se reserva la aplicación de las medidas que considere necesarias, para garantizar la continuidad de las actividades afectadas por la presente Resolución. Asimismo, se reserva el derecho de determinar otros bienes, servicios de empresas o sectores y empresas afectadas por la Ley Orgánica que Reserva al Estado Bienes y Servicios Conexos a las Actividades Primarias de Hidrocarburos.

Artículo 4. Se encarga al Vicepresidente de Exploración y Producción de Petróleos de Venezuela, S.A., de velar por el cumplimiento de ésta Resolución.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO
Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo

C. A. Energía Eléctrica de Venezuela
MARACAIBO
LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS
ACTA No. 291

No. 0436



En Caracas, a las ocho y treinta de la mañana del día 12 de noviembre del año 2007. Se reunió en la sede del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, ubicada en el Edificio de Petróleos de Venezuela, S.A., Avenida Libertador, Torre Oeste, Urbanización La Campiña, una Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la C.A. ENERGÍA ELÉCTRICA DE VENEZUELA (ENELVEN), sociedad mercantil con domicilio en la ciudad y Municipio Maracaibo, Estado Zulia, inscrita ante el Registro de Comercio que llevaba la Secretaría del Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, en fecha 16 de mayo de 1940, anotado bajo el No. 1 Tomo 28 de los libros respectivos, cuyo documento Constitutivo - Estatutario fue reformado por última vez mediante Acta de Asambleas de Accionistas N° 290, celebrada el 24 de mayo de 2006, folios del 418 al 435, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, en fecha 12 de junio de 2006, anotada bajo el N° 50, Tomo 34-A., asistieron a esta Asamblea el Ing. Jesús Rangel, Presidente de Enelven, quien presidió la Asamblea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de su Acta Constitutiva - Estatutos, el accionista, Ing. Rafael Ramírez, Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo, quien ejerció la representación de la República Bolivariana de Venezuela accionista mayoritaria titular de 4.003.312.995 acciones nominativas; y Carlos E. Luengo H., Vicepresidente de Asuntos Jurídicos de ENELVEN, quien actuó como secretario de la asamblea. El Ing. Jesús Rangel, constató el quórum requerido para la celebración de la Asamblea, por lo cual la declaró legalmente constituida y ordenó dar lectura a la Convocatoria publicada en el Diario Panorama de circulación en la ciudad de Maracaibo del Estado Zulia, en su edición N° 31.366, de fecha 3 de noviembre de 2007, cuyo texto es el siguiente: "C.A. ENERGÍA ELÉCTRICA DE VENEZUELA (ENELVEN) Adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, Capital Social Bs.400.366.840.000,00; Capital Pagado Bs.400.366.840.000,00. CONVOCATORIA. De conformidad con lo establecido en los Artículos 276 y 277 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas de esta compañía a reunirse en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el día doce (12) de noviembre del año 2007, a las 8:30 a.m. en las oficinas del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, ubicado en la Torre Oeste del Edificio La Campiña, localizado en la Ciudad de Caracas, Venezuela; con la finalidad de conocer sobre los siguientes asuntos: 1) Ajuste del Capital de la empresa con vista al Informe de los Auditores Externos, 2) Transferencia de las acciones propiedad de la República Bolivariana de Venezuela a través del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, a la Corporación Eléctrica Nacional S.A. 3), En caso de aprobar los puntos anteriores, acordar la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Compañía. 4) Asunción de la operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas de distribución y generación térmica en el Estado Falcón, adicionalmente a las áreas donde esta operando, 5) Designación del Comisario Principal y Suplente, para los ejercicios económicos correspondientes a los años 2007 y 2008, 6) Nombramiento de Auditores Externos para los Ejercicios Financieros de los años 2007 y 2008". Maracaibo, 1 de noviembre de 2007. La Junta Administradora. Seguidamente se procedió a considerar los puntos contenidos en la convocatoria: PRIMERO. Ajuste del Capital de la empresa con vista al Informe de los Auditores Externos: A proposición del Ing. Rafael Ramírez, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo, y a fin de dar cumplimiento a los resultados obtenidos en el informe de los Auditores Externos, la Asamblea de Accionistas acordó proceder a realizar un ajuste en el capital de la empresa, el cual según Acta N° 289 celebrada en fecha 24 de mayo de 2006, fue incrementado a la cantidad de CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS BOLÍVARES (Bs.404.682.583.900,00) Dicho ajuste procede, en razón de que se evidenció en dicho Informe, una inconsistencia en los montos reflejados en el Balance General y en el Estado de Movimiento de las Cuentas de Patrimonio, y en tal sentido el monto real del Capital Social es de CUATROCIENTOS MIL TRES CIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs.400.366.639.500,00), dividido en CUATRO MIL TRES MILLONES SEISCIENTAS

SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (4.003.666.395) acciones nominativas comunes de CIEN BOLÍVARES CON 00/100 (Bs.100,00) cada una. De esta forma queda modificado el artículo 5 de los Estatutos Sociales de la empresa.

SEGUNDO. Transferencia de las acciones propiedad de la República Bolivariana de Venezuela a través del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, a la Corporación Eléctrica Nacional S.A.: Conforme al mandato legal contenido en el artículo 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reorganización del Sector Eléctrico, N° 5330 de fecha 02 de mayo de 2007, publicado en Gaceta Oficial N° 38.736 de fecha 31 de julio de 2007, la Asamblea acordó por unanimidad transferir en este acto la totalidad de las acciones propiedad de la República Bolivariana de Venezuela a la Corporación Eléctrica Nacional, S.A.

TERCERO. En caso de aprobar los puntos anteriores, acordar la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Compañía: En virtud de la transferencia de las acciones de la República Bolivariana de Venezuela a la Corporación Eléctrica Nacional, S.A., aprobada en el punto anterior, la Asamblea por unanimidad acordó la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de la C.A. Energía Eléctrica de Venezuela (ENELVEN) el cual quedó redactado de la siguiente manera: "Artículo 5: El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs.400.366.639.500,00), representado en CUATRO MIL TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (4.003.666.395) acciones nominativas comunes de CIEN BOLÍVARES (Bs.100,00) cada una. Este capital ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: La República Bolivariana de Venezuela a través del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reorganización del Sector Eléctrico N° 5.330 de fecha 02 de mayo de 2007, publicado en Gaceta Oficial N° 38.736, de fecha 31 de julio de 2007. CUARTO. Asunción de la operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas de distribución y generación térmica en el Estado Falcón, adicionalmente a las áreas de donde está operando: En cumplimiento de la Resolución N° 190 del 08 de octubre de 2007, publicada en Gaceta Oficial N° 38.785 de la misma fecha, la Asamblea por unanimidad acordó, que la C.A. Energía Eléctrica de Venezuela (Enelven) asuma la operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas de distribución en el Estado Falcón, adicionalmente a las áreas de donde está operando. Igualmente, y en razón de la cercanía geográfica y la similitud de los equipos de generación ubicados en la Zona Zulia - Falcón, se instruye a la empresa ENELVEN, a fin de que apoye a la empresa que tenga a su cargo la operación y mantenimiento de las instalaciones de generación térmica ubicadas en el Estado Falcón. En este sentido, se instruye a los miembros de la Junta Administradora para que presten toda la colaboración y disposición en el cumplimiento de los lineamientos que sean impartidos por el Gobierno Nacional para el desarrollo de las políticas sociales del Estado. Igualmente, los miembros de la Junta Administradora deberán instruir a todo el personal de la compañía para su ejecución. QUINTO. Designación del Comisario Principal y Suplente, para los ejercicios económicos correspondientes a los años 2007 y 2008: Puesta en consideración la designación del Comisario Principal y Suplente de la empresa, la Asamblea acuerda por unanimidad, designar a los licenciados Hermias Ferrer Montero, titular de la cédula de identidad N° 2.881.368 y Somaira Montenegro titular de la cédula de identidad N° 4.367.644, como Comisario Principal y Suplente, respectivamente, para el ejercicio económico correspondiente a los años 2007 y 2008. SEXTO. Nombrar los Auditores Externos para los Ejercicios Financieros de los años 2007 y 2008. Hablando considerado el punto relacionado con el nombramiento de los Auditores Externos. La Asamblea por unanimidad acordó que la firma KPMG Alcaraz, Cabrera, Vázquez Asociados realice el trabajo de auditoría de los estados financieros del 2007 y 2008. De igual manera se acordó, delegar en la Junta Administradora de la empresa la aprobación del monto que se cancelará por concepto de honorarios profesionales por dichas auditorías. En cuanto a los gastos reembolsables en los cuales se incurran durante la realización de las auditorías correspondientes se aprueba delegar en la Junta Administradora de la empresa, la fijación de los mismos, dejándose establecido que no excederán del diez por ciento (10%) del monto correspondiente a los honorarios profesionales. Sin más puntos que tratar se declara concluida la Asamblea y se levanta la presente Acta que firman todos los accionistas presentes: Ing. Rafael Ramírez, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 5.479.706 Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo que actúa como representante de la República Bolivariana de Venezuela, titular de 4.003.312.995 acciones, el Ing. Jesús Rangel, en su carácter de Presidente de la Compañía y el abogado Carlos E. Luengo H. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión previa lectura aprobada y firma de la presente. Se autoriza al abogado Carlos E. Luengo H. para que efectúe la correspondiente manifestación y demás trámites en el Registro Mercantil.

RAFAEL RAMIREZ CARREÑO
Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo

JESUS M. RANGEL N.
Presidente de la C.A. Energía Eléctrica de Venezuela (Enelven)

Carlos E Luengo H
Secretario de la Asamblea



energía y Petróleo, quien ejerció la representación de la República Bolivariana de Venezuela, accionista mayoritario titular de 1.859.713.576, acciones nominativas, quien presidió la Asamblea y Carlos E. Luengo H. Vicepresidente de Asuntos Jurídicos de ENELCO, quien actuó como secretario de la asamblea. El Ing. Rafael Ramírez instruyó al secretario la constatación del quórum para la celebración de la Asamblea, por lo cual le declaró legalmente constituida y ordenó dar lectura a la Convocatoria publicada en el Diario Panorama de circulación en la ciudad de Cabimas del Estado Zulia, en su edición de fecha 3 de noviembre de 2007, cuyo texto es el siguiente: "C.A. ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA COSTA ORIENTAL (ENELCO). Adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo CAPITAL SOCIAL Bs.165.971.358.400,00. CAPITAL PAGADO Bs. 165.971.358.400,00. CONVOCATORIA, de conformidad con lo establecido en los Artículos 276 y 277 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas de esta compañía a reunirse en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el día (12) de noviembre del año 2007 a las 9:00 a.m., en las oficinas del Ministerio del Poder Popular para la Energía y el Petróleo, ubicado en la Torre Oeste del Edificio La Campaña, localizado en la Ciudad de Caracas, Venezuela, con la finalidad de conocer sobre los siguientes asuntos: 1) Transferencia de las acciones propiedad de la República Bolivariana de Venezuela a través del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, a la Corporación Eléctrica Nacional S.A. (CORPOELEC). 2) En caso de aprobar el punto anterior, acordar la modificación del artículo 5, de los Estatutos Sociales de la Compañía. 3) Asunción de la operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas de distribución y generación térmica en el Estado Falcón, adicionalmente a las áreas de donde está operando. 4) Designación del Comisario Principal y Suplente, para los ejercicios económicos correspondientes a los años 2007 y 2008. 5) Nombrar los Auditores Externos para los Ejercicios Financieros de los años 2007 y 2008. "Cabimas, 1 de noviembre de 2007. El Administrador". Seguidamente se procedió a considerar los puntos contenidos en la convocatoria: PRIMERO. Transferencia de las acciones propiedad de la República Bolivariana de Venezuela a través del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, a la Corporación Eléctrica Nacional S.A. SEGUNDO. En caso de aprobar el punto anterior, acordar la modificación del artículo 5, de los Estatutos Sociales de la Compañía: En virtud de la transferencia de las acciones de la República a la Corporación Eléctrica Nacional, S.A., aprobada en el punto anterior, la Asamblea por unanimidad acordó la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de la C.A. ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA COSTA ORIENTAL (ENELCO), el cual quedó redactado de la siguiente manera: "Artículo 5: El capital social de la compañía es de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (1.659.713.584) acciones nominativas comunes de CIEN BOLÍVARES (Bs.100,00) cada una. Este capital ha sido suscrito y pagado totalmente de la siguiente forma: La República Bolivariana de Venezuela UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS (1.659.713.576) acciones pagadas por la cantidad de bolivares CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS (Bs.165.971.357.600,00) y PETROQUÍMICA DE VENEZUELA, S.A. (PEQUIVEN), en su carácter de sucesora a título universal de la empresa PLÁSTICOS PETROQUÍMICA, C.A. (PETROPLAS), ocho (8) acciones pagadas por la cantidad de OCHOCIENTOS BOLÍVARES (Bs.800) Las acciones suscritas y pagadas por la República han quedado transferidas a la Corporación Eléctrica Nacional, S.A., por decisión de la Asamblea de Accionistas de fecha 12 de noviembre de 2007, así mismo, la C.A. ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA COSTA ORIENTAL (ENELCO), queda constituida en filial de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. y adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reorganización del Sector Eléctrico N° 5.330 de fecha 02 de mayo de 2007, publicado en Gaceta Oficial N° 38.736, de fecha 31 de julio de 2007. TERCERO. Asunción de la operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas de distribución y generación térmica en el Estado Falcón, adicionalmente a las áreas de donde está operando. En cumplimiento de la Resolución N° 190 del 08 de octubre de 2007, publicada en Gaceta Oficial 38.785 de la misma fecha, y en razón de la cercanía geográfica y la similitud de los equipos de generación ubicados en la Zona Zulia - Falcón, la Asamblea por unanimidad acordó, que la C.A. Energía Eléctrica de la Costa Oriental (Enelco), apoye a la C.A. Energía Eléctrica de Venezuela (ENELVEN), actual administradora de ENELCO, en la asunción de la operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas de distribución y generación en el Estado Falcón, adicionalmente a las áreas de donde está operando. En este sentido, se instruye a los miembros de la Junta Administradora para que presten toda la colaboración y disposición en el cumplimiento de los lineamientos que sean impartidos por el Gobierno Nacional para el desarrollo de las políticas sociales del Estado. Igualmente, los miembros de la Junta Administradora deberán instruir a todo el personal de la compañía para su ejecución. CUARTO. Designación del Comisario Principal y Suplente, para los ejercicios económicos correspondientes a los años 2007 y 2008. Puesta en consideración la designación del Comisario Principal y Suplente de la empresa, la Asamblea acuerda por unanimidad, designar a los licenciados Hermias Ferrer Montero, titular de la cédula de identidad N° 2.881.368 y Somaira Montenegro titular de la cédula de identidad N° 4.367.644, como Comisario Principal y Suplente, respectivamente, para el ejercicio económico correspondiente a los años 2007 y 2008. Habiendo considerado el punto relacionado con el nombramiento de los Auditores Externos. La Asamblea por unanimidad acordó que la firma KPMG Alcaraz, Cabrera, Vázquez Asociados realice el trabajo de auditoría de los estados financieros del 2007 y 2008; de igual manera se acordó, delegar en la Junta Administradora de la empresa la aprobación del monto que se cancelará por concepto de honorarios profesionales por dichas auditorías. En cuanto a los gastos reembolsables en los cuales se incurran durante la realización de las auditorías correspondientes, se aprueba delegar en la Junta Administradora de la empresa, la fijación de los mismos, dejándose establecido que no excederán del diez por ciento (10%) del monto correspondiente a los honorarios profesionales. Sin más puntos que tratar se declara concluida la Asamblea y se levanta la presente Acta que firman todos los accionistas presentes: Ing. Rafael Ramírez, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 5.479.706 Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo, quien actúa como representante de la República Bolivariana de Venezuela, titular de 1.659.713.576 acciones, el Ing. Jesús Rangel, en su carácter de Administrador de la Compañía y el Abogado Carlos E. Luengo H. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión previa lectura, aprobación y firma de la presente. Se autoriza al Abogado Carlos E. Luengo H. para que efectúe la correspondiente manifestación y demás trámites en el Registro Mercantil.

RAFAEL RAMIREZ CARREÑO
Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo

JESUS M. RANGEL N.
Administrador de la C.A. Energía Eléctrica de la Costa Oriental (Enelco)

Carlos E Luengo H
Secretario de la Asamblea

RAFAEL RAMIREZ CARREÑO
Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo

JESUS M. RANGEL N.
Administrador de la C.A. Energía Eléctrica de la Costa Oriental (Enelco)

Carlos E Luengo H
Secretario de la Asamblea

REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DE INSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL EDO. ZULIA

Ciudad Orda, *Venezuela* (20) *del* *19* de *Mayo* del Año Dos Mil Nueve

Carlos E Luengo H

Se usó derechos según *19605*

EL REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO

Roberto Flores
Registrador Mercantil Interino

C.A. Energía Eléctrica de la Costa Oriental
CABIMAS

LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ACTA N° 47

En Caracas a las nueve de la mañana del día 12 de noviembre del año 2007, se reunió en la sede del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, ubicada en el Edificio de Petróleos de Venezuela, S.A., Avenida Libertador, Torre Oeste, Urbanización La Campaña, una Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la C.A. ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA COSTA ORIENTAL (ENELCO), sociedad mercantil con domicilio en la ciudad de Cabimas, Estado Zulia, constituida según documento inscrito por ante el Registro Mercantil, Segundo de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, el día 15 de diciembre de 1989, bajo el No. 29, Tomo 4-A, de los libros respectivos, cuyo documento Constitutivo-Estatutario fue reformado por última vez mediante Acta de Asamblea de Accionistas N° 24, celebrada el 26 de agosto de 1998, folios del 80 al 84, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, en fecha 09 de noviembre de 1998, anotada bajo el N° 61. El día 1-A, 4to trimestre, asistieron a esta Asamblea el Ing. Jesús Rangel, Administrador de ENELCO, y el Ing. Rafael Ramírez, Ministro del Poder Popular para

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGIA
E INDUSTRIAS INTERMEDIAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E
INDUSTRIAS INTERMEDIAS
FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION
(FONACIT)

199 de la Independencia y 150 de la Federación

Fecha: 29 de abril de 2009

Nro 015/030

El Directorio del Fondo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación FONACIT, Instituto Autónomo adscrito del Ministerio del Poder Popular para Ciencia Tecnología e Industrias Intermedias, procediendo de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en los artículos 27 y 28, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Organos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.386 de fecha 23-02-2006 y en las Resoluciones N° 01-00-00068 de fecha 13 de marzo de 2007 emanada de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República mediante Resolución N° 01-00-00-0068, de fecha 13-03-2007, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°38.645 de fecha 15-03-2007, insta a las máximas autoridades de los órganos y entidades a que se refiere el artículo 9 numerales 1,5,6,7,8,9,10 y 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría y del Sistema Nacional de Control Fiscal a hacer el llamado que se convoque a un concurso público para la provisión de los cargos del Titular de la Unidad de Auditoría Interna.

CONSIDERANDO

Que la selección del titular de la Unidad de Auditoría Interna de este Fondo debe hacerse de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Organos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, por lo que resuelve **decidir** la siguiente

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

1.- Convoa al concurso para la provisión del cargo de titular de la Unidad de Auditoría Interna del Fondo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación FONACIT, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Organos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados

2.- Delega en la Presidencia del Fondo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación las atribuciones reservadas al Directorio relativas al procedimiento del concurso para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de este Fondo.

3.- Designa a la Abogada Marynella Fiero Alfaro, titular de la cédula de identidad nro 14.908.578, miembro de enlace entre la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna SUNAI y este Fondo, para todo lo relacionados con los trámites del concurso objeto de la presente convocatoria

La presente Providencia Administrativa entrara en vigencia a partir de su aprobación por parte del Directorio del Fondo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación FONACIT.

(Firma) **Fredy Claret Brito Maestre** *(Firma)* **Maria Adela Rodríguez Abreu**
Presidente Gerente General

Firma de los Directores Presentes

Representación	Principal	Suplente
Ministerio del Poder Popular para Ciencia Tecnología e Industrias Intermedias		
Ministerio del Poder Popular para Ciencia Tecnología e Industrias Intermedias	<i>(Firma)</i>	
Instituciones de Educación Superior	<i>(Firma)</i>	
Centro de Investigación	<i>(Firma)</i>	
Sector Empresarial	<i>(Firma)</i>	

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

"Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones"

Providencia Administrativa N-003
Caracas, 06/05/2009
199/150

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE, venezolano, mayor de edad de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° 5.691.396, cuyo carácter consta en la Resolución N° 346, de fecha 07 de Abril de 2006, emanada del Despacho del Ministro, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 38.418 de fecha 17 de Abril de 2006, representado en este acto en su carácter de Presidente (E), al Consejo Directivo de la "Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones", adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias constituida mediante Decreto N° 3.714 emanado de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de Junio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.216, de fecha 27 de Junio de 2005, y cuya Acta Constitutiva y Estatutos Sociales fueron debidamente protocolizados ante el Registro Inmobiliario del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 20 de Octubre del 2005, publicados en la Gaceta Oficial N° 38.298 de fecha 21 del Octubre de 2005, facultado para este acto de conformidad con lo dispuesto en la precitada Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de su representada y conforme a lo previsto en los Artículos 3 y 10 de Ley de Contrataciones Públicas publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165 de fecha 24 de abril de 2009

DICTA

PRIMERO: Se reestructura la Comisión de Contrataciones de la "Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones", de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Directivo en el Punto de Cuenta N°-01, Agenda 01-2009, de fecha 29 de Abril de 2009. La referida Comisión conocerá de los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas, el Reglamento que rige la materia y el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Contrataciones, aprobado por el Consejo Directivo mediante Punto de Cuenta N°-02, Agenda 02-2008, de fecha 22 de Abril de 2008.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones estará integrada por los siguientes miembros, en representación de las áreas: Legal, económico-financiera y técnica, y contará con un secretario como se especifica a continuación:

ÁREAS	MIEMBROS PRINCIPALES	N. CÉDULA IDENTIDAD	MIEMBROS SUPLENTE	N. CÉDULA IDENTIDAD
JURÍDICA	Abog. Omar García	6.056.444	Abog. Francisco Astudillo	3.413.708
ECONÓMICO-FINANCIERA	Lic. Alexis Vázquez	10.529.248	Lic. María Alexander Pérez	12.069.612
TÉCNICA	Dra. Gioira Carvalho	14.331.425	Ing. Judith Acevedo	10.759.412

SECRETARIO Msc. Rafael Rivero C.I. 6.941.217

TERCERO: La Comisión de Contrataciones tendrá los deberes y atribuciones que le confiere la Ley de Contrataciones Públicas, el Reglamento que rige la materia, el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Contrataciones y demás normas que regulan la materia, velando en todo momento por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en los mencionados textos legales y reglamentarios

CUARTO: Todo lo no previsto en la presente Providencia Administrativa será resuelto con base a los disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia.

Dada, firmada y sellada en la Sede de la "Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones", Caracas, Sec. (06), de Mayo de 2009, año 199 de la Independencia y 150 de la Federación

(Firma) **FREDDY CLARET BRITO MAESTRE**
PRESIDENTE (E)

**COMISION DE FUNCIONAMIENTO
Y REESTRUCTURACION
DEL SISTEMA JUDICIAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISION DE FUNCIONAMIENTO Y
REESTRUCTURACION DEL SISTEMA JUDICIAL

Comisionada Ponente **Alicia García de Nicholls**
Expediente N° A-028-2009

En fecha 23 de enero de 2009 se recibió en esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial Oficio N° 3058-08 de fecha 10 de diciembre de 2008 suscrito por la Inspección General de Tribunales, anexo al cual remitió a esta instancia expediente administrativo N° 050595 -nomenclatura de ese Órgano-, y escrito contentivo de la apelación interpuesta por la ciudadana Scarlat Latouche López, en su condición de Fiscal Sexagésima Tercera del Ministerio Público en materia Disciplinaria Judicial, contra el auto dictado por el Órgano Instructor en fecha 11 de febrero de 2008, en el cual ordenó el archivo de las actuaciones contenidas en ese expediente administrativo al considerar que los hechos denunciados por el ciudadano Osmar Rafael Vásquez García no constituían falta disciplinaria de Luis Rodolfo Herrera, quien actualmente se desempeña como Juez del Tribunal Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas

En esa misma fecha, mediante nota de Secretaría se dio entrada al expediente y se le asignó el N° A-028-2009 (nomenclatura de este Órgano), y se dictó un auto mediante el cual se dejó constancia que de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento que rige las Funciones de esta Instancia Disciplinaria corresponde decidir la presente apelación a la Comisionada Presidenta Doctora Alicia García de Nicholls, quien procede a decidir en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

La investigación disciplinaria se originó en virtud de la denuncia interpuesta en fecha 29 de abril de 2005, por el ciudadano Osmar Rafael Vásquez García, titular de la cédula de identidad N° 1.882.090, contra el ciudadano Luis Rodolfo Herrera González, en su carácter de Juez del Tribunal Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, al haber incurrido presuntamente en irregularidades durante la tramitación de la causa judicial N° 02-5908, en la cual actuaba como apoderado judicial de los demandados José Lino de Andrade y María Lidia Fernández de Andrade, cuyo contenido estaba referido a una demanda por resolución de contrato de venta con reserva de dominio, interpuesta por la empresa Corporación Multicar C.A., contra los referidos ciudadanos.

Según el denunciante la irregularidad consistió en denegarle justicia, al no pronunciarse ante dos solicitudes que hiciera al Tribunal con relación a la referida causa, al no haber decidido primero, acerca de la solicitud de nulidad de todas las actuaciones que cursaban en el cuaderno principal de ese expediente efectuadas por la Sociedad Mercantil Operadora Colona, C.A. que no era parte en el juicio, sin embargo, el juez le había permitido actuar y tomar decisiones en base a esas actuaciones que provenían de un tercero totalmente ajeno a la relación procesal. Solicitud presentada en fecha 3 de noviembre de 2004, ratificada el 2 de febrero y el 4 de marzo de 2005, esto aunado al hecho de no proveerle unas copias certificadas de algunas actuaciones que solicitó mediante diligencias presentadas en fechas 11 y 15 de marzo de 2005. Por último indicó, que la empresa que venía actuando sin cualidad procesal para hacerlo, intentó una demanda de tercería en contra de sus representados, acción que se tramitó en cuaderno separado, y todos los pedimentos que esa empresa planteaba al Tribunal eran debidamente respondidos, no así los que él presentaba en nombre de sus poderdantes.

Tramitada esa denuncia, la Inspectoría General de Tribunales, en fecha 26 de septiembre de 2005, ordenó formar el expediente respectivo, y al 10 de mayo de 2006 inició la investigación correspondiente, una vez finalizada, dictó el acto conclusivo el 11 de febrero de 2008, mediante el que decidió no formular acusación, y ordenó el archivo de las actuaciones, bajo las siguientes consideraciones:

II DEL ACTO CONCLUSIVO DICTADO POR LA INSPECTORIA

En ese acto de cierre el Órgano Instructor dejó sentado de manera resumida el contenido de la denuncia interpuesta por el ciudadano Osmar Rafael Vázquez García, y de seguidas explicó los hechos que durante el curso de la investigación constató, señalando que había iniciado la investigación en fecha 10 de mayo del año 2006, y el 6 de junio del mismo año, el Inspector comisionado consignó los resultados de la misma, en la que quedaron constatados los siguientes hechos:

Que la causa judicial N° 02-5908, nomenclatura del Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas a cargo del juez denunciado, contenía la demanda interpuesta por la empresa Corporación Multicar C.A., contra el ciudadano José Lino de Andrade, por resolución de contrato de venta con reserva de dominio, en la cual aparecía como tercero interviniente la sociedad mercantil Operadora Colona, C.A., a la cual se le dio entrada el 11 de octubre de 2002, y en fecha 20 de noviembre, el Tribunal negó la admisión de la tercería que había propuesto la empresa Operadora Colona, C.A., por contravenir lo dispuesto en la decisión dictada en fecha 6 de agosto de 2002, por el Juzgado Superior Décimo en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, razón por la que, los apoderados judiciales de esa empresa interpusieron recurso de apelación el 27 de noviembre de 2002.

Que mediante auto de fecha 8 de octubre de 2003, el Tribunal admitió la tercería propuesta por Operadora Colona, C.A.; y el 19 de enero de 2005, el apoderado judicial del demandado, abogado Osmar Vázquez, dio contestación a la misma solicitando se declarara sin lugar, posteriormente, el 21 de febrero de 2005, presentó escrito de promoción de pruebas, cuya admisión fue negada por auto del 8 de abril del mismo año, al ser consideradas atemporáneas, y si se admitieron las promovidas por los apoderados judiciales del tercero interviniente.

Señaló también, que en fecha 17 de mayo de 2005, el abogado de la demandada apeló del auto que negó la admisión de las pruebas que había promovido, en esa misma fecha presentó diligencia en la que solicitó se declarara sin lugar la tercería interpuesta e inmediatamente desistió de la apelación ejercida; para posteriormente, en fecha 21 de junio de 2005, solicitar la declaratoria de nulidad de unas copias certificadas entregadas a la demandante en tercería, por cuanto habían sido tomadas de copias simples que cursaban en el expediente judicial; y además, sustituyó los poderes que le fueron otorgados por los demandados, al abogado German Ernesto Peraza Vázquez. En fecha 27 de junio de 2005, el Juzgado a cargo del denunciado, mediante auto, declaró consumado el desistimiento de la apelación que había interpuesto el apoderado de la demandada contra la negativa de admisión de pruebas, ordenó expedir las copias certificadas solicitadas por éste y tomó nota de la sustitución de poder.

Que en fecha 22 de septiembre de 2005, el Tribunal dictó decisión en la que consideró totalmente válidas las actuaciones del tercero interviniente en el cuaderno principal de ese expediente, por cuanto las mismas se habían realizado en cumplimiento de lo ordenado por un Juzgado Superior, así como en el ejercicio de su derecho a la defensa, ello, porque en una primera oportunidad fue negada la admisión de la tercería propuesta, y no quedó alternativa al tercero interviniente, que la de realizar actuaciones, de manera temporal, en el cuaderno principal. Asimismo, declaró sin lugar la demanda de resolución de contrato de venta con reserva de dominio y, con lugar la demanda de tercería propuesta por la empresa Colona C.A.

En su acto conclusivo la Inspectoría, transcribió lo manifestado por el juez denunciado Luis Rodolfo Herrera en su escrito de descargos presentado en fecha 6 de junio de 2006 durante el curso de la investigación, en el que señaló como aspecto fundamental a su defensa que lo solicitado por el denunciante respecto a la declaratoria de nulidad de las actuaciones de un tercero en juicio se correspondía con un aspecto a decidir en la sentencia definitiva, lo cual hizo en fecha 22 de septiembre de 2005, y en cuanto a las copias que supuestamente no le fueron proveídas indicó, que esa función correspondió exclusivamente al Secretario del Tribunal y no al Juez; además, el denunciante no lo puso en conocimiento de esa situación para imponer los correctivos de manera inmediata.

Consideró que de haber incurrido en retardo u omisión, estimó que debía tomarse en consideración la crisis existente en los Tribunales de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito del Área Metropolitana de Caracas, donde diariamente se atiende gran número de demandas y solicitudes con pocos recursos para atenderlos, apoyando ese argumento en la decisión de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, dictada en fecha 1° de junio de 2001, recaída en el expediente N° 001491, de la cual transcribió un extracto, y de una decisión emanada de la Inspectoría General de Tribunales, de fecha 30 de abril de 2004 en expediente N° 02-0626, en las que ambos Órganos reconocen el gran volumen de trabajo existente de algunos Tribunales de la República, reforzó este alegato afirmando que en el Tribunal a su cargo existían seis (6.000) mil causas para un Tribunal unipersonal con un plantilla de trece (13) funcionarios, con limitada capacitación.

Con fundamento en los hechos comprobados, la Inspectoría General de Tribunales determinó que ciertamente el Tribunal a cargo del ciudadano Luis Rodolfo Herrera, conoció y tramitó la causa judicial N° 02-5908 contenitiva de la demanda que por resolución de contrato de venta con reserva de dominio había interpuesto la empresa Corporación Multicar, C.A., contra el ciudadano José Lino de Andrade, y de una tercería interpuesta por la Sociedad Mercantil Operadora Colona, C.A. Asimismo afirmó, que tal como lo había señalado el denunciante, esa sociedad mercantil Operadora Colona, C.A. - había realizado actuaciones en el cuaderno principal del juicio que allí se tramitaba, pero que esa situación había sido aclarada por el juez en la decisión que dictó el 22 de septiembre de 2005, en virtud de que las mismas fueron realizadas en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Superior Décimo en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de esa misma Circunscripción Judicial, en decisión de fecha 6 de agosto de 2002, en la cual estableció que se abriera una articulación probatoria en el cuaderno principal a los fines de que los interesados alegaran y probaran lo conducente respecto del vehículo objeto del litigio.

Respecto a lo manifestado por el denunciante relacionado con las copias que había solicitado en fechas 11 y 15 de marzo de 2005, acerca de lo cual no obtuvo respuesta, indicó el órgano instructor, que tal como lo alegó el juez en su defensa, el Código de Procedimiento Civil establece el procedimiento para la expedición de copias certificadas, actividad esta que corresponde al funcionario que da fe de las reproducciones elaboradas y constituye un deber del solicitante impulsar procesalmente y "mediante auto" el pedimento y participar, en todo caso, al juez de la falta de celeridad en la tramitación de esa solicitud, lo cual no consta en los autos, por lo tanto, consideró que esa dilación no le era imputable.

En cuanto a la denegación de justicia denunciada, por el hecho de que en diversas oportunidades solicitó la nulidad de las actuaciones realizadas en el cuaderno principal del juicio por parte de la tercera interesada, Operadora Colona, C.A., y no se le dio respuesta, asentó la Inspectoría en su acto conclusivo que esa solicitud fue resuelta en la decisión dictada por el juez en la decisión de fecha 22 de septiembre

de 2005, y si bien había observado un retardo de aproximadamente dos (2) meses para dictar esa resolución, se debía tomar en cuenta que para considerar esa circunstancia disciplinariamente sancionable, era necesario que la misma fuese injustificada de conformidad con lo previsto por el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial; apoyando esa afirmación en la decisión dictada por esta Comisión en fecha 19 de junio de 2006, recaída en el expediente 1527-2005, en la que se dictaminó que era necesario ponderar la situación real que hace que el juez, en determinadas causas, incurra en retardo, entre ellas, el congestionamiento del Tribunal, el cúmulo de causas tramitadas, la complejidad de las mismas, la deficiencia de personal, la actuación procesal de las partes y el rendimiento del juez, circunstancias que permiten determinar si la conducta del juez resulta sancionable disciplinariamente, y de acuerdo a la problemática que confrontan los Tribunales de Primera Instancia de múltiple competencias que operan en el Área Metropolitana de Caracas, consideró que el retardo advertido en el presente caso, era justificado.

A lo anterior agregó que de la investigación realizada no se observó parcialidad del juez, hacia alguno de los litigantes respecto a sus actuaciones dentro de ese proceso; y en cuanto al hecho denunciado de que sólo daba respuesta a esas solicitudes formuladas por el tercero interviniente, constató que el juez fue diligente en proveer todas las peticiones interpuestas por las partes, salvo lo relacionado con la solicitud de nulidad de lo actuado por la empresa Operadora Colona, C.A., que debía ser resuelta en la sentencia definitiva, como en efecto ocurrió.

Por todo lo anterior consideró que el juez Luis Rodolfo Herrera González no podía ser sancionado, al quedar comprobado que sus actuaciones no tenían ninguna trascendencia disciplinaria, de manera que resultaba forzoso archivar las actuaciones, y así lo acordó.

Contra este acto, la Fiscal Sexagésima Tercera del Ministerio Público en materia Disciplina Judicial con competencia a Nivel Nacional, ciudadana Scarlet Latouche, interpuso recurso de apelación en fecha 28 de febrero de 2008, para ser conocido, sustanciado y decidido por este Órgano Disciplinario, el cual fundamentó en las consideraciones que de seguidas se señalan:

III DE LA APELACION

En su escrito recursivo, el Ministerio Público efectuó un resumen de las actuaciones constatadas durante la investigación, sobre las cuales la Inspectoría fundamentó el acto recurrido, sustentó su apelación indicando que según lo manifestado por el denunciante, éste había diligenciado en fechas 11 y 15 de marzo de 2005, en la causa judicial N° 02-5908, solicitando copias certificadas de algunas actuaciones, situación que verificó la Inspectoría, dejando constancia en el acta de investigación de fecha 1° de junio de 2006. Igualmente observó esa Representación Fiscal, que dichas solicitudes no fueron proveídas por el Tribunal a cargo del juez denunciado, quien en su defensa alegó que de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Código de Procedimiento Civil, la facultad de expedir copias certificadas corresponde exclusivamente al Secretario del Tribunal, no al Juez, y el solicitante no hizo ningún reclamo en torno a la inactividad del personal adscrito a esa dependencia para aplicar los correctivos a que hubiere lugar, argumentos acogidos por la Inspectoría para afirmar que la falta de celeridad en la expedición de las copias certificadas, no debía entenderse como un retardo imputable al juez, que dichos pedimentos debían ser impulsados procesalmente, y mediante "auto", por el solicitante.

Al respecto, la Fiscal apelante considera que con base a lo previsto por el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil, la justicia se administrará lo más breve posible, y en los casos en que la ley no fije el término para dictar alguna providencia deberá el juez hacerlo dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que se le haya formulado la petición correspondiente; asimismo señaló que según el artículo 51 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, toda persona tiene derecho a dirigir peticiones ante cualquier autoridad y a obtener respuesta adecuada y oportuna; lo que en su opinión constituye un deber de obligatorio cumplimiento para los administradores de justicia, máxime, cuando el artículo 15 del Código Adjetivo Civil, dispone que los jueces deben garantizar y mantener a las partes en los derechos y facultades comunes a ellas, sin preferencias ni desigualdades.

Con base a esa normativa estimó inexcusable la conducta omisiva del juez denunciado quien se defendió invocando lo previsto en el artículo 111 del Código de Procedimiento Civil, porque si bien era cierto que los secretarios tenían el deber de expedir las copias certificadas, correspondía al juez proveerlas, acordarlas o negándolas, mediante una respuesta celeridad y oportuna, conforme lo ordena la Constitución, y las normas a las que hizo referencia, pues aun cuando el citado hace alusión expresamente al Secretario del Tribunal como funcionario autorizado para la expedición de copias certificadas, de conformidad con el artículo 112 *in fine*, cuyo contenido transcribió, establece que las copias y devoluciones de que se trate no podrán darse sino previo decreto del juez, por lo tanto, es a ésta funcionario a quien corresponde el deber de proveer lo conducente, y no al Secretario a quien sólo corresponde expedirlas.

Por todo ello, considera la recurrente que el juez denunciado comprometió su responsabilidad disciplinaria, al no proveer oportunamente las copias certificadas solicitadas, lo cual en su opinión, podría constituir causal de amonestación por retrasos y descuidos injustificados en la tramitación de los procesos de conformidad con el tipo disciplinario previsto en el numeral 7 del artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, en concordancia con el establecido en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial.

En cuanto al retardo de aproximadamente dos (2) meses en el que incurrió el juez denunciado para dictar el pronunciamiento correspondiente respecto de la solicitud de nulidad de las actuaciones efectuadas por la tercera interviniente en la causa judicial bajo análisis, solicitud que había sido formulada por el denunciante en fecha 21 de junio de 2005, y fue proveída el 2 de septiembre del mismo año; retardo que, si bien fue constatado por la Inspectoría, lo consideró justificado bajo el argumento de la necesidad de sopesar el congestionamiento del Tribunal, el cúmulo de causas tramitadas, la complejidad de las mismas, la multiplicidad de competencias, la deficiencia de personal a su cargo y la actuación procesal de las partes.

Ante esa afirmación, la recurrente alega que cuando se investigue retardo procesal imputable a un juez, debe probarse si efectivamente, en el caso concreto, existieron o no situaciones que lo justifiquen, las cuales, según lo asentado por esta Instancia Disciplinaria, están referidas a la gran cantidad de causas admitidas por el Tribunal, suficientes para justificar situaciones como la presentada en el caso analizado; es decir, circunstancias ajenas a la voluntad del juez, a pesar de su esfuerzo por decidir y descongestionar los expedientes llevados por su Tribunal, lo cual, en opinión de la Fiscal, no está demostrado en el presente expediente disciplinario.

Por todo lo expuesto en su escrito recursivo, la apelante solicitó a esta Comisión, ordenara proseguir la investigación a fin de recabar los elementos de convicción necesarios, para constatar la omisión en la que incurrió el juez Luis Rodolfo Herrera González, al no proveer oportunamente las copias certificadas solicitadas, y se establezca la responsabilidad disciplinaria a que hubiere lugar.

IV CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Vistos los alegatos esgrimidos por la Fiscal 63ª del Ministerio Público en materia disciplinaria Judicial y revisado el expediente del caso, este Despacho pasa a emitir pronunciamiento previa las siguientes consideraciones:

De las actas que conforman el expediente disciplinario se desprende que las actuaciones denunciadas se refieren concretamente a dos hechos ocurridos en la causa judicial N° 02-5908, nomenclatura del Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, causa esta en la que se estaba tramitando una demanda por resolución de contrato de venta con reserva de dominio, en la que el denunciante actuaba como apoderado judicial de los demandados. Esos hechos están referidos concretamente a la omisión de pronunciamiento por parte del ciudadano Luis Rodolfo Herrera González, en su condición de juez del mencionado Tribunal, acerca de dos peticiones formuladas por el apoderado del demandado, una, mediante escrito de fecha 3 de noviembre de 2004, en la solicitó se declarara la nulidad de las actuaciones efectuadas por la tercera interviniente en esa causa. Operadora Colona, C.A., que habían sido tramitadas en el cuaderno principal de ese juicio, lo cual no podía hacer ya que no era parte en él; solicitudes que ratificó en fechas 2 de febrero de 2005 y 4 de marzo del mismo año, y para el momento en que interpuso la denuncia, el 29 de abril de 2005, todavía no había obtenido respuesta por parte del Tribunal. La otra petición, que según el denunciante, tampoco tuvo respuesta, fue la formulada por él en fechas 11 y 15 de marzo de 2005, en las que mediante diligencias, solicitaba se le expidieran unas copias certificadas.

Con base en la investigación llevada a cabo por la Inspectoría General de Tribunales, ese Órgano afirmó haber comprobado esos hechos denunciados, estableciendo que había ocurrido un retardo en la tramitación de esa causa judicial, pero los justificó al acoger los alegatos de defensa expuestos por el juez denunciado, tal y como se narró en el capítulo correspondiente contenido en la presente decisión.

En cuanto al primer hecho, refiriendo a la falla de pronunciamiento por parte del juez Luis Rodolfo Herrera González a cerca de la solicitud formulada por el denunciante mediante escrito presentado en el Tribunal de la causa en fecha 3 de noviembre de 2004, y que ratificó el 2 de febrero y el 4 de marzo de 2005, se observa que la Inspectoría en su acto conclusivo estableció textualmente:

"Se constató, tal como lo señaló el denunciante en su escrito, que cursaban actuaciones de la sociedad mercantil Operadora Colona, C.A. en el cuaderno principal de resolución de contrato de venta con reserva de dominio, pero tal circunstancia fue aclarada por el juez actuante mediante decisión de fecha 22 de septiembre de 2005, en la cual consideró totalmente válidas las actuaciones realizadas por el tercero en el cuaderno principal de la causa, por cuanto las mismas se realizaron en cumplimiento de un mandato ordenado por el Juzgado Superior Dócano en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, de fecha 6 de agosto de 2002, en el que estableció se abriera una articulación probatoria en el cuaderno principal, a los fines de que los interesados alegaran y probaran lo conducente respecto del vehículo objeto del litigio (...)

Ahora bien, en relación con la supuesta denegación de justicia referida por el denunciante, por cuanto en diversas oportunidades solicitó la nulidad de las actuaciones efectuadas por la sociedad mercantil Operadora Colona, C.A., alegando que esa empresa no era parte del juicio, en atención a ello, se verificó que la misma fue resuelta mediante decisión de fecha 22 de septiembre de 2005, observándose un retardo para dictar sentencia de aproximadamente dos meses. En tal sentido, debemos tomar en cuenta que para que un retardo sea sancionable disciplinariamente, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal séptimo del artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura y en el mémo ordinal del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial, debe ser injustificado. Ha señalado la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial que, "es necesario ponderar la situación real que hace que el juez, en determinadas causas, incurra en retardo", entre ellas: el congestionamiento del Tribunal, el cúmulo de causas tramitadas, la complejidad de las mismas, la multiplicidad de competencias, la deficiencia de personal e su cargo, la actuación procesal de las partes y el rendimiento del juez (decisión de fecha 19 de junio de 2006, recaída en el expediente N° 1526-2005) ... a los fines de determinar si la conducta del juez resulta censurable o no disciplinariamente por tratarse de un retardo justificado o injustificado. Por ello, en base a las observaciones anteriores y a la problemática que confrontan los Tribunales de Primera Instancia, con multiplicidad de competencias que operan en el Área Metropolitana de Caracas, el retardo en el que incurrió el juez para dictar sentencia se considera justificado."

En cuanto a este punto indicó la recurrente, que cuando se investiga un retardo procesal imputable a un juez, debe probarse si efectivamente, en el caso concreto, existieron o no situaciones que lo justifiquen, las cuales, según lo asentado en decisiones dictadas por esta Instancia Disciplinaria, están referidas a la gran cantidad de causas admitidas por el Tribunal, suficientes para justificar situaciones como la presentada en el caso analizado, es decir, circunstancias ajenas a la voluntad del juez, a pesar de su esfuerzo por decidir y descongestionar los expedientes llevados por su Tribunal, lo cual, en su opinión, no se encuentra demostrado.

Al respecto se observa que consta en el expediente disciplinario, tal como lo alegó el denunciante, que en fecha 3 de noviembre de 2004, interpuso un escrito en el que solicitaba al juez denunciado declarara nulas las actuaciones cumplidas por la tercera interviniente, en el cuaderno principal, pues al no ser parte en ese juicio, según su opinión, lo que le correspondía era actuar en el cuaderno separado donde se tramitaba lo conducente (Folios 88 al 90 de la pieza 1).

Esa solicitud fue ratificada en fecha 2 de febrero de 2005, aproximadamente tres (3) meses después, tal como consta a los folios 92 al 95 de la referida pieza; insistiendo sobre lo mismo en fecha 4 de marzo de 2005, según se desprende de la copia del escrito que cursa a los folios 96 al 101; y el fecha 22 de septiembre de 2005, cuando el juez denunciado dio respuesta a lo solicitado, según sentencia que reza a los autos e los folios 105 al 134 de la pieza 1 del expediente disciplinario.

De esa constatación resulta claro que la Inspectoría incurrió en un falso supuesto de hecho al considerar que el retardo denunciado era de dos (2) meses, pues ciertamente el tiempo transcurrido entre la primera solicitud y la decisión donde se resolvió lo pedido es exactamente de diez (10) meses y diecinueve (19) días continuos, lo cual es un lapso mayor que supera ampliamente esos dos (2) meses indicados, lo que permite afirmar que no se ponderó correctamente en el auto de cierre esas fechas, incluyendo aquellas en las cuales ratificó el ciudadano Omar Vásquez García, esa solicitud, siendo éste el aspecto primordial de su denuncia, tal como consta e los folios 1 al 3 de la pieza 1, del presente expediente.

Además de la anterior observación, vale acotar que el artículo 51 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela prevé el derecho de toda persona a "... representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario público o funcionaria pública sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos o éstas, y de obtener oportuna y adecuada respuesta. Quienes violen este derecho serán sancionados o sancionadas conforme a la ley, pudiendo ser destituidos o destituidas del cargo respectivo". Asimismo el artículo 26 establece: "Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles". En atención a este mandato constitucional, corresponde a los jueces de la República garantizar e los justiciables, el pleno ejercicio de estos derechos, al estar en la obligación de respetarlos por encima de cualquier circunstancia, y menos ante simples alegatos, sin comprobación alguna como en el caso bajo análisis, de admitirlo así, sería aceptar la inaplicabilidad real de los artículos 26 y 51 de la Carta Magna, precedentemente transcritos.

Ciertamente ha sido reconocido por el Máximo Tribunal, que el congestionamiento debido al alto volumen de carga laboral, y las dificultades que diariamente afrontan los jueces dado las carencias de recursos existentes pueden constituirse en circunstancias que justifiquen que un juez(a) no dicte una decisión dentro del lapso o término establecido, pero el criterio de este órgano debe ser en casos debidamente comprobados, a fin de dejar evidente la imposibilidad de resolver en el tiempo que disponga la Ley aplicable al caso concreto; pues el Juez(a) debe tener siempre presente, que el tiempo que transcurre entre aquel que señala la Ley, para dictar la resolución, y la fecha en que se produce, tiene que ser tolerable, no sólo por el justiciable como primer afectado, sino también para el propio Estado, que prescribe dentro de sus postulados el de la celeridad.

Al respecto es importante indicar que este Órgano Disciplinario conoce la realidad a que se ha hecho referencia, y no se trata de sancionar por sancionar, como lo señaló en juez denunciado en su defensa; lo que no es aceptable es que los jueces no den respuesta a las solicitudes bajo la excusa que en el Tribunal a su cargo se tramitan muchas causas; dado que esa situación no debe trasladarse a quienes acuden al órgano jurisdiccional en busca de justicia, pues los jueces tienen el deber de ajustar su actuación a la Constitución. Si bien en ocasiones no pueden resolver las solicitudes en el tiempo previsto por el legislador, que sería lo ideal, deben hacerlo constar expresamente en autos con la precisa indicación de las causas que lo impiden, porque de aceptar tal excusa como una verdad absoluta sin su correspondiente comprobación, para justificar a priori la actuación de un juez, para no dictar un pronunciamiento en la oportunidad fijada por la norma según sea el caso del cual se trate, menoscabaría la vigencia de los principios constitucionales de tutela judicial efectiva, celeridad y oportuna respuesta.

Por lo anterior esta Comisión, contrario a lo establecido por la Inspectoría General de Tribunales en el acto recurrido, considera que el juez denunciado si comprometió su responsabilidad disciplinaria al no dar respuesta oportuna a la solicitud que le formuló el denunciante en fecha 3 de noviembre de 2004, que ratificó el 2 de febrero y el 4 de marzo de 2005, con lo cual vulneró su derecho a la tutela judicial efectiva, al de petición y oportuna respuesta. En cuanto a los argumentos de defensa alegados por él, relacionados al congestionamiento, el volumen de causas en trámite y el déficit de personal, debió el órgano instructor darlos por demostrados, a fin de determinar si efectivamente estas circunstancias se erigieron como un verdadero impedimento para resolver lo solicitado dentro de un tiempo prudencial, lo cual no consta, en el caso, bajo análisis; y en cuanto a lo alegado respecto a que lo solicitado por el denunciante de la declaración de nulidad de las actuaciones del tercero en juicio, se correspondía con un aspecto a decidir en la sentencia definitiva, no justifica la actuación desplegada por él, quien vino a resolver una petición que se le formuló el 3 de noviembre de 2004, el 22 de septiembre de 2005, afirmación que a juicio de quien decide constituye la respuesta que oportunamente debió dársele al justiciable.

En cuanto al segundo hecho denunciado, relacionado con la falta de respuesta para proveer las copias certificadas que había solicitado el ciudadano Osmar Vásquez García, en fechas 11 y 15 de marzo de 2005, la Fiscal recurrente considera que con base a lo previsto por el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil, la justicia se administrará lo mas breve posible, y en los casos en que la ley no fije el término para dictar alguna providencia deberá el juez hacerlo dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que se le haya formulado la petición correspondiente; asimismo señaló que según el artículo 51 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, toda persona tiene derecho a dirigir peticiones ante cualquier autoridad y a obtener respuesta adecuada y oportuna; lo cual en su opinión constituye un deber de obligatorio cumplimiento para los administradores de justicia; máxime, cuando el artículo 15 del Código Adjetivo Civil, dispone que los jueces deben garantizar y mantener a las partes en los derechos y facultades comunes a ellas, sin preferencias ni desigualdades; sobre esa base estimó inexcusable la conducta omisiva del juez denunciado quien en su defensa invocó lo previsto por el artículo 111 del Código de Procedimiento Civil, afirmando que esa obligación correspondía al secretario y no a su persona, por lo que no podía atribuírsele ese retardo.

Revisadas las actas insertas al expediente disciplinario, y así lo asentó la Inspectoría General de Tribunales en su acto de archivo, se observa que ciertamente el denunciante en fecha 11 de marzo de 2005, solicitó, mediante diligencia, se le expidiera copia certificada de esa solicitud, del auto que la proveyera y de los escritos que había presentado en fechas 3 de noviembre de 2004, 2 de febrero y 4 de marzo de 2005, que contenían su pedimento acerca de la declaratoria de nulidad de las actuaciones de la empresa que actuaba como tercero en el juicio (folio 102 de la pieza 1), asimismo consta al folio 104 otra diligencia realizada en fecha 15 de marzo de 2005, mediante la cual pidió se le expidiera copia certificada de ese documento, del auto que lo provee y de los poderes que le otorgó el codemandado José Lino de Andrade, igualmente consignó el instrumento donde constaba el poder que le otorgó la codemandada María Lidia Fernández Andrade, con la solicitud de que previa lectura de los mismos por Secretaría, fueran agregados a los autos.

Al respecto esta Instancia considera en lo atinente a este punto que asiste la razón a la recurrente, pues la justificación en la que el instructor se fundamentó para considerar que en cuanto a este aspecto que el juez denunciado no había comprometido su responsabilidad disciplinaria, por cuanto correspondía al Secretario del Tribunal esa obligación de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Código de Procedimiento Civil; en criterio de este órgano tal argumentación no está ajustada a derecho, auto en el cual textualmente afirmó:

"...Por otra parte, en lo referido por el denunciante, que en fechas 11 y 15 de marzo de 2005, solicitó mediante diligencias copias certificadas de diversas actuaciones, no logrando obtener respuesta alguna, se debe destacar que tal como lo expresa el juez en su escrito de descargo, el Código de Procedimiento Civil, establece el procedimiento para la expedición de copias certificadas, siendo ésta una actividad propia del funcionario que de él (sic) de las reproducciones elaboradas. Es deber del solicitante de dichas copias, impulsar procesalmente y mediante auto el pedimento y participarle, en todo caso, al Juez de la falta de celeridad en su tramitación, sin que conste a las actas tal manifestación, sin embargo, esta dilación no debe entenderse como un retardo imputable al Juez..."

Ciertamente el Código de Procedimiento Civil establece el procedimiento a seguir para la solicitud y expedición de copias certificadas de las actuaciones que constan en un expediente judicial, es así que de la lectura del artículo 111 se entiende que su expedición corresponde al Secretario del Tribunal, pero esa norma expresamente indica, en cuanto al valor probatorio de las copias certificadas, que ellas hacen fe cuando son expedidas conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente; y ese artículo, que es el 112 textualmente establece:

"Después de concluir una causa, el secretario expedirá las certificaciones o copias de cualesquiera actuaciones que existan en ella, a quien lo pida, a su costa, exceptuando aquellas que se reserven por decencia pública, de las cuales no podrá darse testimonio sino a las partes. En cualquier estado de la causa, si se solicitare copia certificada de algún documento o acta que exista en autos, se le dará a quien la pide, siempre que sea o haya sido parte en el juicio. Si se pidieren la devolución de documentos originales por la misma parte que los haya producido, se le entregaren, si hubiere pasado la oportunidad de su hecho o desconocimiento, quedando en autos la copia respectiva certificada por el Secretario, y en el documento se dejará constancia de la devolución. Las copias y devoluciones de que trate este artículo, no podrán darse sin previo decreto del Juez, que se insertará al pie de la copia o del documento devuelto." (negritas fuera de texto)

Siendo así, resulta obvio que para que el Secretario del Tribunal expidiera las copias certificadas que en el caso bajo análisis había solicitado el denunciante, cuya obligación de expedirlas no está en duda, se requería necesariamente que el Juez denunciado, emitiera el decreto o la resolución que las acordara o las negara, esto por orden expresa del Legislador, pues no podía el Secretario expedirlas sin que previamente el Juez lo ordenara; en consecuencia asiste la razón a la recurrente, pues no consta en autos que el ciudadano Luis Rodolfo Herrera González, hubiera emitido ese decreto.

En cuanto a la afirmación de la Inspectoría, de que el solicitante estaba obligado a impulsar procesalmente y mediante auto el pedimento y en todo caso participante al juez la falta de celeridad en esa tramitación, y sólo en el caso de haberlo hecho, se podría imputar al juez esa dilación, y no constaba en autos que el denunciante hubiera dado conocimiento al juez de esa situación, considera esta Comisión, que no es cierto que el denunciante tuviera la carga de realizar la actividad que refiere la Inspectoría, además éste había formulado esa solicitud en dos oportunidades aun cuando se tratara de copias diferentes, y en el mismo orden de ideas, debe asentarse en esta decisión que las partes no se dirigen al Tribunal por medio de autos, como se estableció en la recurrida, la única manera de hacerlo, es a través de diligencias, escritas y de manera oral, en las audiencias de esa naturaleza. En consecuencia, prospera lo alegado por la Fiscal recurrente en el presente caso.

Es importante señalar que de autos no se desprende que el denunciante hubiera sido efectivamente notificado del auto de cierre, al no haber sido localizado por el funcionario asignado a tales efectos, en razón de que en la dirección que aparece en el expediente, la información que éste tenía meses que no iba a esa oficina; situación que no afecta el procedimiento, porque la Representante del Ministerio Público una vez notificada ejerció el recurso de apelación que en esta oportunidad se decide, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, este organismo prevé la obligación de velar por la exacta observancia de la Constitución y de las leyes, y en artículo 11 referido a los deberes y atribuciones de los Fiscales está la de velar por la observancia de la Constitución, de las Leyes y de las libertades fundamentales en todo el Territorio Nacional, y en el numeral artículo 2, de ese mismo dispositivo preceptúa que debe vigilar el respeto de los derechos y garantías constitucionales por la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, en todos los procesos en que estén interesados el orden público y las buenas costumbres, tiene la apelante, la cualidad para interponer dicho recurso, el cual puede ser decidido a pesar de la situación referida con relación al denunciante.

En virtud de las anteriores consideraciones, este Órgano Disciplinario declara Con Lugar la apelación interpuesta por la ciudadana Scarlet Latouche, Fiscal 63º del Ministerio Público en materia Disciplinaria Judicial con competencia a Nivel Nacional; en consecuencia, ordena a la Inspectoría General de Tribunales que proceda a formular acusación contra el ciudadano Luis Rodolfo Herrera González, por sus actuaciones como juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, durante la tramitación de la causa judicial N° 02-5908, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura se ordena a la Inspectoría General de Tribunales presente la acusación correspondiente por existir en autos elementos suficientes de convicción que comprometen disciplinaria del mencionado ciudadano. Así se decide.

IV DECISIÓN

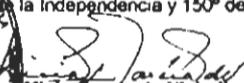
Con fundamento en los razonamientos tanto de hecho como de derecho precedentemente expuestos, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara CON LUGAR la apelación interpuesta por la ciudadana Scarlet Latouche en su carácter de Fiscal 63º del Ministerio Público en Materia Disciplinaria Judicial con competencia a Nivel Nacional, en contra de la decisión dictada por la Inspectoría General de Tribunales que ordenó, en fecha 11 de febrero de 2008, el archivo de las actuaciones seguidas al ciudadano Luis Rodolfo Herrera González, en su condición de juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; en consecuencia, se revoca la misma.

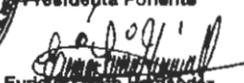
Notifíquese de la presente decisión a la apelante, ciudadana Scarlet Latouche, Fiscal 63º del Ministerio Público en Materia Disciplinaria Judicial con Competencia a Nivel Nacional, a la Inspectoría General de Tribunales, y al ciudadano Luis Rodolfo Herrera González.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

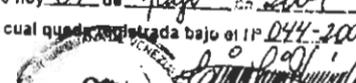
Remítase el expediente a la Inspectoría General de Tribunales, a los fines de que formule la respectiva acusación contra el ciudadano Luis Rodolfo Herrera González.

Dada, firmada y sellada, en Caracas, a los siete (7) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009). Años 199º de la Independencia y 150º de la Federación.


Dña. Alicia García de Nicholls
Presidenta Ponente


Eurydice Liseth Hernández
Secretaría Temporal

Siendo la(s) 3:35 pm de hoy 07 de Mayo de 2009
se publicó la anterior decisión la cual quedó registrada bajo el IP 044-2009


E (s) Secretaría

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y
REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

Comisionada Ponente: Alicia García de Nicholls
Expediente N° A-026-2009

En fecha 23 de enero de 2009, se recibió en esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial Oficio N° 3056-08, de fecha 10 de diciembre de 2008, suscrito por la Inspectoría General de Tribunales, anexo al cual remitió a esta instancia expediente administrativo N° 060048 (nomenclatura de ese Órgano), y escrito contentivo de la apelación interpuesta por el ciudadano Juan Camacho Camacho, contra el auto dictado por ese Órgano Instructor en fecha 30 de mayo de

2008, en el cual ordenó el archivo de las actuaciones contenidas en ese expediente administrativo al considerar que los hechos denunciados por éste no constituían falta disciplinaria de la ciudadana María del Pilar Puerta de Baraza, quien se desempeñaba como Jueza del Tribunal Vigésimo Segundo en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.

En esa misma fecha, mediante nota de Secretaría se dio entrada al expediente y se le asignó el N° A-026-2009 (nomenclatura de este Órgano), y se dictó un auto mediante el cual se dejó constancia que de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento que rige las Funciones de esta Instancia Disciplinaria corresponde decidir la presente apelación a la Comisionada Presidenta Doctora Alicia García de Nicholls, quien procede a decidir en los términos siguientes.

I ANTECEDENTES

La presente investigación disciplinaria se originó en virtud de denuncia interpuesta en fecha 23 de enero de 2006, por el ciudadano Juan Camacho Camacho, titular de la cédula de identidad N° 1.389.140 contra la ciudadana María del Pilar Puerta de Baraza, en su carácter de Jueza del Tribunal Vigésimo Segundo en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas. Según se extrae del escrito del denunciante, las irregularidades presuntamente ocurrieron en la causa judicial 22C-4575-05, durante la celebración de una audiencia oral llevada a cabo el 1º de diciembre de 2005, la cual había fijado la jueza a fin de escuchar a las partes en virtud del escrito presentado al Ministerio Público, en el que solicitó el sobreseimiento de esa causa; audiencia en la cual según el denunciante no le permitieron concluir con su derecho de palabra, razón por la que anexó a su escrito denuncia, una información contenida en un documento que denominó "folletín" el cual trataba lo que pretendía exponer en ese acto.

Relató, que en fecha 11 de marzo del año 2005, la Fiscalía Vigésima Sexta del Ministerio Público del Área Metropolitana de Caracas, solicitó el sobreseimiento de la causa por considerar que los hechos denunciados no revestían carácter penal, y en su opinión, esto vulneraba lo previsto por el artículo 120, ordinal 7 del Código Orgánico Procesal, ya que el sobreseimiento solicitado se basaba tal como textualmente lo indicó en la denuncia en "falsedades y calumnias que declararon los imputados, quienes consignaron el expediente cerca de cuatrocientos folios totalmente ajenos a la causa sin aportar siquiera una sola prueba impresa refutando mis documentos probatorios, presentados ante LA FISCALÍA SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO en mi acusación contra los ciudadanos Alvaro Tovar Vergara, por los delitos de APROPIACIÓN INDEBIDA en grado de continuidad en perjuicio de crearmúsica y del HOSPITAL ORTOPÉDICO INFANTIL DE CARACAS, propietario de mis derechos de autor desde hace más de cincuenta años, (...) Teofilo Díaz Azabache, por los delitos de ESTAFAS Y APROPIACIÓN INDEBIDA irrefutablemente probados en el expediente y HUGO BENEDICTO BOLÍVAR BOLÍVAR, abogado, por el delito de PREVARICACIÓN EN GRADO DE CONTINUIDAD..." (Resaltado dentro del texto)

Señaló que desde el momento en que la solicitud de sobreseimiento de la causa fue presentada al Tribunal Vigésimo Segundo en Funciones de Control de la Circunscripción Judicial del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, le vulneraron los derechos que le concede la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, incluso sus derechos humanos tal como lo pretendía exponer en la audiencia oral que se fijó para el día 23 de noviembre del año 2005, audiencia que no se realizó al haber sido diferida para el mes de enero del año 2006, por la incomparecencia del imputado Alvaro Tovar Vergara; no obstante, según su dicho, le jueza le había prometido delante de su secretaria abogada Leyvis Sujer Azuaje, que sería el último ciframiento pues la audiencia se realizaría en la oportunidad fijada con los presentes al acto, dándole instrucciones a la secretaria de que así constara en las boletas de citación.

Indicó también que el "folletín" lo preparó en base a los ocho (8) años de experiencia que tenía de las sucesivas querrelas que había interpuesto contra los imputados, Teofilo Díaz Azabache y su abogado Hugo Benedicto Bolívar Bolívar, quienes durante ese lo hicieron objeto de infinidad de zancadillas, trampas, compras de testigos falsos, de sus abogados anteriores, de policías del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminológicas, de funcionarios de Notarías Públicas, Fiscales y Jueces, motivo por el cual era conocedor del efectivo poder persuasivo de los imputados.

Que en virtud de su enfática protesta, la jueza denunciada acordó diferir la audiencia para el día 1º de diciembre de 2005, la cual se llevó a cabo, y en esa oportunidad los imputados y sus apoderados declararon como si fueran víctimas, sin aportar una prueba de sus descargos, concluidas sus exposiciones se le concedió el derecho de palabra para exponer, que en este caso era lo que contenía el folletín, el cual no entregó al reportero de Globovisión que se encontraba en el Palacio de Justicia, en vista de que los imputados le habían pedido llegar a un acuerdo reparatorio que se realizaría en el Tribunal Continuo señalando, que no se le permitió concluir su intervención debido a lo avanzado de la hora, ya que eran las 3:30 pm, lo que consideró un irrespeto a lo previsto en los artículos 177 y 179 del Código Orgánico Procesal Penal.

Que concluida la audiencia se les citó para el día viernes a las 11:00 am, y ese mismo día a las 3:00 pm, la jueza se disculpó por la demora en atenderlos en virtud a que él, había presentado varios documentos y el Tribunal debía revisarlos minuciosamente para no cometer errores en la decisión. Debido a eso se les citó nuevamente para el día 05 de diciembre de 2005, lo que en su opinión le pareció correcto y lo tomó como un mensaje tranquilizador, luego fue que entendió que el mensaje era claro y preciso para los imputados.

Ese día 5, acudió al Tribunal para leer la decisión que se había tomado, la cual a la vez observó que estaba fundamentada en los mismos argumentos expuestos por la Fiscal, en su solicitud de sobreseimiento, y basada en las declaraciones de los imputados sin tomar en cuenta el objeto de su demanda, ni las pruebas que había aportado en esa causa.

En vista de esa situación solicitó copias de la decisión, y por cuanto se le ofrecieron entregar el día jueves 8 de diciembre de 2005, se apersonó al tribunal en horas de la mañana, informándole que regresara en horas de la tarde. Cuando volvió le indicó que regresara el día viernes 9 de diciembre de 2005; llegado ese día, los funcionarios le aconsejaron que regresara el lunes porque la jueza estaba corrigiendo la decisión, finalmente se las entregaron el día lunes 12 de diciembre de año 2005. Por otra parte manifestó, que en la corta intervención que tuvo en la audiencia, expresó que su acusación contra el ciudadano Alvaro Tovar era por el delito de apropiación indebida continuada al apropiarse de sus Derechos de Autor que le pertenecen al Hospital Ortopédico Infantil como se indica en la portada del CC editado por Foca Record, y nada de eso se mencionó en dicha decisión; por último indicó, que anexaba copia del mencionado "folletín" y copia certificada del escrito contentivo de sus alegatos que no la permitieron exponer en la audiencia, y pidió que se hiciera justicia en su caso, con la acolación de que se le aplicara la Ley, en el caso de determinarse la falsedad de su denuncia o forjamiento pruebas. Posteriormente el 1º de marzo de 2006, el presentó nuevo escrito ante la Inspectoría General de Tribunales mediante el cual consignó recaudos que consideró pertinentes (fojo 61 de la pieza 1 del expediente disciplinario).

Tramitada esa denuncia, la Inspectoría General de Tribunales inició la investigación en fecha 06 de marzo del año 2006, continuando con la misma en fecha 3 de octubre del año 2006, y una vez finalizada dictó el acto conclusivo en fecha 30 de mayo del

año 2008, en el cual decidió no formular acusación, y ordenó el archivo de las actuaciones, fundamentando esa decisión en las consideraciones

II DEL ACTO CONCLUSIVO DICTADO POR LA INSPECTORIA

El Órgano Instructor en el acto de cierre recurrido, dejó sentado de manera resumida el contenido de la denuncia interpuesta por el ciudadano Juan Camacho Camacho, señalando además que éste había presentado nuevos escritos en fechas 14 de junio de 2006 (folio 324 y 325 pieza1), 15 de enero, 1º y 22 de febrero, 16 de abril, 2 y 28 de julio, 10 de agosto y 10 de octubre de 2007, los cuales guardan relación con la denuncia interpuesta, y de seguidas expusieron los hechos que durante el curso de la investigación constató, señalando que había iniciado la investigación en fecha 6 de marzo del año 2006, y el 21 de abril de 2006, el Inspector comisionado consignó los resultados de la misma.

Luego en fecha 03 de octubre de 2006, el Órgano instructor comisionó a la Inspectora de Tribunales Luz María Botero a fin de que ésta continuara con la investigación; la cual, una vez culminada arrojó como resultado los siguientes hechos: indicó la Inspección que del análisis del expediente judicial N° 22C-4575-05, nomenclatura del Tribunal Vigésimo Segundo con Funciones de Control del Circuito Judicial del Área Metropolitana de Caracas, se evidenció que el mismo se inició mediante denuncia formulada por el ciudadano Juan Camacho Camacho, en fecha 30 de septiembre de 2003, por ante la Fiscalía Superior de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, contra: Alvaro Tovar Vergara, por la presunta comisión de los delitos de Fraude y Apropiación Indebida, y Teófilo Díaz Azabache, por la presunta comisión del delito de Estafa, y Hugo Benedicto Bolívar, por la presunta comisión de los delitos Prevaricación continuada, forajamiento de documento público, estafa y fraude.

Que en fecha 1º de abril de 2005, el Tribunal a cargo de la Jueza María del Pilar Puerta de Baraza, recibió el expediente proveniente de la Fiscalía Vigésima Sexta del Ministerio Público de esta Circunscripción Judicial con la solicitud de sobreseimiento de la causa de conformidad con lo previsto en el ordinal 2º del artículo 318 del Código Orgánico Procesal Penal, razón por la que, el Tribunal a cargo de la denunciada, en fecha 18 de abril de 2005, acordó fijar la celebración de la audiencia oral establecida en el artículo 323 eiusdem para el día 1º de junio de 2005, llegado ese día se definió para el día 6 de julio de 2005, a petición del apoderado del ciudadano Juan Camacho, alegando razones de salud de su representado, y en fecha 6 de julio de 2005, tampoco se realizó la audiencia debido a la falta de comparecencia de uno de los imputados, por lo que se acordó diferir la misma para el día 11 de agosto de 2005, fecha ésta en que no se llevó a cabo la audiencia vista la solicitud del imputado Hugo Benedicto Bolívar en virtud de que en esa misma fecha acudiría a una audiencia oral y pública en una causa en la que actuaba como representante de la víctima, fijándose nuevamente para el día 17 de octubre de 2005, fecha ésta a la que no comparecieron los imputados Teófilo Díaz y Alvaro Tovar Vergara, razón por la que de nuevo se definió el acto para el día 23 de noviembre de 2005, oportunidad en la que no compareció el imputado Alvaro Tovar Vergara ni el representante de la víctima, por lo que una vez más se definió el acto, esta vez para el 1º de diciembre de 2005, y a su vez se acordó remitir la boleta de notificación del imputado Alvaro Tovar Vergara a través del Órgano Policial del Municipio Libertador.

En fecha 1º de diciembre de 2005, se logró celebrar la audiencia oral y debido a que la misma se extendió hasta las 3:15 p.m., se definió el pronunciamiento para el día siguiente, 2 de diciembre de 2005; el cual no se dictó porque ese día el Tribunal se encontraba de guardia, y debido a la complejidad del caso en razón de la cantidad de actuaciones que debían examinarse exhaustivamente, acordó convocar a las partes para el 5 de diciembre con la finalidad de dictar el pronunciamiento correspondiente, y en esa misma fecha el Tribunal se pronunció decretando el sobreseimiento de la causa conforme a lo previsto en el ordinal 2º del artículo 318 del Código Orgánico Procesal Penal, decisión contra la cual el denunciante interpuso recurso de apelación el 15 de diciembre de 2005, recurso que fue tramitado y decidido por la Sala 10 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, la cual dictó sentencia el 16 de marzo de 2006, declarándolo sin lugar, por lo que resultó así confirmada la decisión dictada por la jueza denunciada.

También transcribió la Inspección en su acto conclusivo lo manifestado por la jueza María del Pilar Puerta de Baraza en su escrito de descargo presentado en fecha 15 de mayo de 2006, e hizo mención del escrito consignado en fecha 21 de diciembre de 2006, en el cual ratificó los alegatos que expuso en el anterior.

Con fundamento en los hechos arriba comprobados, la Inspección General de Tribunales estableció, que ciertamente el Tribunal a cargo de la ciudadana María del Pilar Puerta de Baraza celebró, en fecha 1º de diciembre de 2005, la audiencia oral establecida en el artículo 323 del Código Orgánico Procesal Penal, cumpliendo con los requerimientos exigidos para la celebración de la misma, a pesar de los múltiples diferimientos, acerca de los cuales se dejó debida constancia en las actas levantadas en fechas 18 de mayo, 30 de mayo, 6 de julio, 11 de agosto, 17 de octubre y 23 de noviembre de 2005, para finalmente, el día 1º de diciembre llevar a cabo la celebración de la misma. Asimismo, señaló que los tantos diferimientos ocurridos en la causa, obedecieron a razones que de ningún modo pueden imputarseles, aunado a que en la oportunidad en que una de las partes no compareció por segunda vez al acto, ésta ordenó notificarlo a través de los órganos de policía dando cumplimiento así con su obligación de garantizar la celebración de la audiencia, por lo que consideró que la Jueza María del Pilar Puerta de Baraza quedaba eximida de responsabilidad en cuanto a la demora ocasionada en dicha causa por la tardanza en la celebración de ese acto, y así lo estableció.

En cuanto al planteamiento del denunciante refirió a que en la celebración de la tantas veces mencionada audiencia no se le permitió concluir con su derecho de palabra y que "malintencionadamente" no fue agregada al acta que se levantó al efecto, su intervención, la Inspección determinó que del contenido de esa acta de fecha 1º de diciembre de 2005, quedaba comprobado que el ciudadano Juan Camacho Camacho se le concedió el derecho de palabra y expuso lo que consideró oportuno en esa ocasión, y destacó la Inspección que éste tuvo oportunidad de hacer ese señalamiento al momento de firmar la, lo cual no hizo, por el contrario la misma aparece suscrita por éste en cada uno de sus folios en señal de su conformidad con el contenido de la misma. Igualmente indicó haber constatado que el Tribunal prorrogó para el 2 de diciembre de 2005, la oportunidad para dictar el pronunciamiento, pero como se encontraba de guardia, y debido a la complejidad del asunto, acordó diferirle nuevamente, esta vez, para el 5 de diciembre de 2005, y llegado ese día, dictó decisión en la que declaró el sobreseimiento de esa causa.

Posteriormente, el denunciante apeló de esa decisión recurso que fue tramitado, y conocido por la Sala 10 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial del Área Metropolitana de Caracas, lo resolvió en fecha 16 de marzo de 2006, declarándolo sin lugar, y por lo que resultó así confirmada la decisión dictada por el Tribunal a cargo de la Jueza denunciada. Así mismo indicó, que el denunciante en su escrito señaló que desde el momento en que la solicitud de Sobreseimiento de la Causa llegó al Tribunal, le fueron violados todos los derechos que le confieren la Constitución y las leyes e incluso sus derechos humanos, situación ésta que el Órgano Instructor no pudo determinar, toda vez que revisadas las actas procesales no se evidenció quebrantamiento de orden procesal, ni violación de los derechos consagrados en la Constitución y las leyes; por el contrario, ese Órgano manifestó haber comprobado que la actuación de la jueza investigada fue diligente en cuanto a la tramitación de ese proceso y a la realización de la audiencia oral.

También se pronunció el Instructor con respecto a la petición del denunciante de que se realizara una investigación en relación a las presuntas amenazas que recibió por parte de algunas de las partes en juicio, tal como lo señaló en su escrito presentado en fecha 14 de junio de 2006; a lo cual le indicó que debía acudir al Órgano competente para realizar ese tipo de investigaciones, ya que las mismas no se corresponden con la competencia que esa Inspección tiene establecida, que no es otra, que la de velar por la actividad de los jueces de la República, sin facultades para investigar a personas naturales que cometan hechos que comprometan su responsabilidad en juicio, por lo tanto, para ilustrar al denunciante le indicó que escapa de la competencia de ese Órgano inmiscuirse en hechos cuya investigación no le corresponde según lo establecido por la ley, razón por la cual declaró que era improcedente la solicitud del denunciante en ese sentido.

Por último, dictaminó que con fundamento en lo anterior, la actuación desplegada por la ciudadana María del Pilar Puerta de Baraza, no configuraba ninguna de las faltas disciplinarias previstas en la Ley de Carrera Judicial ni en la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, y en razón de ello ordenó el archivo de las actuaciones, y las notificaciones correspondientes. Contra este acto el denunciante interpuso recurso de apelación en fecha 17 de junio de 2008, para ser conocido, sustanciado y decidido por este Órgano Disciplinario, el cual fundamentó en las consideraciones que de seguidas se narran.

III DE LA APELACION

El apelante inició su escrito manifestando su preocupación por la decisión de archivar las presentes actuaciones, que deviene de la noción de justicia de la que ha sido víctima y que afecta más que a él, al sistema judicial y a Venezuela. Transcribió un extracto del escrito que presentó en fecha 14 de junio de 2006, en el que habla señalado que más que una denuncia contra los jueces hacía una petición a fin de que se investigara al imputado Teófilo Díaz Azabache y a su abogado Hugo Bolívar Bolívar, debido a que había recibido amenazas de los mismos, y la razón de su denuncia contra la jueza María del Pilar Puerta de Baraza, era evitar que por "solidaridad gremial" se concediera el beneficio de la impunidad por los delitos que había cometido en ejercicio de sus funciones, lo que traería como consecuencia que los "delincuentes" imputados quedaran también así beneficiados.

Reiteró que de los tantos escritos que dirigió a la Inspección General de Tribunales denunciando el hecho de que los funcionarios de ese Órgano quebrantaron las leyes "solidarizándose con el gremio", es decir, con los jueces y abogados, lo cual en su opinión, quedó confirmado en el oficio N° 1565-08 del 30 de mayo de 2008, a través del cual el funcionario que lo redactó, manipuló la verdad a favor de la jueza denunciada y de los imputados. Para sustentar esta afirmación, señaló que en el acto conclusivo dictado por la Inspección se puede leer en la página 3, líneas 21 y 24, con respecto al folio y copia certificada de su argumentación que él sí expuso alegatos en la audiencia oral, lo que, según sus dichos, demuestra la manipulación a la que hace referencia, anexando como anexo "A" copia de la apelación que interpuso ante el Tribunal de la jueza denunciada en la que había indicado que no pudo exponer sus alegaciones.

Asimismo, hizo referencia a lo establecido en el acto dictado por el Instructor cuando señaló que la apelación que él interpuso fue declarada sin lugar y confirmada la decisión que había dictado la jueza investigada, señalando el apelante que esa afirmación de la Inspección "fue transcrita del punto 5 del escrito de la ciudadana María del Pilar Puerta de Baraza", lo cual demuestra con anexo que identificó marcado "B" que es la copia del escrito de defensa que presentó la jueza denunciada durante la investigación, indicando además, que no hizo mención la Inspección del contenido de un documento que consignó identificado "E", que en el textualmente refirió, "a la solicitud de aclaración suscitada por el abogado imputado Hugo Bolívar Bolívar, en diligencia (Anexo C) de fecha 20-02-06. Esta intención de meter gato por liebre, repetida por la Dra. María del Pilar Puerta de Baraza, constituye una falta de respeto a la majestad de su señoría y un delito previsto y sancionado por el artículo 316 del código penal. Marcado "D" anexo copia de la citada notificación de fecha 22 de febrero de 2006".

Continuó alegando: "...En mi escrito dirigido a su despacho el 27-07-06 (anexo "E") en respuesta al escrito de la Dra. María del Pilar Puerta de Baraza dirigido a su despacho el 20-04-2006, como relatación al mencionado punto 5 (ver Pág 3 y 4) expongo irrefutablemente, en los párrafos marcados, A, B, C, D, E, lo que el funcionario redactor de su oficio 1565-08, eludió mencionar, incurriendo así en el delito previsto y sancionado en el CAPÍTULO III, DE FALSIDAD EN LOS ACTOS Y DOCUMENTOS señalados en los artículos 316 y 317 del CÓDIGO PENAL. Aunque este oficio haya sido redactado por órdenes superiores pues de conformidad al artículo 25 de la Constitución, eso no lo exime de culpa...". En el punto 7 mencionado en la línea 33 de la página 7 de su oficio 1565-08, la Dra. Puerta de Baraza afirma lo siguiente: "Cuando se produjo por segunda vez, la inasistencia de Teófilo Díaz Azabache, el tribunal ordenó su notificación a través del Organismo Policial correspondiente". Esta afirmación es otra falsedad de la Dra. Puerta de Baraza, mencionada en parcial favoritismo en la línea 33 de la página 7 de su oficio 1565-08 del 30-05-2008, en virtud de que mi solicitud ante su despacho de investigar ante el DIRECTOR DE POLI-CARACAS la veracidad de tal afirmación, fue ignorada a favor parcializado a la Dra. PUERTA DE BARAZA. Igualmente se ignoraron mis pronunciamientos expuestos en el punto 9 de mi escrito del 27-07-06". (Resaltado en el texto)

Asimismo señaló: "... En el punto 11 la Dra. Puerta de Baraza, declara otra falsedad más, al afirmar lo siguiente: "El ciudadano Juan Camacho Camacho ostentaba la cualidad de presunto víctima quien en la audiencia leyó su escrito, dejando la constancia de que lo reprodujo verbalmente". Esta falsedad es reproducida en la línea 12 de la página 8 del oficio 1565-08, como argumento para eximir de culpa a la Dra. PUERTA DE BARAZA, pues en la mencionada audiencia oral, no se me permitió leer mi escrito, no obstante que en la misma se descubre mi declaración, la que manipuladamente concluye así: Paso a reproducir en forma verbal, el escrito consignado ante este tribunal en fecha 33-11-2006. Es todo. Debo aclarar el hecho de que: como un show montado por los demás involucrados favorecidos; el llamado urgente de la Dra. Puerta de Baraza acudieron prestos a firmar el Acta sin leerla, por lo que yo, después de leer la mayor parte del documento, ante el apuro de los presantes, procedí a firmar el acta, sin percatarme de la trampa de la última línea. Queda claro que mi firma fue producto de componencia como lo es su oficio en cuestión N° 1565-08 que no hay duda, usted firmó inconscientemente...". (Resaltado en el texto)

Sigue relatando el apelante que "... Como afirmación de las argucias y falsedades utilizadas por la Dra. PUERTA DE BARAZA en sus actuaciones, consigno (anexo F) copia del escrito a su despacho de la Dra. PUERTA DE BARAZA de fecha 15-12-2006. Así mismo (anexo G) consigno copia de mi escrito, a su despacho de fecha 29-01-2007, en el cual, pongo al descubierto, las falsedades de la Dra. PUERTA DE BARAZA, mismas que fueron ignoradas a favor de la mencionada por el funcionario, redactor del oficio N° 1565-08, de fecha 30 de mayo de 2008. Como prueba irrefutable de las manipulaciones y falsedades de la Dra. PUERTA DE BARAZA, cito el párrafo marcado X- en la página 2 de su escrito, en la que menciona, lo siguiente: "en relación a lo transcrito ut supra, debo señalar en primer término que desconozco la existencia del escrito al cual hace referencia el ciudadano Juan Camacho Camacho, como enviado a ese despacho, en fecha 27-06-06, y por ende su contenido, por lo que mal puedo ejercer alguna defensa en contra del mismo". - Respecto cabe aclarar: que el mencionado escrito de fecha 27-07-06, es el anexo marcado "E", el cual, su contenido justifica su argucia expuesta en las dos últimas líneas en la que señala: POR LO QUE MAL PUEDO EJERCER ALGUNA DEFENSA EN CONTRA DEL MISMO...". (Resaltado en el texto)

Para finalizar su relato contó: "... La falsedad delictiva de la Dra. Puerta de Baraza, consiste, en el hecho de engañar... menciona la fecha del mismo 27-06-06, cuando en

revelada la fecha es: 27-07-06. Es obvio, que para enterarse de mi escrito del 09-06-06, le Drs. Puerta de Baraza, tuvo que revisar el expediente 060048. En su declaración insinúa algo grave, como es el hecho de afirmar: que mi escrito anterior de fecha 27-07-06, no se encontraba en el expediente 060048...."

Señaló, que esperaba que el presente recurso de apelación se decidiera en el plazo establecido por la Ley así como el había cumplido con el plazo de cinco (5) días para presentar su escrito recursivo; que él ha acudido en vano a todas las instancias previstas en la Ley y la Constitución por lo que sólo le queda acudir a los medios de comunicación. Consignó anexos marcados con las letras H, I, J y K, contentivos de copias de sus escritos dirigidos a la juez del Juzgado Vigésimo Segundo de Control en fechas: 20-02-06, 10-07-06, 10-05-06 y 10-07-06 y a la Sala 10 de Apelación de fecha 30-03-06, solicitando sean valorados en esta oportunidad el contenido de los mismos; por último, invocó a su favor el contenido de los artículos 25, 26 y 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En fecha 19 de junio de 2008, el denunciante presentó nuevo escrito ante la Inspectoría General de Tribunales que denominó complemento de su apelación el cual cursa en el folio 264 de la pieza 2 del expediente disciplinario, en el que hizo referencia a una solicitud de aclaratoria que había pedido a la Inspectoría General de Tribunales, lo que, según sus dichos no le había sido respondido.

IV CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Del análisis a las actas que conforman el expediente administrativo se desprende que los hechos que dieron lugar a la denuncia que originó el presente procedimiento disciplinario, se refirieron al decreto del Sobreseimiento de la causa que incare al ciudadano Juan Camacho Camacho contra los ciudadanos Teófilo Díaz Azabache, Álvaro Tovar Vergara y Hugo Benedicto Bolívar Bolívar, por la presunta comisión de los delitos: Apropriación Indebida en grado de continuidad, Estafa y Apropriación Indebida y Prevaricación continuada, Forjamiento de Documento Público, Estafa y Fraude. Sobreseimiento que fue decretado por la jueza denunciada, ciudadana María del Pilar Puerta de Baraza, a solicitud del Ministerio Público, Órgano que efectuó la investigación de los hechos que fueron denunciados y posteriormente acusados por el hoy apelante, decisión que según el apelante no se encontraba ajustada a derecho porque, no se le permitió exponer sus alegatos en la oportunidad en que se celebró la audiencia oral en esa causa judicial, y porque, según sus dichos, se violentaron sus derechos constitucionales por el trámite que a esa causa dio la jueza denunciada, razón por la cual el ciudadano Juan Camacho, la denunció ante la Inspectoría General de Tribunales.

Con motivo de esa denuncia la Inspectoría inició la investigación y una vez concluida consideró, que al no haberse demostrado ningún hecho que comprometiera la responsabilidad disciplinaria de la referida jueza, ordenó el archivo de las actuaciones contenidas en este expediente administrativo; decisión esta que fue recurrida por el denunciante bajo el argumento de que esa decisión fue dictada por que los funcionarios de ese Órgano actuaron violando la Ley, al solidarizarse gremialmente con la denunciada lo que produjo que la impunidad con la que fue protegida abarcara también a las personas que él había acusado; señalando además, que la Inspectoría fue engañada por la jueza denunciada quien en sus descargos había dicho que él si expuso oralmente sus alegatos en la audiencia llevada a cabo en esa causa, lo cual insiste en negar.

Para decidir se observa que según consta en el expediente disciplinario, la causa judicial cuestionada por el ciudadano Juan Camacho, tuvo su origen, en un primer documento que interpuso ante la Fiscalía Superior del Área Metropolitana de Caracas, (folios 84 al 89 de la pieza 1), cuya date es del 30 de septiembre de 2003, y su contenido hace referencia a una denuncia contra los ciudadanos Álvaro Tovar Guevara, Teófilo Díaz Azabache y Hugo Bolívar Bolívar, por haber cometido presuntamente los delitos de fraude y apropiación indebida, el primero de los nombrados; estafa, el segundo, y "prevaricación continuada", estafa y forjamiento de documento público, el tercero. Posteriormente, en fecha 17 de noviembre de 2003, presentó nuevo escrito ante la Fiscalía Vigésima Sexta del Ministerio Público en el cual acusó a los antes mencionados ciudadanos por los mismos delitos, (folios 90 al 94 de la misma pieza). Se desprende también, que el Ministerio Público inició la investigación y el finalzante dictó el acto conclusivo en fecha 31 de marzo de 2005, en el cual estableció que los hechos denunciados no revestían carácter penal por lo que procedió a solicitar el sobreseimiento de la causa de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 318 del Código Orgánico Procesal Penal, (folios 90 al 99, pieza 1).

En esa misma fecha, 31 de marzo de 2005, fue presentada la solicitud de sobreseimiento ante la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas y la correspondió conocer de la misma al Juzgado Vigésimo Segundo de Primera instancia en funciones de Control del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, el cual le dio entrada en fecha 1º de abril de 2005, y se le asignó el número 22C/4575-05, (foja 102). Por auto de fecha 18 de abril de 2005, se fijó la celebración de la audiencia oral y pública prevista en el artículo 323 del Código Orgánico Procesal Penal, para el día 1º de junio de 2005, pero se diferió por auto del 30 de mayo del mismo año, en virtud de la solicitud presentada al Tribunal por el abogado del ciudadano Juan Camacho, por presentar éste problemas de salud, fijándose para el 8 de julio, (folios 103 y 104), que ese día, la audiencia se diferió nuevamente, pues no se presentó el acto el imputado Teófilo Díaz, y se fijó su celebración para el 11 de agosto de ese año 2005, pero al 5 de agosto, el imputado Hugo Bolívar Bolívar presentó un escrito al Tribunal a cargo de la jueza denunciada solicitando el diferimiento de la audiencia pautada para el 11 de agosto alegando que no podía presentarse al Tribunal ese día y que debía asistir en otro procedimiento que se encontraba en etapa de juicio, a la víctima de un delito de homicidio, por lo que se diferió la audiencia para el 17 de octubre de 2005, oportunidad en la cual se volvió a diferir por no asistir el Ministerio Público, ni los imputados Teófilo Díaz y Álvaro Tovar, y se fijó nuevamente para el 23 de noviembre de 2005, fecha en la que se volvió a diferir por la incomparecencia del imputado Álvaro Tovar, a quien se ordenó notificar a través de la Policía de Caracas, al no haber comparecido en dos oportunidades, y se fijó la audiencia oral y pública para el 1º de diciembre de 2005, (folios 109 al 117). En esta última fecha se llevó a cabo la audiencia oral con la asistencia de todas las partes levantándose el acto respectivo la cual riega en los folios 119 al 129, de la cual se desprende la exposición efectuada por los asistentes al acto, inclusive la del ciudadano Juan Camacho Camacho, en la que hizo una serie de señalamientos contra los imputados, incluso se asentó lo expuesto con relación al hecho manifestado por éste de que en la oportunidad anterior, cuando no se llevó a cabo la audiencia oral, había ofrecido disculpas a la Fiscalía del Ministerio Público, por la forma en que presentó su escrito rechazando el sobreseimiento solicitado por ella, oportunidad en la cual le dijo que el Señor Teófilo Díaz, le había mencionado que iban a llegar a un acuerdo y él aspiraba a que fuera por la cantidad de tres millones de bolívares, pero que esa cantidad se la mencionó porque ésta le preguntó, pero a nadie más, ni a su abogado había comentado al respecto. Finalmente se hizo constar en el acta de la audiencia en cuestión, que el apelante afirmó "ellos están reviviendo un caso de hacer seis años, el cual es por el forjamiento de un contrato que ya fue resuelto, se ha hablado de todo menos del delito de Prevaricación por el cual se denunció, paso a reproducir en forma verbal el escrito consignado ante este Tribunal en fecha 23-11-2005, es todo....".

En esa misma acta, la jueza asentó que difería el dictado de la decisión para el día siguiente, es decir, el 2 de diciembre de 2005, por cuanto la audiencia se había extendido hasta las tres y quince minutos de la tarde (3:15 pm). Ese día, según consta en autos e los folios 130 y 131 de la pieza 1, que se levantó otra acta en la que se hizo

constar: "... convocada como se está la continuación de la Audiencia Oral conforme a lo previsto en el artículo 323 del Código Orgánico Procesal Penal, en la presente causa, se deja constancia de que este Tribunal se encuentra de guardia, aunado a la complejidad de las presentes actuaciones, lo que amerita una revisión minuciosa y exhaustiva, se acuerda convocar a las partes para el día 05 de diciembre del presente año (...) para que tenga lugar la continuación de la misma...."

En fecha 5 de diciembre de 2005, según acta de continuación de audiencia oral que riega en los folios del 132 al 134 del presente expediente disciplinario, la acusada, previo la constatación de la asistencia de las partes en esa causa judicial, dictó el pronunciamiento correspondiente que consistió en declarar con lugar la solicitud de sobreseimiento formulada por el Ministerio Público al considerar que no emergían de las actas la comisión de los delitos imputados.

En esa misma fecha publicó el extenso de esa decisión según consta a los folios 135 al 142; contra lo cual apeló el ciudadano Juan Camacho en fecha 15 de diciembre del mismo año, y fue tramitada conforme a lo establecido en el Código Orgánico Procesal Penal, y una vez cumplido éste se remitió para su distribución correspondiente su conocimiento a la Sala 10 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, Órgano que dictó la decisión correspondiente en fecha 16 de marzo de 2006, en la que estableció:

"...estima esta Sala que la decisión proferida por el Juzgado Vigésimo Segundo de Primera Instancia en Función de Control de este Circuito Judicial Penal, en fecha 5 de diciembre de 2005, mediante la cual decretó el sobreseimiento de la causa seguida a los ciudadanos TEÓFILO DÍAZ AZABACHE, HUGO BENEDICTO BOLÍVAR y ALVARO TOVAR VERGARA, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 ordinal 2º del Código Orgánico Procesal, a solicitud del Ministerio Público, se encuentra ajustada a derecho, y el así determinarse, se CONFIRMA la misma. En consecuencia, se DECLARA SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano JUAN CAMACHO CAMACHO, con fundamento en el artículo 447 ordinales 1º y 3º del Código Orgánico Procesal Penal. Y ASÍ SE DECIDE...."

Constatado lo anterior se observa que el trámite procesal cumplido en la causa bajo estudio estuvo apegado a la normativa que rige la materia; así tenemos, que el Artículo 318 ordinal 2º del Código Orgánico Procesal Penal, establece: "El sobreseimiento procede cuando, 2. El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, inculpabilidad o de no punibilidad.

Recibida esa solicitud en el Tribunal a cargo de Jueza denunciada, se acordó la celebración de la audiencia que al efecto correspondía tal como lo establece en su encabezamiento el artículo 323 del referido Código Orgánico que señala: "Presentada la solicitud de sobreseimiento, el Juez deberá convocar a las partes y a la víctima a una Audiencia oral para debatir los fundamentos de la petición". En base a lo dispuesto en ese artículo se fijó la audiencia, que ciertamente se llevó a cabo después de varios diferimientos, y está comprobado que ninguno fue por una causa imputable al Tribunal, pues así se desprende de las actas levantadas que constan en el expediente disciplinario donde se asentaron las razones por las cuales se difería en cada oportunidad; constándose que en todas las oportunidades en el acta se fijaba la nueva oportunidad para celebrar la audiencia, por lo que en relación a este hecho en concreto se observa que no es susceptible de ser considerado como constitutivo de falta disciplinaria alguna.

Igualmente está comprobado que el día 1º de diciembre de 2005, en que definitivamente se celebró la audiencia, se levantó el acta respectiva donde se hizo constar que estuvieron presentes, la Representante de la Fiscalía Vigésima Sexta del Ministerio Público a cargo de la abogada, Marga de Zambrano, la defensa privada de los imputados a cargo abogados, Freddy José Amaya Hidalgo y Carlos de Quintal, los ciudadanos Teófilo Díaz Azabache, Hugo Benedicto Bolívar Bolívar, Álvaro Tovar Vergara, en su carácter de imputados, y Juan Camacho Camacho en su condición de víctima, quien prescindió de la presencia de su abogado ciudadano Heriberto Durán.

Se observa además, que a cada una de las partes se le concedió su derecho de palabra en el orden arriba mencionado, observándose que el apelante de autos, hizo su exposición tal como quedó constatado en párrafos anteriores, y esa intervención la concluyó con la afirmación de que en ese acto reproducir en forma verbal el escrito consignado ante ese Tribunal en fecha 23 de noviembre de 2005, escrito éste que contenía sus alegaciones incluyendo su disconformidad con la solicitud de sobreseimiento de la causa. Siendo así, no hay lugar a dudas que a al ciudadano Juan Camacho Camacho, se le permitió exponer en esa audiencia oral, que se realizó para discutir lo relacionado con la solicitud presentada por el Ministerio Público, tal como se desprende de la copia certificada del acta levantada en esa oportunidad, la cual aparece suscrita por éste sin haber efectuado ninguna observación, esto a los efectos de dejar sentado en esa fecha de la celebración del acto de que le fueron conculcados sus derechos a los que refirió en su denuncia.

Por otra parte, la decisión tomada por la jueza denunciada, que decretó el sobreseimiento fue revisada por la alzada correspondiente, Órgano que la confirmó, sin observación de alguna naturaleza, tal como se evidencia de la copia que riega en los autos, y parte de la misma fue transcrita en los párrafos anteriores. En este sentido se precisa acotar que en un sistema procesal penal como el que rige en Venezuela, corresponde a la Fiscalía del Ministerio Público el monopolio en el ejercicio de la acción penal en todos los delitos de acción pública, -precisamente los denunciados por el ciudadano Juan Camacho Camacho- quien una vez realizada la investigación de que se trate arribará el acto conclusivo que estime procedente como resultado del mérito que arrojan los elementos de convicción recabados; en el caso de autos fue la solicitud de sobreseimiento, al considerar el titular de la acción penal, que los hechos investigados no revestían carácter penal y así lo planteó ante el Tribunal de control, ente que dando estricto cumplimiento a lo establecido en el nombre adjetiva penal, estimó que debía convocar a las partes y a la víctima a una audiencia oral para debatir los fundamentos de la petición fiscal, y aun cuando no lo expuso de manera expresa en el auto que acordó la audiencia, se infiere que para la jueza no era necesario el debate para comprobar el motivo que hacía procedente el sobreseimiento, que en el caso de meras, era que los hechos no revestían carácter penal. Esta actuación por parte de la juzgadora tiene cabida en el principio de independencia del cual gozan los jueces.

Por lo que en base a este principio las decisiones dictadas por los éstos, están estrictamente enmarcadas en su quehacer jurisdiccional, ello porque son independientes en la interpretación de la Ley y el derecho, debiendo actuar de manera imparcial, sin temor ni favoritismo, ni obediencia interés sectorial alguno, clamor público o miedo a la crítica; tal como lo establece el artículo 31 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura; en consecuencia no podrán ser sancionados disciplinariamente por sus decisiones o por los fundamentos de ellas, siendo objeto sólo de los recursos procesales que el efecto legalmente están previstos, salvo que alguna de las Salas del Tribunal Supremo, en conocimiento de causa, declare que se procedió con grave e inexcusable desconocimiento de la Ley, o bien que se determine que durante la tramitación de la causa donde se dictó esa decisión, el Juez(a) hubiera incurrido en un supuesto de hecho que pueda ser subsanable en una falta disciplinaria, esto conforme lo sostenido reiteradamente la Sala Política del Tribunal Supremo de Justicia, hasta el 25 de marzo de 2009, manteniendo como criterio que en ocasiones, el examen de la disciplina de los jueces incluyen la revisión de aspectos jurisdiccionales, dada la responsabilidad que supone la función de juzgar, por existir una fina línea divisoria entre la revisión de aspectos relacionados con la aptitud personal del juez y los relativos al ámbito jurisdiccional, por lo que se precisa atender al caso concreto, a fin de dar límite al alcance del poder disciplinario de la administración, para no invadir indebidamente el campo de actuación jurisdiccional.

Con fundamento al citado criterio, al razonamiento del apelante en el recurso interpuesto, y a los efectos de dar la tutela que corresponde, se procede sin transgredir lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 31 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, a revisar no sólo lo asentado en el auto de cierre dictado por el órgano instructor contra el cual se ejerció la impugnación, sino también la decisión de sobreseimiento dictada por la jueza denunciada esto a fin de determinar exclusivamente, si a pesar de dar cumplimiento a las normas legales y constitucionales a las cuales debía ceñir su actuación, pudo incurrir o no en una conducta susceptible de ser reprochada disciplinariamente. Por ello, constatado que la actuación de la jueza María del Pilar Puerta estuvo ajustada al procedimiento que pauta la ley para casos como el analizado, del cual no se desprende que ética y moralmente haya incurrido en ese tipo de conducta, y por lo demás le está vedado a esta Comisión revisar lo ocurrido por ser de estricto orden jurisdiccional, y conforme a las normas que rigen la actividad recursiva, ya lo realizó la alzada, la que conforme a su competencia funcional confirmó la decisión apelada dentro del ámbito jurisdiccional, tal como se evidencia de autos, se declara que no asiste la razón al apelante y así se decide.

Igualmente, resulta oportuno revisar si los derechos que como víctima tenía el recurrente fueron garantizados, en ese sentido se observa que el artículo 120 del Código Orgánico Procesal Penal establece:

"... Quien de acuerdo con las disposiciones de este Código sea considerado víctima aunque no se haya constituido como querrelante, podrá ejercer en el proceso penal los siguientes derechos: 1. Presentar querrela e intervenir en el proceso conforme a lo establecido en este Código; 2. Ser informado de los resultados del proceso, aun cuando no hubiere intervenido en él; 3. Solicitar medidas de protección frente a probables atentados en contra suya o de su familia; 4. Adhirirse a la acusación del Fiscal o formular una acusación particular propia contra el imputado en los delitos de acción pública; o una acusación privada en los delitos dependientes de instancia de parte; 5. Ejercer las acciones civiles con el objeto de reclamar la responsabilidad civil proveniente del hecho punible; 6. Ser notificado de la resolución del Fiscal que ordena el archivo de los recaudos; 7. Ser oída por el tribunal antes de decidir acerca del sobreseimiento o antes de dictar cualquier otra decisión que ponga término al proceso o lo suspenda condicionalmente; 8. Impugnar el sobreseimiento o la sentencia absolutoria"

Revisadas las actas que conforman el presente expediente disciplinario se observa que todos los derechos que la Ley otorga al ciudadano Juan Camacho Camacho, fueron ejercidos por éste, durante toda la secuela de esa causa judicial, por ello, no se desprende ninguna alteración o falta por parte de la jueza denunciada durante la tramitación de esta causa; y la circunstancia de haber dictado el sobreseimiento, no es objeto de revisión por esta Instancia, tal como se dictaminó.

Respecto a la petición del apelante en cuanto a que se investigue al imputado Teofilo Díaz Azabache y a su abogado Hugo Bolívar Bolívar, en cuanto a las amenazas de éstos, se le indica que debe acudir a los Órganos competentes para conocer de ese hecho, pues conforme a lo previsto en el último aparte del artículo 175 del Código Penal su persecución procede sólo a instancia de parte, por lo tanto no corresponde ningún pronunciamiento por parte de esta Comisión pues su competencia exclusiva es la de establecer la responsabilidad disciplinaria de los Jueces y Juezas de la República Bolivariana de Venezuela.

Con fundamento en las razones tanto de hecho como de derecho precedentemente expuestas, quien aquí decide considera que en el caso concreto, los hechos denunciados no trascienden a la esfera disciplinaria; en consecuencia, se declara sin lugar la apelación interpuesta por el denunciante y se confirma el acto dictado por la Inspectoría General de Tribunales en fecha 30 de mayo de 2008, mediante el cual decidió archivar las presentes actuaciones. Así se decide.

IV
DECISIÓN

Con fundamento en los razonamientos tanto de hecho como de derecho precedentemente expuestos, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, declara SIN LUGAR la apelación interpuesta por el ciudadano Juan Camacho Camacho, titular de la cédula de identidad N° 1389.140, denunciante en el presente expediente, contra la decisión dictada por la Inspectoría General de Tribunales en fecha 30 de mayo de 2008, en el cual ordenó el archivo de las actuaciones contenidas de la investigación efectuada a la ciudadana María del Pilar Puerta Baraza, por su desempeño como jueza del Juzgado Vigésimo Segundo en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, y en consecuencia se confirma la misma, ordenándose su archivo definitivo.

Notifíquese de la presente decisión al apelante, a la Inspectoría General de Tribunales, al Fiscal en Materia Disciplinaria con Competencia Nacional y a la ciudadana María del Pilar Puerta de Baraza, informándoseles que contra la presente decisión podrán interponer recurso contencioso administrativo de anulación ante la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a su notificación.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

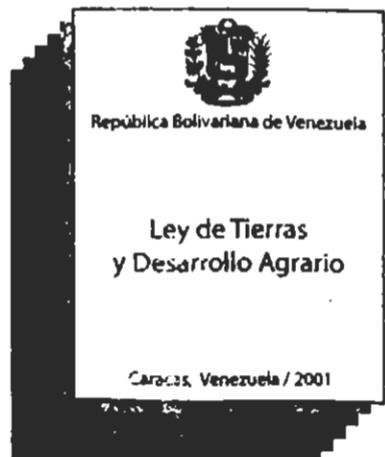
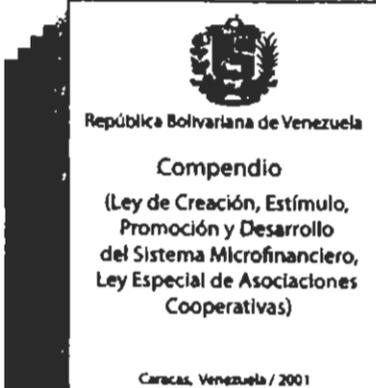
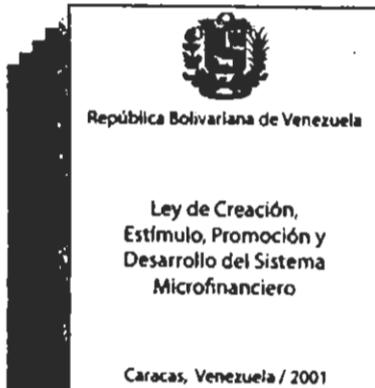
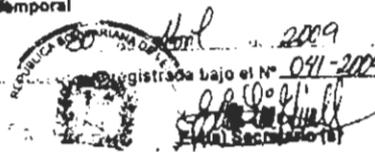
Dada, firmada y sellada en Caracas, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009). Años 199 de la Independencia y 150 de la Federación.

[Firma]
Dra. Alicia García de Nicholls
Presidenta Ponente
[Firma]
Eudora Liseth Bermúdez
Secretaría Temporal

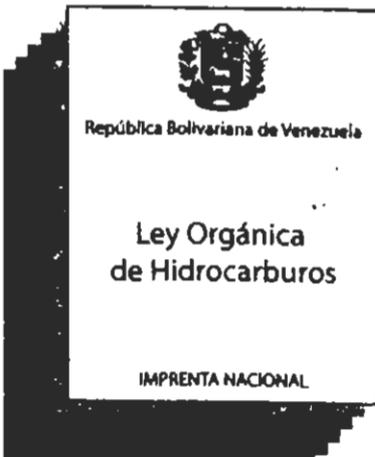
Siendo la (s) 3:00 pm

A. 028-2009
M. 018

se publicó la anterior decisión registrada bajo el N° 041-2009



VERSIÓN
MINIATURA



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXVI— MES VIII . Número 39.181

Caracas, martes 19 de mayo de 2009

www.gacetaoficial.gov.ve

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 56 Págs. costo equivalente
a 22,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

A LA VENTA

- *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*
 - *Ley de Creación, Estimulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,*
 - *Ley Orgánica de Telecomunicaciones,*
 - *Compendio - Ley de Creación, Estimulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,*
 - *Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,*
 - *Ley Orgánica de Hidrocarburos,*
- en las taquillas de la Gaceta Oficial*